



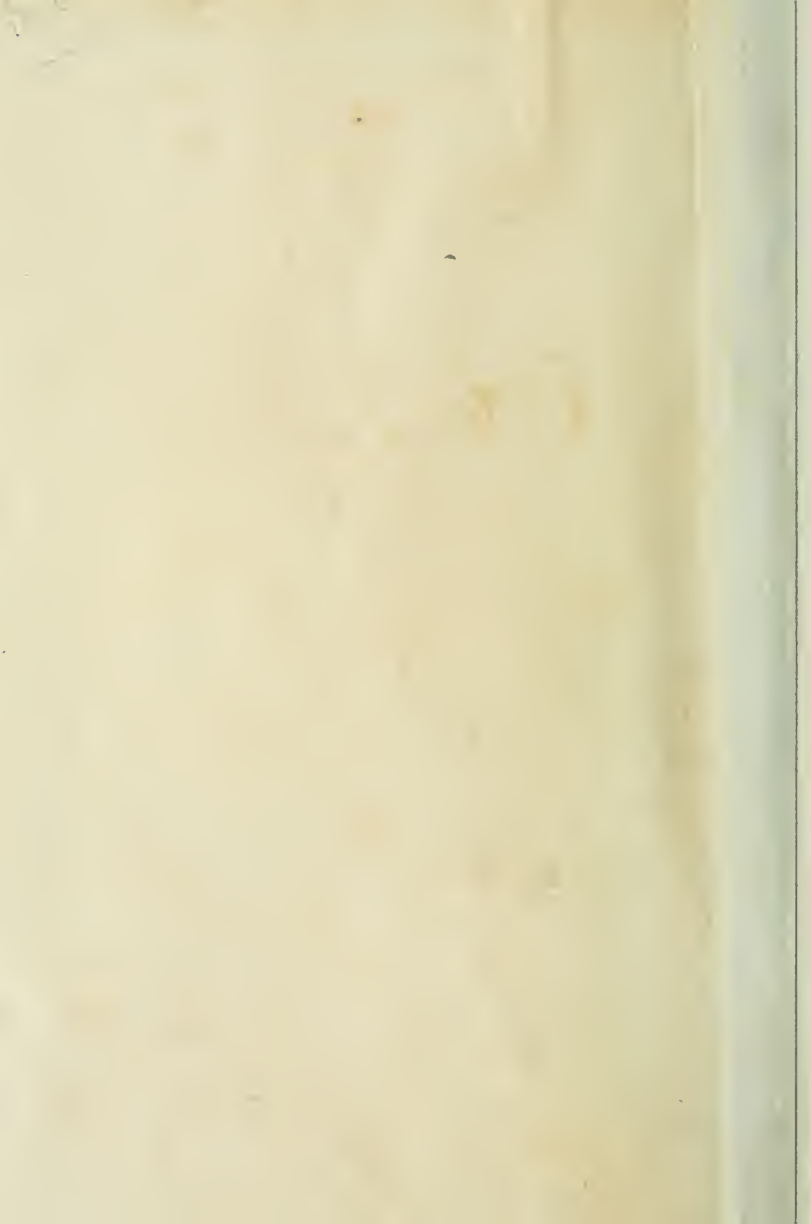
3 1761 06572935 2

BRIEF

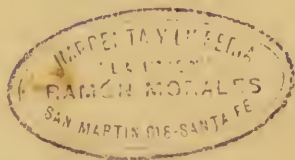
HQ

0010269





POR LAS MUJERES Y LOS NIÑOS QUE TRABAJAN



DEL MISMO AUTOR.

PUBLICADA POR ESTA CASA

Discursos parlamentarios.—Una peseta.

Dr. Alfredo L. Palacios.

PRIMER DIPUTADO SOCIALISTA EN EL CONGRESO ARGENTINO

POR LAS MUJERES Y LOS NIÑOS

QUE TRABAJAN



F. SEMPERE Y COMPAÑÍA, EDITORES

VALENCIA

[1813]

1911
de

5034

propiedad del capital, causa indiscutible de un mayor malestar entre los asalariados.

Antes, en el taller no trabajaban sino los hombres, debido al esfuerzo que era necesario desarrollar. Pero viene la máquina: el esfuerzo muscular no es ya indispensable; el campo de la producción se ensancha y es requerido imperiosamente el trabajo de las mujeres y de los niños, que trae como consecuencia natural el desorden en el hogar y el aflojamiento de los vínculos de familia, sin producir ventajas, desde el momento que el salario desciende por la competencia que se produce, y porque por otra parte, como lo hace notar un autor francés, el suplemento de los ingresos está contrabalanceando y aun excedido por los gastos de alimentación fuera del hogar y por los que ocasionan, al ser confiscada por el capital la madre y la esposa, la supresión de los trabajos domésticos.

Es indudable, señor Presidente, que dado el sistema económico que rige, no sería posible evitar el trabajo de las mujeres y de los niños. El es una consecuencia de la introducción de la maquinaria, y la voluntad de los hombres no será nunca suficientemente eficaz para impedir las consecuencias de los hechos. Y quizá así convenga al gran movimiento de la emancipación proletaria, pues de esta manera la mujer que se incorpora á la labor industrial, por solidaridad de trabajo, presta su concurso inapreciable á la causa de los obreros.

Pero si no es posible, y acaso ni conveniente, evitar el trabajo de las mujeres y de los niños, no hay duda de que es indispensable reclamar enérgicamente para ellos una constante y eficaz protección por parte del Estado.

Las mujeres que trabajan en nuestras fábricas son en su casi totalidad niñas que recién han llega-

do á su pubertad, y en esa época extremadamente delicada de la vida, en que aparecen nuevas funciones, en que cualquier trastorno puede detener el desarrollo, las jornadas normalmente admitidas por nuestra industria resultan exageradas y son en más de una ocasión causa de verdaderos desequilibrios en la economía.

Es así como se explican, señor Presidente, las afirmaciones de un distinguido médico argentino, que dice que por los consultorios externos de los hospitales desfilan jóvenes obreras, anémicas en su mayor parte, presentando desarreglos en la principal función fisiológica, la menstruación; que otras acuden en estado de intenso *surmenage*, que hace estallar todas las predisposiciones mórbidas y que pone de manifiesto todas las malas herencias, y que así pasan en legión las artríticas, las tuberculosas y las histéricas, para quienes la primera indicación médica que se hace es siempre la misma: *la suspensión del trabajo*.

He entrado en las fábricas en momentos en que las jóvenes se dedicaban á la labor, y he podido observar todo el peligro que encierra, no ya para los niños solamente, si que también para el país, el trabajo de las mujeres. Niñas débiles en su mayor parte, sin brillo en la mirada, reflejando sólo un abatimiento muy intenso, levantan en las fábricas de alpargatas y en las de clavos pesos que por cierto no están en relación con su fuerza muscular, y manejan, en las fábricas de tejidos, donde su número es incalculable, máquinas movidas á pedal, que deforman sus cuerpecitos, quitándoles gracia, salud y hermosura.

Se trata, señor Presidente, de un grave problema, que afecta los intereses permanentes de la nación. La obrerita que recién en la pubertad, que

deforma su organismo, que altera las más serias funciones de su vida, no podrá encontrarse en buenas condiciones para ejercer la más noble, la más elevada función de la mujer: la maternidad. Embarazada irá al taller; seguirá trabajando hasta el momento crítico, y después de haber lanzado al mundo un ser, volverá á la eterna labor agobiante. Y en tanto, de una madre cuyo organismo está deformado no es posible esperar sino seres de inferioridad física, raquíticos tal vez, contingente-desgraciado para los asilos y para los hospitales. Y bien sabemos que la grandeza de un país depende en gran parte de la fortaleza de sus hijos.

Y esos niños que ya vienen desde el seno de la madre con la marca de la injusticia, van á ser también requeridos por la máquina que cruje en el taller y pide á gritos carne de pueblo, débil y miserable. ¡Ellos, los obreritos, tan pequeños, tan débiles, salen de su tugurio á la madrugada, ateri-dos de frío, trabajan jornadas iguales á las de los hombres, se saturan de cansancio, y así, más de una vez, han de maldecir la vida! Pasarán por las hermosas viviendas de los ricos, se imaginarán las camitas bien mullidas, las mantas de seda, los mil juguetes que destrozan los encantadores pequeñue-los privilegiados, y todo eso al lado de las viviendas miserables de sus padres, donde hace frío, donde no hay juguetes y de donde es menester marchar para el trabajo...

¡Así surgen los pequeños rebeldes: la injusticia, señor, es la madre legítima de todas las rebeliones!...

Examinados los cuadros demográficos de Buenos Aires, he podido constatar una cifra elevadísima de mortalidad infantil, y esta circunstancia debe inducirnos especialmente á dictar una legislación

protectora del trabajo de las mujeres y de los niños.

Y esta mortalidad no es por cierto un fenómeno propio de la infancia en general; se trata de un fenómeno especial de la clase pobre.

Aquiles Loria ha hecho notar que en las familias nobles de Alemania la mortalidad de los niños menores de cinco años es de 7 por 100, mientras que entre los pobres de Berlín es de 34'5 por 100. Asimismo se ha observado en Alemania que esa mortalidad es mayor en las ciudades industriales; en Bruselas, la mortalidad de los niños menores de cinco años es de 6 por 100 en las familias ricas, y de 54 por 100 entre los obreros. Pero sin necesidad de ir á la vieja Europa, en Buenos Aires, los barrios pobres de la Boca y Barracas, pagan á la mortalidad infantil un tributo mucho mayor que los barrios aristocráticos del Socorro y Catedral al Norte.

Y así en todas partes; es por eso que el sociólogo exclama, inspirado en un sentimiento de hondo pesimismo, que ya la muerte no es imparcial, que ya no se puede decir con Horacio, el gran poeta:

*Pallida mors, æquo pulsat pede
pauperum tabernas
regumque turres...*

que nuestro talentoso Nagnasco ha traducido:

¡Ay! la pálida muerte entra lo mismo
del pobre en las cabañas indefensas
que en las altivas torres de los reyes...

(*Aplausos*).

El doctor Pagliano, en Turín, en 1876, comparó el peso, la capacidad vital, la circunferencia del tórax y la fuerza muscular de los muchachos pobres

y de los ricos, y después de serias observaciones pudo afirmar que los niños pobres pesaban menos, eran más pequeños y que la capacidad vital del rico, á los diez y nueve años, era de 800 centímetros cúbicos mayor que la del pobre.

Y Mosso, el gran fisiólogo, asegura que el agotamiento que la fatiga produce en el hombre se pone de relieve en la degeneración de la raza que se observa en algunas regiones de Italia, en Caltanissetta, por ejemplo, donde durante los cuatro años que pasaron de 1881 á 1884, de 3.672 obreros que trabajaban en los azufrales y que se presentaron á las quintas, sólo 203 fueron considerados como aptos para el servicio militar.

Cuenta Mosso que cuando el médico examinaba á los obreros, los alcaldes presenciaban el acto humillados, y decían: *Sono carusi*, es decir, muchachos que trabajan en los azufrales.

La estadística demuestra, señor Presidente, que en los países donde existe una legislación protectora de la mujer y del niño, la mortalidad infantil decrece. Ahora bien; en presencia de la alta cifra que marca el movimiento demográfico, ¿permaneceremos impassibles? ¿la Cámara no prestará un instante de atención á este serio, á este grave problema, del que depende en gran parte la grandeza de nuestro país?...

Por el proyecto que tengo el honor de presentar á la Cámara, establezco que las mujeres obreras quedan obligadas á un descanso de veinte días antes del parto, y de cuarenta días después del parto, disposición que he creído indispensable para que no vengan á la vida niños raquíticos y miserables.

He tenido oportunidad de asistir en el hospital Rawson á las experiencias realizadas por un cono-

cido médico, y me he compenetrado de la necesidad imperiosa de la prescripción que propongo.

Siguiendo las huellas del profesor Pinard, el doctor Jiménez examinó 475 mujeres que habían permanecido más de cuatro semanas en la Maternidad, y observó que el peso total de los niños nacidos ascendía á 1.592.848 gramos, ó sea un peso medio de 3.353 gramos; después examinó 475 mujeres que habían permanecido menos de un mes en la Maternidad, y observó que el peso de los niños era de 1.481.848 gramos, ó sea un peso medio de 3.186 gramos, lo que da una diferencia de 167 gramos á favor de los primeros.

¡Los comentarios huelgan, máxime si se observa que nuestras obreras trabajan en las fábricas hasta pocos días antes del parto!

Proscribo en mi proyecto el trabajo nocturno para las mujeres en general y para los varones menores de diez y seis años.

Cuando las máquinas funcionan, se obtienen mercaderías; cuando las máquinas permanecen inactivas, el capitalista no sólo no obtiene beneficio, sino que también observa con dolor cómo la máquina se echa á perder, aparte de que por el perfeccionamiento que á diario se obtiene, debido al adelanto de la mecánica, la máquina corre el peligro de envejecerse y así otros en mejores condiciones pueden hacer una competencia ruinosa.

De aquí que la producción capitalista, según lo expresa Marx, tenga la tendencia inmanente á apropiarse trabajo durante las veinticuatro horas, pero como esto es imposible, desgraciadamente para el capitalista, es menester alternar las fuerzas de labor, y así surge el trabajo nocturno, que enferma al obrero y facilita la explotación capitalista.

Queda abolido por mi proyecto el trabajo á destajo para los varones menores de diez y seis años y para las mujeres menores de diez y ocho. El trabajo á destajo permite que el obrero abuse de sus fuerzas, provocando una tensión que facilita la explotación patronal y que arruina la salud de los trabajadores. He creído sencillamente humano impedir esta forma del trabajo, generadora del *surmenaje*, para las mujeres menores de diez y ocho años y para los varones menores de diez y seis.

Por último, creo en el proyecto que presento á la consideración de la Cámara las salas-cunas, por las que tanto batalló la señora del ilustrado doctor Coni, cuyas virtudes y talentos, puestos al servicio de una causa noble, he tenido oportunidad de aplaudir más de una vez en este recinto. En esas salas, las obreras madres podrán depositar á sus niños y amamantarlos en las horas determinadas por los reglamentos de las fábricas. Algunas naciones europeas las han establecido ya, y ellas constituyen, por cierto, un evidente progreso en la legislación social.

Apremiado por las exigencias del reglamento, no voy á extenderme mucho más. Por otra parte, los señores diputados saben la necesidad imprescindible que existe de legislar sobre los puntos que abarca mi proyecto; pero no quiero terminar sin dejar constancia de que las mujeres y los niños, la parte más débil, pero más bella de la humanidad, trabajan en condiciones que interrumpen su desarrollo físico, que atrofian su inteligencia y que afectan hondamente su moralidad.

El egoísmo grosero, producido por la competencia en el campo de la acción capitalista, no se preocupa sino de aquello que puede determinar inmediatamente una ganancia; nada, absolutamente

nada le importa la pobre niña anémica, madre futura de hijos degenerados, que encorvada en la mesa de trabajo pierde su juventud; nada tampoco los niños, los hermosos niños con sus cabecitas rubias repletas de ilusiones, á quienes un sistema brutal les arranca los juguetes de las manos para arrojarlos al taller, donde han de ser esclavos del esclavo de hierro.

¡Id, señores diputados, á las puertas de las fábricas! ¡Ved salir á las obreras, niñas enfermizas, los ojos sin vida, el cutis pálido y sin encanto; semejan figuras escapadas de un cuadro de Willete! Llevan estampado en el rostro el estigma de la anemia, marchan como seres para quienes la tierra no es hermosa, para quienes el ideal no existe! ¿Y los niños? No salen como bandadas de gorriónes, no se escapan de sus labios las carcajadas sonoras como cascadas cristalinas... ¡No; van mustios, débiles, paliduchos, sin encanto, sin vida, prematuramente envejecidos! ¡Y sus almas, sus encantadoras almitas, que debieran ser blancas, muy blancas, inmaculadas, están ya manchadas por los rencores, por los odios, que paulatinamente se han ido amontonando en las reconditeces de su espíritu, y que algún día, desgraciadamente para ellos y para la patria, han de estallar! (*¡Muy bien!*)

Señor Presidente: ¡la justicia exige la acción del Estado; la justicia, no la caridad. La caridad empequeñece, humilla, marca, según la expresión de Anatole France, con un sello la antigua iniquidad y contribuye á que el hombre no tenga más que media alma. Pedro, aquel personaje simbólico de *París* que un día fué á Lourdes en busca de la *fe cándida del niño que se arrodilla y reza* y que encontró solamente la *glorificación del absurdo*, que otro día fué á Roma, para ver si era posible obtener

la renovación del cristianismo primitivo y que se encontró con el *tronco podrido de un árbol que no podía tener una nueva primavera*, llega á París llamado por el abate Rose, en nombre de sus pobres, y allí choca—lo dice magistralmente el maestro—, *choca con la caridad irrisoria, la caridad inútil.*

Otro día, el hijo de Pedro entra en el estudio de un escultor y se detiene ante una figura que se había agrietado al secarse. Es un proyecto abortado, le dice el artista; quise hacer una Caridad que me encargaron, y por más que busqué, todo lo que conseguí encontrar resultó tan trivial, que he dejado secar la arcilla...

¡Abandonemos, pues, el concepto estrecho, mezquino, vulgar y grosero de la Caridad! ¡Que se seque la arcilla, y alegrémonos de que así sea, pero invoquemos alto la justicia, la justicia que es inmensamente grande, y en su nombre, señores diputados, legislemos para las mujeres y los niños, la parte más débil, pero más hermosa de la humanidad; para las mujeres y los niños, sin los cuales no hay ideal posible dentro de la tierra, sin los cuales la vida no vale la pena de ser vivida!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas. Aplausos en las galerías.*)

Pase el proyecto á la comisión de Legislación.

Discusión en general

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

La absoluta concordancia de opiniones entre los miembros de la comisión de Legislación que han despachado favorable y unánimemente mi proyecto de ley, reglamentario del trabajo de las mujeres y los niños, y la ilustrada disertación que la Cámara acaba de escuchar de labios del señor miembro informante, diputado por Santa Fe, me llenan de íntima satisfacción y me prueban con evidencia que mi iniciativa estaba en el ambiente y que sólo era necesario recogerla, darle forma y presentarla á la Cámara, para que fuera recibida con el aplauso de todos los colegas.

Y no podía ser de otra manera, señor Presidente, ya que se trata de proteger á las mujeres y á los niños, carne de fábrica, que padece de honda fatiga y que por sus encantos parece que estuvieran destinados á embellecer la tierra y hacer amable la vida; á las mujeres y los niños de los pobres, que sufren, que miran á su alrededor y sólo ven sombras, cuando todos nosotros deseáramos ardientemente que sus labios se estremecieran de alegría para proclamar que la vida es siempre aurora.

Presiento la unanimidad que ha de ser honrosa para esta Cámara. ¿Quién podría oponerse á la intervención del Estado para atenuar los rigores de un régimen económico que hace odioso, execrable y maldito un trabajo que debiera ser, tal como

lo imaginó Fourier, el orgullo, la salud, la ley misma de la vida?

Es cierto que todavía hay algunos escritores, que llaman coercitivas á todas aquellas medidas justas que ya no se discuten porque se han presentado á la conciencia de los hombres con todo el empuje de las verdades irresistibles; es cierto que entre la legislación puesta en vigor bajo el primer ministerio de Gladstone, Spencer cita como contrarias á las libertades individuales las restricciones relativas al empleo de las mujeres y niños, las que prohíben vender bebidas alcohólicas á los menores de diez y seis años, y que critica las manifestaciones de un ministerio liberal sobre la insuficiencia de los planes del gobierno respecto de las habitaciones obreras; pero no es menos cierto, señor Presidente, que por ese camino se va derechamente á las más absurdas y extremas concepciones individualistas, que niegan en absoluto toda obligación y que rompen todas las barreras que pueden oponerse á los deseos, por más irracionales que sean.

¡Leyes contrarias á la libertad! ¿Contrarias á la libertad de qué, señor Presidente? ¡Contrarias á la libertad de esclavizar á los hombres, contrarias á la libertad de producir la degeneración de la especie!... (*¡Muy bien!*)

El célebre profesor Carlos Kautsky, en su *Defensa de los trabajadores*, expresa que quien desee conocer la acción de la gran industria capitalista en pleno goce de su libertad—subraye la palabra el señor taquígrafo, *en pleno goce de su libertad*—, cuando ni la intervención del Estado ni la pretendida tiranía de los sindicatos obreros turbaba el juego natural de las fuerzas sociales, no tiene más que estudiar la historia económica de Inglaterra en la primera mitad del siglo XVIII.

Dice Kautsky que en muchas fábricas el trabajo diario alcanzó á catorce, diez y seis y diez y ocho horas; que en otras se trabajaba sin cesar merced al empleo de dos secciones de obreros, una de noche, y otra de día, y que aun hubo empresarios que en su codicia llegaron al extremo de no completar la sección de reserva. El cariño que los fabricantes sentían por los niños no tuvo límite —agrega con marcada ironía—. Como no los encontraban en número suficiente en los distritos industriales, de acuerdo con las autoridades de Londres se apoderaron de los expósitos de la capital y los mandaron al Norte, donde perecían miserablemente en las fábricas.

El niño débil es arrancado brutalmente del hogar por manos despiadadas; bajan los *carusi* á la mina con sus cuerpecitos miserables; su mentalidad decrece, su moralidad se pierde, su organismo se mutila; pero ¡cuidado! ¡es menester no protegerlos, en nombre de la libertad! ¡La pobre niña, flor marchitada en plena primavera, sale del taller con todos los estigmas de la tuberculosis, después de una bárbara jornada; ¡dejémosla morir, en nombre de la libertad! ¡No violemos el juego natural de las fuerzas sociales!

He ahí el resultado á que llegan los adoradores del gran fetiche verbal, el más potente de todos, según la opinión de Max Nordau, aquel cuyo culto está más expandido, pero que no responde á ninguna realidad y que es menester reemplazar cuanto antes por una *expresión más noble, más fecunda, más representativa de realidades*: la solidaridad, hermosa, grande, la solidaridad, que es ley! (*Muy bien.*)

Guiados por este concepto de la solidaridad es como vamos á ver en toda su nitidez el desenvolvimiento de las ideas.

El derecho no es, señor Presidente, según el criterio moderno, ni el producto de la razón abstracta ni el resultado de la conciencia nacional, es la emanación necesaria de las relaciones económicas.

De acuerdo con esta manera de pensar, Loria afirma que la descomposición del sistema económico que rige debe acarrear con ella un período de crisis del derecho.

Es esta la consecuencia de la magistral doctrina de Carlos Marx, ampliada después por Loria. Todo movimiento, toda convulsión, toda transformación, toda modificación que se opere en la estructura de la sociedad, es decir, en la manera de producir, en las relaciones de producción, determina inevitablemente una transformación, un movimiento, una modificación en la capa superior, en la superestructura de las sociedades, de la que forman parte las manifestaciones del derecho.

Sostiene Loria que en cada período de descomposición social, una fuerza disolvente se insinúa en el derecho y lo mutila. Por eso afirma que en nuestro momento histórico se forma y acrecienta una corriente de aversión contra el individualismo exagerado del derecho, al mismo tiempo que se afianza cada vez más la opinión de que éste debe siempre modificarse por la intervención del elemento social. Y esta tendencia, que se manifiesta de una manera tan acentuada en el derecho moderno, no es nada más que el resultado del lento proceso de disgregación social, que hace cada día más intolerable la forma económica dominante, y por consiguiente el derecho, que es su emanación.

A toda transformación económica corresponde, pues, una transformación del derecho.

Ya he tenido oportunidad de expresar que en

presencia del desarrollo del sistema productivo en nuestro país y en general en todos los países del mundo, se impone la aparición de una serie de instituciones jurídicas nuevas que deslinden de una manera clara y precisa la posición de las diversas fuerzas en lucha.

El sabio profesor de la Universidad de Viena Menger, en sus obras *El derecho civil y los pobres* y *El derecho al producto integro del trabajo*, partiendo de la relación de potencia que existe entre los capitalistas y los obreros, relación de potencia que ya he tenido oportunidad de explicar en esta Cámara, realiza un serio movimiento científico en pro de la legislación constructiva, que se impone como una consecuencia de la transformación económica.

Menger concreta en fórmulas de derecho las reclamaciones económicas y dice que de la misma manera que se han reunido los fines á que se encaminaban los grandes movimientos políticos de los siglos XVII y XVIII en un número dado de postulados jurídicos que se han designado con el nombre de derechos políticos fundamentales, pueden designarse los fines últimos del movimiento moderno con el nombre de derechos económicos fundamentales.

Y la nueva concepción jurídica que tiende especialmente á la supresión del rendimiento sin trabajo, ha llegado á su fórmula más adelantada en Australia y Nueva Zelandia.

Y es Australia, señor Presidente, ese país que, según Posada, parece que estuviera destinado á representar en el movimiento social del porvenir un papel análogo al representado por las colonias inglesas de América en la segunda mitad del siglo XVIII y en el movimiento político del constitu-

cionalismo, es á Australia á la que nosotros debemos imitar, por la similitud que existe entre ese pueblo y el nuestro.

En efecto, Australia y Nueva Zelandia son, como la República Argentina, países agrícolas y pastoriles que han desenvuelto con rapidez prodigiosa sus fuerzas productivas; uno de esos pueblos tiene la misma población que la República Argentina, y todos son países nuevos, sin petrificaciones, sin tradiciones que puedan ser un obstáculo para el desarrollo de la reforma.

Han dado solución á los más graves problemas políticos y económicos; han impuesto límites al derecho de propiedad; han establecido la jornada de ocho horas y el minimum de salario; han instituído el arbitraje obligatorio y las agencias gratuitas de colocación; han muerto el latifundio con el impuesto progresivo; y también han proscrito para siempre los monopolios y han desterrado las loterías, que corrompen al pueblo, quitándole sus virilidades. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Abí está nuestro modelo.

Nosotros no tenemos nada; es menester que todo lo hagamos. Pongamos en concordancia nuestra ley civil con las necesidades del momento, en homenaje á la integridad física, á la salud, á la personalidad moral, á la dignidad humana del trabajador, que carece de medios económicos de defensa.

Empecemos por esta ley que protege á las mujeres y á los niños y que será la iniciación de la gran obra de renovación jurídica, que impone el desarrollo de las fuerzas productivas de la nación. Las mujeres y los niños, es decir, los depositarios del porvenir de la patria, esperan...

Si queremos una juventud enferma, que no ex-

panda su espíritu, enclenque, amorfa, indiferente, masa blanda que se adapte admirablemente á todos los continentes; si queremos, en una palabra, la degeneración de nuestro pueblo, dejemos que las mujeres y los niños queden librados á su suerte, eternamente expoliados por el egoísmo grosero.

Pero si en cambio queremos una juventud fuerte, sana, alegre, incontaminada, si queremos que nuestro pueblo sea vigoroso en el cuerpo y en el espíritu, vayamos á los talleres, vigilemos y protejamos á los niños, y sobre todo á las mujeres, que son las modeladoras de las generaciones que vienen. Iniciemos la gran obra de regeneración del trabajo tendiendo siempre á que desaparezca el desgraciado tipo de obrero que pintó el sociólogo: silencioso, sacrificando sus músculos sin una queja, como en la aurora de las sociedades humanas, siempre impasible en su fuego mortífero, donde murieron sus padres, donde morirá él también, consumido, holocausto social de una obscura grandeza...

Y para que en cambio el obrero pueda decir con Jordán, el colaborador admirable de Lucas, apóstol de la ciudad nueva: «El trabajo se ha hecho la función de mi ser; el juego natural y necesario de mis músculos y mis miembros, y al fin el medio mismo de mi vida.»

¡Es por ese camino, señor Presidente, que acaso algún día podamos escuchar el himno gigante entonado por millones de voces infantiles que vibrarán con vibraciones desconocidas para bendecir el trabajo, trabajo que al fin debe ser el eterno regulador de las funciones humanas!

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra.)*

El señor diputado Padilla combate el carácter de generalidad de la ley. El diputado Palacios la defiende diciendo:)

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

No he de referirme al contestar el discurso que acaba de pronunciar mi colega el señor diputado Padilla á la conveniencia ó inconveniencia de que los niños menores de catorce años se encuentren en las fábricas manejando llaves ó haciendo girar ruedas, convertidos en martillos ó en manubrios humanos.

Aparte de que existe una ley de educación común que á este respecto es perfectamente decisiva, están ahí los ilevantables argumentos aducidos por el señor diputado Piñero, que ha encarado la cuestión desde el punto de vista de la higiene. Por lo demás, sería iniciar la discusión en particular, para la cual me reservo dar las explicaciones que se creyeran necesarias.

Voy á contestar sólo la parte principal de la disertación del señor Padilla, aquella que se refiere á la generalidad de la ley.

Creo que no puede haber discusión acerca de este asunto. La ley que se dicte reglamentando el trabajo de las mujeres y los niños debe ser de carácter general; y debe serlo porque se trata, señor Presidente, de una ampliación del Código civil, desde que tiene por objeto modificar el contrato de trabajo que corresponde á la legislación de carácter civil. El Congreso, de acuerdo con el artículo 67 (inciso 11) de la Constitución, posee la facultad de dictar aquel código, y por consiguiente todas las disposiciones complementarias.

Nuestra legislación fué dictada en una época—me refiero á la legislación civil—en que la evolución industrial no exigía imperiosamente las prescripciones que he propuesto y que se refieren á las relaciones entre patronos y obreros, pero ya nadie duda que es imprescindible—dado el desenvol-

vimiento industrial—establecer la concordancia entre la legislación civil y las exigencias de la industria.

El Código civil, señor Presidente, como todo cuerpo de leyes, no puede ser un conjunto de disposiciones inmutables. Debe cambiar, debe variar, modificarse, siguiendo paralelamente el movimiento de las transformaciones que se produzcan en el orden económico.

Es absurdo creer en el hieratismo del Código civil, que según algunos resiste el empuje de las reformas, en medio de esta constante é inmensa transformación de todo lo que existe.

Esa inmovilidad implicaría ausencia de vida, estancamiento, y presentaría al Código civil con la misma imperturbabilidad de las colosales pirámides, que han visto pasar sin inmutarse decenas de siglos sobre sus cúspides...

En todos los países de tipo descentralizador se observa que la legislación que se refiere al trabajo es de carácter general. Puedo citar en apoyo de mi afirmación á Austria, Alemania y Suiza.

El señor diputado Padilla manifestaba que el señor diputado O'Farrell, miembro de la comisión de Legislación que ha despachado este proyecto, había expresado que una ley de esta naturaleza debía tener un carácter especial, es decir, debía referirse á la capital de la República y á los territorios federales.

SR PADILLA.—Que me había manifestado el señor diputado O'Farrell que el concepto del despacho de la comisión era que la ley tuviera carácter local.

SR. PALACIOS.—El señor diputado O'Farrell en el seno de la comisión ha estado de acuerdo con el carácter de generalidad—lo que no es extraño si se

tiene en cuenta que asumió la misma actitud cuando se discutió la ley del descanso hebdomadario.

Se cita á los Estados Unidos para combatir la generalidad de la ley, pero á mi juicio desgraciadamente. Parece que se ignorara la diferencia constitucional. El Congreso de la República americana no puede dictar leyes generales complementarias del Código civil, porque allí la facultad de legislar sobre esa materia corresponde á los Estados particulares, lo que no sucede en la República Argentina, donde esa facultad es privativa del Congreso. Pero aun en los Estados Unidos, que tienen un elevado concepto de estas cuestiones, se ha producido ya un movimiento que tiende á la unificación, á la federalización de todas las leyes particulares. Por ley de 1898 se ha creado una comisión industrial, encargada—dice la ley—de recoger, ordenar y publicar todos los datos sobre las cuestiones relativas al trabajo, y proponer al Congreso de los Estados Unidos todas las medidas legislativas que parezcan las mejores posibles, para permitir la solución de estos asuntos, unificar la legislación de los diversos Estados, conciliar todos los intereses en litigio y garantizar equitativamente todos los derechos.

Esta comisión creada por la ley del 98 ha ordenado—dice Willoughby—la redacción de un proyecto de Código federal del trabajo, en el cual se unificarán, se complementarán ó se enmendarán, con ayuda de la jurisprudencia, todas las leyes sobre el trabajo que han dictado los distintos Estados particulares.

El carácter de generalidad de esa ley reglamentaria del trabajo de las mujeres y de los niños es indiscutible, señor Presidente. En su apoyo hay precedentes innumerables.

Ahí está la ley sanitaria que hemos copiado de los Estados Unidos. Allí la legislación sobre higiene, como aquí, es facultad de los Estados, pero cuando se produjeron enfermedades en los animales, en una forma devastadora, los Estados delegaron sus atribuciones en el Congreso federal y la ley general fué dictada.

Pues bien, señor Presidente. Nosotros hemos seguido el mismo camino y tenemos la ley sanitaria, en donde se prescribe sobre cuestiones de higiene que el señor diputado manifestaba eran privativas de las provincias.

¡Es que cuando se trata de algo que afecta de una manera directa á la prosperidad del país, al engrandecimiento material de la nación, nadie discute el carácter general.

¿Y lo discutiremos cuando se trata del engrandecimiento moral?

La ley que he citado como precedente se refería á los animales. La ley del trabajo tiene íntima relación con la integridad de las sociedades, con el bienestar del país, con el engrandecimiento futuro de la patria. (*Aplausos.*)

Yo recuerdo—y es oportuno referir su opinión, ya que el señor diputado Padilla citaba en apoyo de sus afirmaciones á su autor—, yo recuerdo que en las sesiones en que discutíamos sobre el descanso hebdomadario, el señor diputado O'Farrell manifestaba que había otro precedente de mayor importancia, la ley sobre la extinción de la langosta, que tenía también ó debería tener un carácter particular, y que sin embargo era sancionada por el Congreso Nacional con carácter general.

Y esa ley, señor Presidente, tendría para los que atacan el despacho de la comisión una agravante, pues no se refiere á limitación de trabajo para los

que sufren jornadas brutales, sino que establece terminantemente la obligación de trabajar sin remuneración.

No debemos olvidar que el fundamento de estas leyes es el interés colectivo, que debe siempre primar sobre los pequeños intereses privados.

Pero hay más, señor Presidente. ¿Cómo admitir una ley especial sobre esta materia sin violar la igualdad, que debe ser la base de todas nuestras instituciones? ¿No sería altamente injusto, que los niños y las mujeres, más expoliados en su trabajo en el interior de la República, según lo afirma el comisionado del Poder Ejecutivo, se vieran privados de los beneficios de esta ley?

El Senado modificó la sanción de la Cámara de diputados que establecía como ley general el descanso hebdomadario y este cuerpo legislativo aceptó la modificación, porque creyó que el descanso dominical en los trabajos del campo podría ser perturbador.

Ahora no puede aducirse ese argumento que trae el señor diputado Padilla; el despacho de la comisión establece que las disposiciones del proyecto se refieren exclusivamente á los talleres ó establecimientos análogos; de manera que quedan excluidas las tareas del campo, debido á las diversas condiciones del trabajo.

Por último, señor, he de citar el artículo 67, inciso 16, de la Constitución nacional, que da atribuciones al Congreso para proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar; ¿es posible que haya una disposición que tienda más al beneficio del país, que sea más conducente al bienestar de la nación, que esta que se refiere á las mujeres y á los niños, que protege la salud, la personalidad moral, la dignidad humana

de los débiles, de los que carecen de defensa en la vida?

El Congreso, se ha ocupado durante mucho tiempo de cosas sin importancia, algunas veces perjudiciales; ¿no ha llegado el momento de preocuparse de las mujeres y de los niños que han llamado con insistencia á la representación nacional, á los poderes públicos, pidiéndoles su protección con disposiciones que sean humanas, que estén encuadradas dentro de las prescripciones de la ciencia?

Hagamos la ley general, señor Presidente, sin excepciones odiosas, en la convicción profunda de que así trabajamos por el bienestar del país, por el porvenir de la patria. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

(Después de esta discusión y de la aprobación en general del proyecto, la Cámara pasó á ocuparse de otros asuntos.)

Primera moción para que se trate

el proyecto en particular

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

A riesgo de molestar la atención de la Cámara hago moción para que en la próxima reunión se continúe tratando el despacho que se refiere al trabajo de las mujeres y los niños.

No acierto á comprender, señor Presidente, la razón de la demora en la consideración de este asunto, que ha sido postergado—parece que indefi-

nidamente—debido á una serie de mociones de preferencia que por cierto no se refieren á cuestiones de interés general.

Me parece que si no hay intención de despachar este proyecto, la Cámara debe de declararlo explícitamente. ¿Por qué en lugar de tantas vacilaciones, no tener más bien la valentía de rechazarlo? ¿Por qué no decir al pueblo trabajador que clama insistentemente: «Dejad de molestarnos con vuestra eterna cantilena de la legislación obrera; estamos ocupados en la importante tarea de discutir diplomas y sancionar pensiones»?

Hace cuatro años, señor, que los gobiernos vienen esperando. ¿Hasta cuándo?

No he molestado la atención de los señores diputados para traer los agravios de los hombres que en tareas rudas trabajan largas jornadas, y que sienten á veces justificadas rebeldías; he llamado en esta casa, que debe ser la casa del pueblo, pidiendo protección para los débiles, para los que carecen de defensa, para las mujeres y los niños.

Postergar este asunto sería una burla, señor Presidente. No hemos improvisado el despacho. Vayan los señores diputados á la sala donde nos reunimos y verán allí más de veinte volúmenes con informes minuciosos que llevan las firmas de Bunge, Alsina, Biale Masset y ocho médicos de la asistencia pública.

Como ha dicho el señor miembro informante antes de ahora, hemos tenido largo tiempo en carpeta este asunto; hemos pedido todos los datos necesarios y estamos dispuestos á transmitirlos á la Cámara; hemos recogido todos los antecedentes, hemos solicitado la opinión del Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo, se ha adherido al proyecto sin reservas de ningún género; hemos recibido la infor-

mación de la «Unión Industrial», y por último, hemos despachado el proyecto por una unanimidad que por sí sola constituye una prueba de la bondad de la reforma solicitada.

No hemos propuesto grandes innovaciones, que sabíamos iban á chocar contra la roca dura del prejuicio; se trata de una simple tentativa de legislación obrera.

Que los niños no sean admitidos en las fábricas antes de los catorce años, es decir, que se cumpla la ley de educación común. Lo desea vivamente, á juzgar por las valientes declaraciones pronunciadas en esta Cámara, el señor Presidente del Consejo nacional de Educación.

Que se establezca un máximum de horas de trabajo para las mujeres y los niños, cosa que no carece de precedentes, como se ha afirmado con error, sino como ya se ha establecido por los Estados Unidos en algunas de sus ciudades, y como lo ha sancionado el Senado de la nación en 1894, cuando trató la solicitud del «Patronato de la Infancia».

Que de acuerdo con la legislación universal y con las declaraciones de todos los congresos internacionales de higiene, se prescriba el reposo para las mujeres embarazadas, en homenaje á la grandeza de nuestro pueblo.

Que se establezcan las salas-cunas, para que en este país de gran natalidad las mujeres obreras puedan amamantar á sus hijos, impidiendo así el raquitismo y la miseria fisiológica, que trae como consecuencia casi siempre la miseria intelectual y la miseria moral.

Que se resguarden las ruedas, las correas, los engranajes que arrebatan tantas vidas y dejan tantos inválidos; que se coloquen aparatos aspira-

dores en las fábricas para que baje el porcentaje de la mortalidad causada por la tuberculosis.

Eso es lo que proponemos, señor Presidente. ¿Para discutir esto no está preparada la Cámara? Si eso es cierto, declarémonos impotentes para toda obra que tienda al engrandecimiento nacional!

¿Estamos por ventura, como dijo el Prof. Enschede desde el punto de vista de nuestros deberes, frente á la salud pública en la misma situación del campesino ignorante que sabe lo que vale su vaca, pero ignora en absoluto lo que vale su mujer?

No nos detengamos. ¡El estancamiento ha de sernos doloroso!

No imitemos á aquellos arrieros de Sicilia que pinta Sergi en su *Decadencia de las naciones latinas*, que son todo un simbolo, á aquellos arrieros que cuando el gobierno hizo construir hermosos caminos para comunicar los pueblos, prefirieron el camino viejo, estrecho, tortuoso, que presentaba infinidad de peligros, pero que era el camino habitual y que por eso á todos parecía bueno.

La ciencia, señores diputados, que es la gran revolucionaria, ha abierto nuevos senderos; caminos hermosos por donde se marcha á la conquista de la alegría y la salud... ¿Y hemos de preferir los caminos angostos y escarpados, donde no encontraremos más que la enfermedad y la tristeza?

Desgraciados de los pueblos que desoyen los preceptos de la ciencia, que se encierran en un solo criterio, que se detienen vacilantes, como adormecidos en medio de esta marcha interminable; de ahí á la decadencia, á la senilidad, no hay más que un paso.

¡Acordémonos de que somos un pueblo joven, repudiamos el misoneísmo, que es la característica

de los pueblos débiles y cobardes, y entremos victoriosamente por los caminos nuevos abiertos por la ciencia, que jamás descansa en su eterna y fecunda labor!

Formulo mi moción pidiendo que se designe la próxima sesión para encarar y resolver definitivamente el proyecto de ley sobre el trabajo de mujeres y niños.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en la barra.*)

SR. PRESIDENTE.--Se votará oportunamente.

Segunda moción

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Las mociones de preferencia que se han venido sucediendo con rapidez asombrosa en las sesiones anteriores, y que á mi juicio están en pugna con las reglas más elementales del debate, han puesto trabas á los asuntos de mayor importancia, como el proyecto de ley sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, y en cambio han presentado á la discusión cuestiones que carecen de interés general.

Aun cuando mi insistencia sea molesta, me permito recordar á los señores diputados que la única manera de conseguir que se realicen pacíficamente los movimientos obreros, que algunas veces están llenos de impetuosidad, es la de dictar una legislación constructiva que impida que los obreros, frente á los capitalistas, se encuentren en condiciones

desesperadas. Las agitaciones obreras, de suyo graves, resultarán terribles en presencia de la incuria de la representación nacional.

Por esta razón hago un llamado á los señores diputados para que me acompañen á votar la moción que formulo, á fin de que sea tratado en esta misma sesión el despacho de la comisión de Legislación, que ha sido postergado y que se refiere al trabajo de las mujeres y de los niños.

(¡Muy bien!)

SR. PRESIDENTE.—¿La moción del señor diputado Palacios es para que se trate en la sesión de hoy la ley del trabajo de las mujeres y de los niños?

SR. PALACIOS.—Sí señor.

SR. PRESIDENTE.—¿En qué orden? ¿En el de las preferencias?

SR. PALACIOS.—No señor; inmediatamente después de darse cuenta de los asuntos entrados.

SR. LACASA.—Pido la palabra.

Deseo apoyar la moción hecha por el señor diputado Palacios, agregando algunas palabras en su favor.

Creo que ha llegado el momento de que la Honorable Cámara preste sanción definitiva á la ley del trabajo. No es posible dejar un asunto de esta naturaleza para las sesiones del año entrante, cuando están discutiéndose asuntos tan importantes y tan delicados algunos sin despacho de comisión y en que se entra al debate sin mayores estudios.

Entiendo que un asunto de esta naturaleza, que va á mejorar la condición social de una gran parte de la población, merece ser considerado también.

Creo que la Cámara está perfectamente ilustrada sobre la materia, porque hemos oído al respecto los ilustrados discursos de los señores diputados Palacios, Pera y Piñero, que han dejado á la Cá-

mara perfectamente habilitada para votar un asunto de esta trascendencia.

Podrá modificarse en algunos puntos de detalle, pero en el fondo estoy seguro que estamos todos preparados para votar en pro ó en contra del proyecto á que me refiero.

Creo, por último, que la representación socialista en esta Cámara tiene derecho á esperar la consideración de los demás partidos que componen la representación nacional, á fin de que pueda presentar á sus comitentes el resultado de los esfuerzos que ha hecho, encarnados en un proyecto que merece tener el asentimiento de la Cámara porque, como ya he manifestado, contiene algunas disposiciones positivas que van á mejorar las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños.

SR. ORZÁBAL.—Pido la palabra.

No tengo inconveniente, por mi parte, en asentir á la moción que hace el señor diputado Palacios, y apoya el señor diputado Lacasa, siempre que el asunto se trate después de la cuestión del puerto del Rosario, cuya discusión ha quedado agotada en la última sesión y que sólo falta votar.

En este sentido, la apoyo también.

Moción de aplazamiento del diputado Seguí

(Al iniciarse nuevamente el debate, el diputado Seguí hace moción de aplazamiento. El diputado Palacios contesta:)

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Difícilmente, señor, habrá venido al debate un asunto que se haya estudiado con más dedicación que este á que se refiere el despacho de la comisión de Legislación.

Que no lo hemos improvisado lo está demostrando la unanimidad de opiniones manifestadas. No ha habido una sola discordancia. Todos hemos estado de perfecto acuerdo, porque todos sabemos la necesidad imperiosa que existe de que al fin legislemos sobre esta cuestión tan descuidada por los hombres de gobierno, que han prometido tratarla, sin jamás cumplir.

El señor diputado Seguí, que pide el aplazamiento, se olvida, seguramente, que los mismos industriales han asistido á las reuniones de la comisión, expresando que si bien no aceptan muchas disposiciones particulares del proyecto, están de acuerdo en la idea fundamental.

¡Y bien! ¡Si todos deseamos la legislación social, demostrémoslo, señores diputados! De otra manera nadie creerá en nuestras declaraciones, y tendrán razón.

Mandar el despacho á la comisión implica una burla para los trabajadores.

Existen, señor Presidente, en la sala de Comisión, adonde no ha ido el señor diputado Seguí, veinte volúmenes de informes minuciosos que llevan las firmas de Biale Massé, Alsina y Bunge, en los cuales se pone de manifiesto de una manera clara y precisa la necesidad imprescindible de legislar sobre este asunto

¿Por qué el señor diputado Seguí, si tenía la necesidad de proponer algunas modificaciones al proyecto, no se presentó á la comisión? ¿Por qué no nos fué á decir las correcciones que creía necesarias introducir?

¡Este proyecto, como he dicho, es el fruto de un trabajo minucioso, de un trabajo meditado y reflexivo sobre el cual hay unanimidad de opiniones, y cuando se le ha traído, después de tan intensa labor, á la consideración de la Cámara, el señor diputado Seguí viene á hacer moción de aplazamiento! La intención de obstruccionar está clara.

Todas las objeciones que se formulen serán contestadas, pues tenemos el bagaje intelectual necesario y la documentación requerida para discutir amplia y serenamente este asunto. No se rehuya entonces el debate.

Por lo menos el señor diputado Seguí debe dejar votar en general el proyecto, que contiene una idea unánimemente aceptada por todo el país. Y una vez votada puede proponer las modificaciones que crea convenientes, que ya le hemos de contestar con la reflexión que siempre nos ha caracterizado. ¡Pero, señor, que no se haga obstrucción á un pensamiento que es el pensamiento generoso de todos los hombres sanos del país!

He dicho.

(Ante la insistencia del diputado Seguí, el diputado Palacios dice:)

SR. PALACIOS.—¡Es realmente curiosa la insistencia del señor diputado Seguí para que este asunto vuelva á comisión!

Rechazada su moción hace cinco minutos, la reproduce cuando aun no han expresado sus ideas ni el autor del proyecto, ni el doctor Piñero, que firma el despacho y acaba de solicitar la palabra.

Este procedimiento no es correcto. El señor diputado está obstruyendo intencionalmente.

Sus contradicciones son palmarias. Declara que acepta y aplaude mi iniciativa, que es iniciativa generosa, y á renglón seguido expresa que perjudica á los obreros y se opone á su sanción en general y solicita reiteradamente el aplazamiento. ¿Hasta cuándo?

(Contestando al diputado Tornquist, el diputado Palacios dice:)

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE.—Debo prevenir al señor diputado que no está en discusión el asunto, sino una moción.

SR. PALACIOS.—Si, señor Presidente, voy á hablar sobre la moción de aplazamiento, contestando al señor diputado Tornquist que deja la palabra.

La comisión parlamentaria á que ha hecho referencia no puede prestarnos ningún servicio. Cuando el ministro del Interior, señor González, resolvió proyectar la ley nacional del trabajo, que después confeccionó con la ilustrada colaboración de distinguidos profesores, ordenó una inspección prolija, un estudio minucioso del medio industrial y de las condiciones de los trabajadores. Las conclusio-

nes á que arribaron los inspectores del Poder Ejecutivo, que en más de una ocasión he citado en este recinto, se encuentran coleccionadas en la comisión de Legislación, son perfectamente armónicas, demuestran de una manera clara, que no permite la más leve hesitación, que el trabajo de las mujeres y de los niños se realiza en condiciones perjudiciales para la salud y que es obra de justicia, tendiente al engrandecimiento nacional, poner cuanto antes manos á la obra para evitar el espectáculo bochornoso que en nuestro país presenta la expoliación brutal del trabajo de los débiles.

Después de haber examinado una cantidad innumerable de fábricas, cuyos números constan en los informes que pongo á disposición de los señores diputados, los médicos de la Asistencia comisionados por el Poder Ejecutivo afirman que la situación de la mujer obrera es mucho peor que la del adulto, tanto en lo que respecta á las diversas condiciones del trabajo en relación con sus aptitudes y susceptibilidades fisiológicas cuanto en lo referente á su remuneración, que puede considerarse en general incompatible con la conservación de la salud, y que la situación del niño obrero es detestable en conjunto y en casi todos los casos particulares en que se emplean niños en gran número; que ella llega en ciertas industrias á extremos verdaderamente monstruosos y que estas circunstancias determinan lógicamente el empobrecimiento material, intelectual y moral de los trabajadores, con detrimento evidéntísimo de la grandeza del país. Y estas conclusiones á que arriban no son simples declaraciones líricas; son el resultado de un examen detenido.

Fueron examinados centenares de establecimientos industriales; fábricas de tejidos, de bolsas,

de arpilleras, de alpargatas, de fósforos, de chocolate, de galletitas, de estuches, de bombones, etcétera, que emplean en sus talleres más de seis mil niños de ambos sexos y más de ocho mil jóvenes obreras. Allí los comisionados, desligados de prejuicios, guiados por un espíritu de observación y de amor á la verdad que les hace honor, han podido constatar cómo están subvertidos en las fábricas, modernas cárceles, los más elementales principios de la higiene y cómo la injusticia se ha hecho carne en los que lucran con el trabajo de las mujeres y de los niños.

Interrogados esos pobres niños, seguramente no contestaron como afirma el diputado Seguí que á él le respondieron:—*Dejadnos tranquilos; estamos contentos con nuestro trabajo.*—Quizá, señor Presidente, porque en presencia de los comisionados del Poder Ejecutivo los niños no previeron nuevas extorsiones...

Un hecho comprobado por los inspectores da la medida de la explotación del trabajo de los menores. Sostiene uno de ellos que en general el salario de los niños asciende á cincuenta centavos por día en las industrias en que los adultos ganan tres pesos.

—¿Es posible—y estas son sus palabras—que la productividad del trabajo de un niño con honorarios iguales y tareas no muy inferiores á las de los adultos sea cuatro y seis veces menor que la de éstos?

Ya vemos, señor Presidente, como resultará inútil la comisión parlamentaria á que se refiere el señor diputado Tornquist. Los comisionados del Poder Ejecutivo han examinado un número tan considerable de fábricas y han estudiado tan detenidamente las condiciones del trabajo, que sería

absurdo é injusto el aplazamiento solicitado por el diputado Seguí.

SR. SEGUÍ.—Hay más de cincuenta mil mujeres en los talleres.....

SR. PALACIOS.—¡No me interrumpa el señor diputado!

Insisto; está realizada minuciosamente la investigación, y sólo por un espíritu de obstrucción, claramente manifestado por el señor diputado Seguí, se puede insistir en el aplazamiento de esta cuestión.

SR. SEGUÍ.—No señor; no trato de hacer obstrucción.

SR. PALACIOS.—¡Sí, señor diputado, vuelvo á afirmarlo; hay intención manifiesta de hacer obstrucción!

El señor diputado Tornquist, oponiéndose á este proyecto tantas veces postergado por la inacción de la Cámara, y que no es sino una simple tentativa de legislación obrera, afirma que carecerá de eficacia porque no es completo, porque no se legisla para las obreras que trabajan á domicilio.

El argumento es inconsciente. Mi proyecto no es por cierto un código como el del señor ministro del Interior, doctor González, código impracticable. La prueba de la impracticabilidad está evidente en esta oposición tenaz á una ley parcial que se refiere á una de las cuestiones más simples de la legislación social.

Lo único que se desprende de la afirmación del señor diputado Tornquist es la necesidad de que una vez aprobado este proyecto, que no va á resolver por cierto la cuestión obrera, cuyas raíces están en lo hondo, empleemos todas nuestras energías para que desaparezca ese sistema bárbaro de hacer sudar—*sweating system*—establecido por las

grandes tiendas de la capital como Gath y Chaves, *New England* y muchas otras que pagan salarios miserables por trabajos intensos.

Esto es sólo una tentativa, señor Presidente, y le ponemos trabas.

¡Se trata de las más generosas aspiraciones, en favor de las mujeres y niños, y no queremos convertirla en ley! No vamos á legislar para los obreros fuertes que sienten justas rebeldías, que conmueven una sociedad mal fundamentada, que producen agitaciones tumultuarias. No; vengo á reclamar la atención de los señores diputados para los que no agitan, para los que desconocen sus derechos, para los que carecen de fuerza, y por lo tanto de defensa.

Representamos al pueblo; acordémonos entonces que en las tres cuartas partes de nuestros hogares la industria explota el trabajo, y defendamos por lo menos contra la tiranía del capital á las mujeres y á los niños, que, ya lo he dicho, son el porvenir de la patria.

Después legislaremos sobre el trabajo á domicilio, sobre los accidentes, porque no debemos quedar atrás en este eterno marchar. Las legislaciones del mundo, analizadas todas, casi sin excepción, prescriben reglas sobre el trabajo de las mujeres y de los niños.

Y nosotros, pueblo joven, sin tradiciones, que deberíamos ser acción, voluntad firme para marchar á la vanguardia, ¿nos resignaremos á quedar atrás de todos los pueblos?

¡No, señor Presidente! Aplazar este asunto, así, indefinidamente, nombrar comisiones parlamentarias para el receso, que no se han de reunir, que no podrán seguramente hacer un trabajo más completo que el que realizaron los inspectores nombra-

dos por el ministro González, me parece, señor, que es proclamar bien alto que la Cámara no quiere ocuparse de la cuestión del trabajo, que rehuye las leyes constructivas y que son vanas palabras, palabras que se llevaron el viento, las pronunciadas en este recinto por los presidentes de la República y por los señores diputados que afirmaban la necesidad de hacer justicia á los obreros!

Por ese camino se va derecho á las turbulencias proletarias que conmueven volentemente el organismo social. Las agitaciones inevitablemente se producirán, y cada vez más fuertes, en presencia de la incuria del Congreso, que se despreocupa en absoluto de la clase trabajadora, la más noble, la más fecunda, la que realiza la riqueza de la nación!

He dicho. (*Aplausos en la barra.*)

(En la misma sesión el diputado Seguí afirma que el trabajo de las mujeres y niños es liviano y sencillo. El diputado Palacios contesta:)

SR. PALACIOS.—Si me permite el señor diputado...

Retire la moción de aplazamiento el señor diputado y le voy á probar que el esfuerzo de atención que tienen que realizar los niños en el trabajo de nuestras fábricas no está por cierto en relación con sus energías.

El trabajo muscular excesivo no existe; pero la función de la atención hace que eso que el señor diputado llama trabajo liviano exija un esfuerzo que perjudica la salud.

Podría citarle el caso del niño ponepliegos que tiene que hacer pasar 1.300 pliegos por hora en las máquinas modernas de imprimir... ¿Dónde está el trabajo sencillo y liviano?

El asunto fué aplazado en el segundo debate.

Tercera moción.-- Minuta de comunicación al P. E.

Al Poder Ejecutivo de la nación.

La Cámara de diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluyera en los asuntos á tratarse en las sesiones extraordinarias el proyecto del diputado Palacios, reglamentario del trabajo de las mujeres y de los niños.

ALFREDO L. PALACIOS.

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Mi obstinada persistencia para que venga á la discusión amplia y serena el proyecto que tuve el honor de presentar á la consideración de la Cámara, es la resultante de la convicción profunda que tengo de que cumplo estrictamente con un deber que juzgo inherente á mi mandato.

El proyecto de ley reglamentario del trabajo de las mujeres y de los niños, después de haber sido aprobado en general por la Cámara, pasó de nuevo á comisión cuando iba á iniciarse la discusión en particular. Creo que la razón que determinó á mis colegas á votar esa resolución, fué la de que el debate asumía extensas proporciones y sólo faltaban algunas horas para que terminase el período parlamentario. Pero hoy se ha convocado á sesiones ex-

traordinarias, y el señor Presidente de la República, que en su mensaje inaugural ha hablado de la cuestión obrera como de trascendental importancia, que exige imperiosamente leyes protectoras del trabajo, no ha incluido entre los asuntos á tratarse el proyecto de que soy autor, á pesar de las reiteradas peticiones de los gremios de mujeres trabajadoras y de los círculos católicos de obreros, que pasaron en manifestación por las puertas de este Congreso. Ha llegado, pues, la oportunidad de que la Cámara dirija al Poder Ejecutivo la minuta de comunicación que propongo, á fin de que se incluya en las sesiones extraordinarias el proyecto que se refiere al trabajo, que tan discutido ha sido por la prensa y que tanto ha apasionado á los gremios obreros y á los *capitanes* de la industria.

Existe hoy una circunstancia favorable para el debate; ocupa la cartera del Interior el autor del proyecto de ley nacional del trabajo, que ha hecho serios estudios sobre la materia, y que podrá ilustrar á todos aquellos diputados que manifestaron con anterioridad su falta de preparación para abordar la cuestión.

No posterguemos, señor, indefinidamente el debate sobre estos asuntos obreros, cuya importancia puede medirse por las conmociones que se producen á diario. No nos contentemos con líricas declamaciones en sesiones inaugurales, abordémoslos con toda decisión y energía.

La higiene social nos demuestra que la acción en defensa del trabajador debe ser preventiva y persistente, y no como acto de caridad injuriosa, humillante, que pugna con la fraternidad humana, sino en defensa misma de la sociedad y como acto de justicia.

Los tratadistas nos han repetido hasta el can-

sancio que el capitalismo rutinario prescinde de los postulados sanitarios en beneficio inmediato de sus intereses, pero en perjuicio evidente de los intereses permanentes del país: que se calcula técnicamente la potencialidad de las máquinas y su resistencia material, pero que se descuida en absoluto la resistencia orgánica de los trabajadores, y que todo esto es factor importante que influye para que la lucha de clases no se desenvuelva pacíficamente, sino con todas las perturbaciones, inconvenientes y dificultades que más de una vez se han lamentado; y por último, nos han repetido también que la sanidad social exige leyes protectoras contra la fatiga.

Se ha afirmado, y con razón, que si bien es cierto que la maquinaria ha disminuido en mucho el esfuerzo muscular del obrero, no es menos cierto que ella ha aumentado las causas de la fatiga cerebral y de los sentidos, que se ha llegado al automatismo corporal complementando el automatismo de las máquinas, de manera que el «ritmo orgánico se adapte forzosamente al ritmo mecánico y haya entre ellos relación de señor á esclavo, de amo á criado».

Si la máquina ahorrando esfuerzo muscular — dice Valentín Vivó, catedrático de la Universidad de Barcelona —, lo exige cerebral, es indudable que la fatiga cambia de aparato orgánico y nada más.

¡Entre los estudiosos, señor Presidente, no hay dos opiniones sobre la necesidad de legislar sobre el trabajo; la vieja cuestión sobre la intervención del Estado y las exigencias manchesterianas han pasado de moda. Todos estamos de acuerdo en que es necesario hacer y no concretarse á decir, y sin embargo no se observa ninguna manifestación de actividad por parte de la Cámara!

Un escritor nacional de vigoroso talento, el

doctor Carlos Octavio Bunge, disertando en su hermoso libro *Nuestra América* sobre la pereza criolla, que él conceptúa como una falta absoluta de actividad psíquica y física, nos recuerda que Darwin, de viaje por la Confederación argentina, exhortaba á un gaucho que pasaba los días *sesteando* y las noches jugando á que emplease mejor su tiempo, que trabajase; y que el gaucho le contestó: «¡Pero, señor! ¿que he de hacer, si es tan largo el día?»

¡Cómo nos parecemos, señor Presidente, al gaucho de Darwin! Cuando alguien nos incita á la acción, fuente de todo progreso, en seguida exteriorizamos nuestra pereza criolla contestando: «¡No nos precipitemos!» «¡Estudiemos detenidamente el asunto!» «¡Hay tiempo!»

¡Y no es cierto, señor, no hay tiempo! ¡los días son cortos! ¡todo va marchando en un andar vertiginoso, rápido, y nosotros nos vamos quedando atrás! ¡Los pueblos viejos que rompieron con golpe certero el prejuicio, van á prisa proclamando bien alto el evangelio de la acción; y nosotros, pueblo joven, que debiéramos tener los músculos de acero, la mirada de águila para mirar siempre de frente al sol, y el pensamiento vigoroso y rápido, nos anulamos, señor, en una desidia verdaderamente increíble!

Dice Unamuno, el sabio rector de la Universidad de Salamanca, que hay en el griego alejandrino y en el moderno una hermosa palabra, *metarritmis*, que significa cambio de ritmo, transmutación de íntima estructura; significa, señor Presidente, una transformación, la más completa que en un ser cabe, la de su ritmo, «faz de su más honda estructura». Agrega el sociólogo que la sociedad española está cristalizada y que hace falta una *metarritmis* que destruya su naturaleza psicológica interior.

Yo no he de decir, señor Presidente, que la sociedad argentina, hija legítima de la española, está cristalizada y necesita ser *metarritmizada*, pero haré un llamado á mis colegas para pedirles que sacudamos de una vez esta pereza criolla que nos enerva y desacredita, y abordemos con decisión y valentía este problema que insistentemente he traído al tapete de la discusión, sobre cuya importancia todos estamos de acuerdo y que sin embargo viene demorándose, postergándose indefinidamente con perjuicio de primordiales intereses de la nación.

Pido á los señores diputados que me acompañen á votar la minuta que he formulado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!—Aplausos en la barra.*)

Cuarta moción

(La minuta de comunicación al P. E. fué aprobada por dos tercios de votos. El P. E. incluyó entre los asuntos á tratarse en las sesiones extraordinarias el proyecto reglamentando el trabajo. La comisión de Legislación vuelve á producir despachos, pero las mociones de preferencias que formulan los diputados obstaculizan la discusión. Entonces el diputado Palacios dice:)

SR. PALACIOS.—Solicité la palabra al empezar la sesión, con el objeto de formular una moción. Habiéndose dando cuenta de los asuntos entrados hago uso de ella.

SR. PRESIDENTE.—No le he concedido antes la palabra al señor diputado en razón de no haberse terminado de dar cuenta de los asuntos.

SR. PALACIOS.—Voy á volver á molestar la atención de la Cámara con un proyecto cuya postergación resulta increíble, y discúlpenme los señores diputados si mi persistencia, hija legítima del entusiasmo, que siempre es noble, y de la convicción, que en este caso es profunda, me obliga á distraerlos por más tiempo del estrictamente indispensable para formular una moción.

Yo, que he asistido desde niño á los primeros estremecimientos del despertar obrero en la República, que he sentido las palpitaciones siempre generosas del pueblo, he llegado á esta banca investido de una misión que he de cumplir con toda la exactitud que exigen mis ideales; esa misión, que he aceptado por un acto libre y espontáneo de mi voluntad, es la de luchar sin tregua para conseguir, en la modestia de mis fuerzas, que nuestra política interior se oriente en el sentido de solucionar los más graves problemas que ya ha planteado en nuestro país el industrialismo moderno.

La política argentina, señor Presidente, debe entrar en una faz nueva que se encuentre en concordancia con las necesidades sociales que responden á leyes desconocidas ú olvidadas desgraciadamente por los legisladores.

La política estrecha, política de círculo, de camaradería, debe abrir paso á la política científica, que estudia los fenómenos sociales, que los interpreta con alto criterio y que señala la solución de los problemas que agitan las sociedades modernas.

Un joven y distinguido sociólogo argentino, el doctor Ingegnieros, en su último libro, que me ha dedicado, haciéndome un honor inmerecido, después de afirmar que la política debe ser eminentemente evolutiva, dice que el astrónomo necesita

mover su telescopio si quiere seguir el curso de una constelación que peregrina por el espacio y que las agrupaciones humanas son también constelaciones que peregrinan por el espacio infinito de la historia: y he tenido ya la oportunidad de poner de relieve en esta misma Cámara que el industrialismo, el desarrollo de la maquinaria, ha determinado condiciones de hecho nuevas, ha transformado las relaciones entre los obreros y los patronos, ha creado nuevos derechos y nuevas obligaciones y ha señalado así el camino por donde deben implantarse las reformas que constituyen la moderna legislación social.

Sabedor de las dificultades de todo género que los enemigos de todo lo bueno oponen á las reformas, por muy justas que sean, me abstuve de traer á la Cámara un conjunto de leyes que resolvieran diversos conflictos, y sólo me concreté á presentar el proyecto que se refiere al trabajo de las mujeres y de los niños, que fué acogido con general aplauso. Se trataba, señores diputados, de las mujeres y de los niños, de aquellos en quienes está depositado el porvenir y la grandeza futura de la patria, de aquellos por cuya salud y educación debemos velar incesantemente si aspiramos al dictado de nación civilizada. ¿Quién podría oponerse á la sanción de semejante ley? ¿quién podría rechazar un proyecto que encarnaba un pensamiento generoso, una idea noble y levantada?

Y sin embargo, forzoso es reconocerlo, ha tenido sus detractores. Primero, aquellos que no obstante haber proclamado innovaciones, propiciado reformas, en este mismo recinto quizá, se oponen, porque llegados á cierta época de la vida se han detenido y quieren que todo se detenga con ellos; no pueden resignarse á su propio estancamiento

mientras todo marcha; se parecen á aquel antiguo senador de la República de que nos habla Anatole France con su *Jardin de Epicure*, que durante su juventud había conspirado en todos los instantes, que había provocado cincuenta motines y complots contra la existencia del imperio, y que, ya viejo, si no de cuerpo por lo menos de espíritu, se llenaba de indignación, rugía de cólera y de temor y llamaba á la fuerza pública cuando desde la ventana de su habitación divisaba un grupo de estudiantes bulliciosos é inquietos, que hacía irrupción en los jardines de Luxemburgo.

Otros, los misonéistas por temperamento, los que se oponen á todo lo nuevo, los que padecen de *ideofobia*, los que quieren marchar eternamente atrás, ó que prefieren no marchar, retardatarios, enemigos del progreso. Y por último, han sido también detractores de la reforma los adeptos de una libertad inorgánica, que querían hacer de la sociedad, según la expresión de Renán, un inmenso desierto en cuyo centro se levantara soberbio el monolito del Estado. (*Aplausos.*)

Pero frente, señor, á estos opositores, que deben de pesar muy poco en el movimiento reformador, está el mundo civilizado, que ya no discute la bondad de la reforma que propicio.

Hasta en la vieja España, que creíamos cristalizada en un criterio arcaico, el estadista Canalejas ha dicho, desde el gabinete, que donde el Estado no interviene para regular ó atenuar las luchas de las clases, que donde los gobiernos repudian abordar los problemas sociales, estallan las conmociones con resplandores de incendio.

Austria, católica y autoritaria, Suiza, de abolengo individualista, según la expresión de Posada, tienen una legislación social casi completa.

Y en Inglaterra, señor Presidente, Chamberlain, de acuerdo con los conservadores, después de redactar aquel programa de reformas, que todos los señores diputados conocen, dijo que asumir una actitud puramente negativa frente al problema social implicaba falta de sentido político y de espíritu de justicia.

Y por último, en Sud América, donde los gobiernos se han opuesto á las reivindicaciones obreras por crearlas extemporáneas, el Presidente de la República Oriental del Uruguay acaba de mandar á la Asamblea legislativa un proyecto que se refiere á la ley del trabajo con prescripciones exactamente iguales á las que he tenido el honor de presentar á la consideración de la Cámara; y lo funda diciendo que la República debe aprovechar estos tiempos de formación que corren para ella, en que es fácil corregir vicios y defectos incipientes, así como implantar instituciones nuevas y prepararse para conquistar un puesto distinguido entre las naciones civilizadas, no por la prepotencia de la fuerza, no por las hegemonías navales, sino por lo avanzado y racional de su legislación, por el espíritu amplio de justicia, por el vigor físico, intelectual y moral de sus hijos. (*¡Muy bien!*)

¡Cuánto tenemos que imitar á nuestro pequeño y viril vecino del otro lado del Plata!

Los fundamentos de las prescripciones que he propuesto son, señor Presidente, de orden de higiene y de fomento de la educación. Respecto de los primeros es bueno hacer notar que ya ha pasado á la categoría de axioma aquello de que la capacidad de rendimiento depende del estado de salud; y respecto de lo segundo—fomento de la educación—me ha de bastar hacer mención de la legislación:

de los Estados Unidos, que cuida de la educación de sus hijos en una forma admirable.

Veamos; son datos que registra el último *Boletín del Departamento de Trabajo* de los Estados Unidos que pongo á disposición de los señores diputados.

En *Arkansas*, que es un país de negros, se prohíbe por ley de 1904 el empleo industrial de todo menor de doce años y de toda menor de catorce que no sepa escribir su nombre y sentencias sencillas en inglés.

En *California* se prohíbe, por la ley de 1905, el empleo de todo menor de catorce años en casas de comercio, escritorios, lavaderos, fábricas y talleres, restaurants, hoteles y distribución de mercaderías. La misma ley prohíbe emplear en las horas en que están abiertas las escuelas á todo menor de diez y seis años que no sepa leer y escribir correctamente en inglés.

En *Dellaware*, la ley de 1905 prohíbe el empleo en la industria de todo menor de catorce años, prohibición que se extiende hasta los diez y seis si el menor no ha asistido á la escuela en los doce meses que inmediatamente precedan al oficio ofrecido ó buscado.

En *Hawai*, la ley de 1905 prohíbe el empleo de menores en general donde se fabriquen ó expendan licores.

En *Kansas*, la ley de 1905 prohíbe el trabajo de los menores de catorce años en fábricas, usinas, mataderos, etc., y de los menores de diez y seis años en toda ocupación ó lugar peligroso para la vida, la salud ó la moral, debiendo los patronos ó empresarios exigir un certificado de edad y de asistencia escolar de los niños, firmados por las autoridades escolares del distrito.

En *Vermont*, la ley de 1904 prohíbe el empleo en fábricas ó talleres de todo menor de quince años durante las horas de funcionamiento de las escuelas del distrito y después de las ocho de la noche.

¡Es así como los Estados Unidos, con un Presidente doctrinario y docente, marcha á paso de gigante hacia el progreso interminable, asombrando al mundo!

La unanimidad de opiniones entre los miembros de la comisión de Legislación, aun en la reconsideración del despacho, nos está demostrando la gran necesidad de sancionar este proyecto.

Me permito recordar á los señores diputados que en el mensaje con que acompañaba la ley del trabajo el exministro del Interior, doctor González, decía que esta reforma era reclamada con una conmovedora unanimidad; que las investigaciones que había realizado el Poder Ejecutivo daban como triste consecuencia la situación más afligente de las mujeres y los niños á quienes las leyes de la vida obligaban á trabajar en condiciones iguales á las de los hombres, y agregaba que no había más que un solo anhelo, un solo propósito, una sola aspiración en el mundo civilizado á favor de esta reforma que implicaba un ordenamiento más racional de estos dos agentes de la producción.

Reclamo, pues, señor Presidente, una solución definitiva.

¿Qué esperamos? ¿que vuelvan á producirse las conmociones obreras?

Esas agitaciones son dolorosas; ¡acordémonos de lo que dijo Canalejas!

Se impone una solución definitiva para este asunto, que ha seguido un doloroso *viacrucis*. Fué despachado por la comisión de Legislación, después de un estudio sereno y meditado; fué aprobado en

general por esta misma Cámara, después de una discusión erudita y extensa; y fué aplazado cuando entraba en la discusión en particular.

Convocada la Cámara á sesiones extraordinarias, por dos tercios de votos se aprobó la minuta que presenté para que el Poder Ejecutivo incluyera entre los asuntos que deberían tratarse en sesiones extraordinarias el proyecto reglamentario del trabajo de las mujeres y de los niños.

El Poder Ejecutivo, accediendo al pedido de la Cámara, incluye el proyecto; la comisión de Legislación vuelve á reunirse, reconsidera el despacho, obvia todas las dificultades, rompe todos los obstáculos que pudiesen presentarse, y facilita la discusión haciendo que de su carácter general se convierta en ley de carácter especial. Y cuando íbamos á discutirla por segunda vez, cuando parecía que iban á satisfacerse las aspiraciones tantas veces expresadas de las clases trabajadoras, las mociones de preferencia vienen á interponerse para evitar que esta ley reclamada tan insistentemente por los trabajadores se convierta en una realidad.

Yo creo que hemos hablado mucho y no hemos hecho nada; la hipertrofia de la palabra ha determinado la atrofia de la acción, y es necesario que demostremos al pueblo que nos ocupamos de algo serio.

Uno de los diarios mejor informados de la capital, *La Nación*, refiriéndose en un editorial al mensaje del Presidente de la República del Norte, dice que es injustificable la actitud de la Cámara al postergar un proyecto de ley del trabajo, y esta manifestación es repetida á diario por toda la opinión del país. ¿Y entonces? ¡Culpemos á la incuria, á la negligencia de este cuerpo legislador, que posterga indefinidamente la solución del problema!

El momento, sin embargo, no hay duda que es propicio; la monárquica Inglaterra acaba de llevar al gabinete un ministro obrero, que se ha puesto al frente del movimiento reformador, que ha de ser por cierto beneficioso para la clase trabajadora.

¡Los Estados Unidos, la gran República del Norte, con su Departamento del Trabajo, cumple en estos momentos una alta misión educadora y constructiva, y por último, Francia, Francia, que ha sido y es incubadora de todas las libertades, Francia, el gran sol que desparrama luz por todo el planeta, está realizando una revolución pacífica en medio de la admiración de todo el mundo: Viviani, el nuevo ministro del Trabajo, cuyas oficinas se acaban de instalar en el palacio del que fué desalojado el arzobispo de París, ha dicho en la Cámara de diputados que iría al Senado para expresar á los viejos fundadores de la República que ésta no debe ser solamente la expresión política del régimen democrático, sino también su expresión social, y que dentro de ella los obreros tienen derecho á conquistar toda clase de satisfacciones de orden material ó moral! (*¡Muy bien!*)

¡Incorporémonos, señor, al movimiento civilizador, sancionando este proyecto que el pueblo reclama con urgencia y que tiene su fundamento incommovible en la ciencia! Mi moción es para que se trate en la sesión de hoy el referido proyecto del trabajo reglamentario de las mujeres y de los niños.

Apoyado.

(La moción fué aprobada, pero la Cámara se quedó sin *quorum* y no fué posible tratar el asunto. Posteriormente el diputado Palacios volvió á formular tres mociones para que su proyecto fuera discutido; las indicaciones de preferencia impidieron el debate.)

Ultima moción

(En la última sesión de la Cámara, el diputado Palacios dijo:)

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

El Senado, señor Presidente, ha aplazado todos los asuntos que se encontraban á la orden del día.

Esta circunstancia ha hecho que pierda por completo la esperanza de que se trate el que se refiere al trabajo de las mujeres y de los niños, por el que tanto he luchado. Sin embargo, y á pesar de que mi insistencia sea molesta, juzgo de mi deber decir algunas palabras respecto de esta cuestión que me apasiona, aunque más no sea con el propósito de que la Cámara se ocupe de él en las primeras sesiones ordinarias. Se trata de un problema de gran trascendencia, que debe preocupar serena y hondamente la atención de todos los señores diputados.

Ocho veces he hecho moción pidiendo fijación de día para que se trate el proyecto que reglamenta el trabajo de las mujeres y de los niños, y ocho veces ha sido aceptada la moción que he formulado, ocho veces he escuchado el asentimiento general de los señores diputados para tratar lo que he conceptuado siempre como sencillo, justo y humano, y ocho veces he visto postergada mi moción, aun en contra de las leyes más elementales del debate.

Yo creo, señor Presidente, que esta vacilación no es digna del Parlamento argentino. La irresolución—ha dicho Ribot—, cuando no es determinada por riqueza de ideas—y en este caso no lo es por cierto—, implica de manera evidente un comienzo de estado morbozo.

El proyecto que presenté, despachado dos veces por la comisión de Legislación y aprobado en general por la Cámara, no es, señor, la proclamación de la utopía, es simplemente la solución sencilla, la solución práctica de un problema que se ha presentado á la consideración del país con caracteres verdaderamente alarmantes. Casi todas las disposiciones que he presentado tienen precedentes no sólo fuera de la República, sino también dentro de ella.

Las jornadas de trabajo que he propuesto han sido admitidas por todos los autores de proyectos análogos.

En 1892, las consignaba el proyecto presentado por el patronato de la infancia; en 1894, el Senado manifestaba su conformidad en el despacho que expedía sobre este asunto la comisión de Legislación; en 1896 el doctor Obligado, posteriormente el señor Williams; en 1902, el patronato de la infancia; y por último, en 1904, el señor Bunge, llamado por el Poder Ejecutivo, abogaban por las mismas prescripciones que traje yo á la Cámara.

Quiere esto decir que la reforma se hallaba en el ambiente. Aun aquellos que estaban interesados en oponerse á este proyecto, no pudieron menos que adherirse al pensamiento general, al pensamiento que lo informaba.

Dada la extraordinaria expansión del industrialismo en nuestro país, dada la opinión unánime de los estudiosos y desinteresados, creí que había lle-

gado la oportunidad de que los señores diputados trataran mi proyecto. Me he equivocado. Sin embargo, no hay duda de que este momento era el más propicio.

En la República dos grandes ciudades se encuentran convulsionadas. Los obreros en el Rosario y en Buenos Aires se han levantado, impulsados por un admirable espíritu de solidaridad, y se han declarado en huelga. La huelga ha paralizado la vida económica del país, demostrando que hay un movimiento obrero poderoso que sería pueril negar y que merece gran atención del legislador.

Yo no soy partidario de eso que ha dado en llamarse *gimnasia revolucionaria*, pero sé que la huelga es un fenómeno social complejo que no se resuelve con medidas dictatoriales, fenómeno que es manifestación clara de una lucha de clases que existe en la sociedad.

Ahora bien; ¿es racional que en un país donde el movimiento obrero se presenta con los serios caracteres que reviste el nuestro, carezcamos de manera absoluta de una legislación social? En aquellos países donde existen leyes obreras, como en Nueva Zelandia, Australia, Estados Unidos, Inglaterra, etcétera, las luchas de los trabajadores se desenvuelven normalmente, la guerra de clases se desarrolla pacíficamente, se suavizan muchas asperezas. En cambio, en aquellos países atrasados que carecen de una legislación social, en donde los gobiernos no se preocupan del problema obrero, allí, como ya dijo Canalejas, y como ya he tenido ocasión de repetirlo en este recinto, las agitaciones conmueven hasta lo hondo y se producen con verdaderos resplandores de incendio. ¿Por qué negarlo? Estamos en el catálogo de las naciones atrasadas.

Acordémonos de que los obreros, cuando no existe una legislación social eficaz, todo lo esperan de las huelgas.

No es necesario que inventemos. ¡Estamos tan atrasados, que nos bastará con imitar!

Me permito recordar á los señores diputados, que en el Congreso internacional de Berna se ha celebrado recientemente un tratado de trabajo que se refiere á la limitación del de las mujeres y de los niños; y que hace muy pocos días, el exministro de Italia señor Lussatti, en el Congreso internacional de Milán, contestando un discurso que pronunció en nombre de los delegados extranjeros nuestro cónsul en Bruselas, señor Belisario Montero, que honra en la nación en que reside á la República Argentina, hacia votos para que nuestro país é Italia sancionaran á la brevedad posible un tratado internacional del trabajo en que se tocaran todas estas cuestiones.

Por cierto que estamos lejos de que tal cosa se realice. Las personas que están al frente del gobierno han demostrado una intención clara y decidida de no abordar el problema. Esto, desgraciadamente, es exacto. Sin embargo, ya la experiencia ha demostrado hasta el cansancio que no es con estados de sitio ni ordenándose la clausura de locales obreros por la policía, como ha sucedido en estos días, y por cuyo acto protesto enérgicamente, que no es así, señor Presidente, como se van á evitar los conflictos que estallan algunas veces con mucha violencia. Es, por el contrario, merced al estudio serio y reposado de estas cuestiones, que nos llevará á la legislación social, como alcanzaremos, no á evitar, por cierto, la lucha de clases, que existirá mientras subsista el régimen económico actual, pero sí á que la lucha se desenvuelva

pacíficamente. No olvidemos, señores diputados, que la huelga es un fenómeno social ya perfectamente definido en el mundo de la ciencia.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

El diputado Roca hizo moción para que el asunto quedara á la orden del día á fin de ser tratado en las primeras reuniones de la Cámara en el período de 1907. Así se resolvió.)

Primera moción en 1907

(Al iniciarse las sesiones del año 1907, el diputado Palacios vuelve á insistir para que se trate su proyecto sobre el trabajo de las mujeres y niños.)

SR. PALACIOS.—Ruego á la Presidencia quiera ordenar la lectura de la nota de que acaba de dar cuenta la Secretaría, presentada por el Centro Feminista.

SR. PRESIDENTE.—Si la Cámara no tiene inconveniente, se dará lectura de la solicitud á que acaba de referirse el señor diputado por la capital.

El señor Secretario lee:

«Siendo los propósitos del Centro Feminista propender á la emancipación intelectual, moral y material de la mujer, cualesquiera que sean sus condiciones sociales; y considerando altamente humanitario y del mayor interés social el mejoramiento de las condiciones de la mujer obrera, pedimos á la honorable Cámara sancione el proyecto de ley

sobre la reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños, presentado en Junio de 1906 por el señor diputado Alfredo L. Palacios.»

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

He visto con viva simpatía, señor Presidente, la nota presentada por el Centro Feminista, que preside con aplauso unánime la doctora Elvira Rawson de Dellepiane, heredera del talento y de las condiciones de carácter de su ilustre antecesor el doctor Rawson.

La petición viene firmada por distinguidas universitarias, que hacen honor al país: por la señorita Alicia Moreau, conocida ventajosamente en toda la República, á pesar de su juventud, por su vigoroso espíritu de investigación, que ha merecido serios elogios de las más altas autoridades científicas del país; por la señora de Repetto y señoritas de Balsadúa y Justo, cuyos apellidos conocidos son garantía de inteligencia y de virtudes.

Esas damas, señor Presidente, que viven, por cierto, en un ambiente distinto al de los obreros, han ido al conventillo, á las fábricas, á los talleres, han estudiado con espíritu desprevenido las condiciones en que trabajan las mujeres y los niños, y han venido á la Cámara para decirnos la necesidad imperiosa que existe de que se reglamente el trabajo de esos dos importantes factores de la producción nacional.

La actitud del Centro Feminista, noble actitud, sin duda, me estimula para persistir en la campaña que he emprendido con tenacidad en pro del derecho nuevo, que exige una legislación constructora.

El año pasado, la Cámara se caracteriza, desgraciadamente, por una irresolución que no siendo

determinada por riqueza de ideas, era, á mi juicio, vituperable.

El proyecto reglamentando el trabajo de las mujeres y de los niños, fué despachado dos veces por la comisión de Legislación. Fué amplia y seriamente discutido por la Cámara y por la prensa toda del país; y sin embargo, las ocho mociones que formulé para que se tratara, y á las cuales la Cámara prestó su sanción, fueron otras tantas veces aplazadas, hasta que, en la última sesión del pasado período legislativo, por indicación del señor diputado Roca, el asunto quedó á la orden del día, para ser discutido en las primeras reuniones de este año.

Hoy, señor Presidente, las circunstancias deben haber cambiado, y estoy seguro de que todos y cada uno de nosotros venimos con el ánimo decidido de abordar estos grandes problemas, que sería cobardía no resolver.

El departamento nacional de Trabajo, recientemente creado, ha reunido los datos necesarios respecto al trabajo de las mujeres y de los niños, datos que deben encontrarse á la disposición de los diputados; y el señor diputado Seguí, que el año pasado se opuso tenazmente á la sanción de este proyecto, interpretando los anhelos de la Unión Industrial Argentina, me ha manifestado antes de ahora que á pesar de encontrarse en disconformidad con algunos puntos de mi proyecto, cree que ha llegado la oportunidad de dictar una legislación que reglamente el trabajo de las mujeres y de los niños. En estas circunstancias, señor Presidente, me parece que las dilaciones, las demoras, las interpretaciones torcidas serían realmente criminales; el país exige que se aborde el problema. El industrialismo moderno, con su maquinaria, que ha

transformado la potencialidad de los trabajadores, ha creado también el derecho nuevo, cuyos preceptos, llenos de savia fuerte, deben reemplazar á los arcaicos y bárbaros preceptos del derecho viejo, que ha descrito ya su parábola histórica.

Fuera de nuestro país no se nos cree tan atra-sados, posiblemente debido á las propagandas, algunas veces inexactas, aunque bien intencionadas, de nuestros cónsules.

En el Congreso internacional de la mutualidad, realizado el año pasado en Milán, nuestro ilustrado cónsul señor Belisario J. Montero, pronunciando un discurso en nombre de los delegados extranjeros, decía las siguientes palabras, que se encuentran publicadas en un informe oficial:

«El gobierno se preocupa y estudia estas obras de previsión que independizan al hombre de la beneficencia oficial. El sabe que ayudando al obrero—á ese verdadero trabajador que transforma en riquezas las cosas de la Naturaleza—, hará acto de justicia y de humanidad, al mismo tiempo que de sana política y de presentación social. Y es por esto por lo que desea seguir de cerca el movimiento mutualista internacional, mientras prepara la legislación social.»

Fué entonces cuando el Presidente honorario del Congreso, señor Luzzatti, exsenador del reino de Italia, pedía permiso á los congresistas para hacer un paréntesis al programa de la reunión y expresaba la necesidad de que se agradeciera la parte del discurso del señor Montero que se refiere á las obras de previsión á realizarse por el señor Presidente de la República Argentina; se extendía en amables consideraciones para nuestro país; hacía el elogio de nuestros hombres de gobierno; se especializaba con la «gran obra de reformas de

nuestro primer magistrado», y terminaba con estas palabras, que creo oportuno repetir: «Ruego al Congreso que me acompañe en el voto de gracias que pido se envíe, en su nombre, al Presidente de la República Argentina, por su programa de reformas sociales en favor de la clase obrera, y pido al honorable delegado argentino, que tan oportunamente nos ha hablado de ellas, que le transmita en nuestro nombre este voto del Congreso.»

Estas palabras fueron saludadas con estruendosos aplausos; el señor Montero, que las hace conocer en esta comunicación oficial que tengo en la mano, y que ha repartido el señor ministro de Relaciones exteriores, transmitió el saludo al doctor Zeballos, para que éste á su vez lo hiciese con el doctor Figueroa Alcorta.

Yo no conozco el hermoso programa á que se refirió el señor Luzzatti, y que fué saludado en el Congreso internacional de la mutualidad; pero declaro que lo que deseo ardientemente, y por lo menos espero que el Poder Ejecutivo, aplaudido con calor por los congresistas de Milán por una obra que no ha realizado, apoye esta tentativa de legislación obrera, como la llamó el ilustre doctor Piñero, que he formulado en el proyecto de que soy autor y que tantas veces ha sido postergado.

Pido, pues, á mis colegas que me acompañen á votar la moción que formulo, á fin de que se señale la sesión del viernes próximo ó la siguiente para que se trate el proyecto de reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños, que nuestro cónsul en Bruselas, ya citado, al enunciarlo en el Congreso de Milán, consideraba como perfectamente adaptable á nuestros usos y á las exigencias de la clase trabajadora.

He terminado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Apoyada la moción.

SR. PRESIDENTE.—Se votará si se señala la sesión del viernes próximo ó la siguiente para tratar el proyecto á que hace referencia el señor diputado por la capital.

Se vota y resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE.—Se tratará en la sesión del viernes próximo.

Moción de aplazamiento del doctor Delcasse

SR. PRESIDENTE.—Se va á pasar á la orden del día, con el proyecto del señor diputado Palacios referente á la reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños en los talleres y fábricas.

SR. DELCASSE.—Pido la palabra.

Es para hacer moción de aplazamiento. Siento que pueda desagradar á mi querido colega el doctor Palacios, pero, en mi concepto, no estamos preparados para dilucidar el asunto.

Se ha creado un departamento nacional del Trabajo, que se ocupa de estudiar esta cuestión reuniendo datos preciosos para resolverla; y si nos anticipamos á tratar asunto tan complejo y grave, nos exponemos á perjudicar á los mismos elementos obreros que se propone favorecer el señor diputado.

Por esto, señor Presidente, me permito proponer á la Cámara que aplace la consideración de

este asunto hasta que el señor ministro del Interior pueda suministrar algunos de los datos á que me he referido, á fin de que podamos legislar con el mayor acierto.

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Estoy tan acostumbrado, señor Presidente, á las mociones de aplazamiento, que se repiten toda vez que va á tratarse el proyecto relativo al trabajo de las mujeres y de los niños, que no me sorprende la que acaba de formular el señor diputado Delcasse.

Creo, sin embargo, de mi deber pronunciar algunas palabras para demostrar toda la injusticia que encierra esa moción.

Hace un año y medio, señor Presidente, que se presentó este proyecto, el más sencillo que se podía traer sobre legislación social. Todos los pueblos del mundo, sin excepción casi, han legislado sobre el trabajo de estos dos factores importantes de la producción nacional.

Entre nosotros, la comisión de Legislación ha presentado unánimemente dos despachos sobre esta materia, después de haber llamado á su seno al señor diputado Seguí, que se oponía tenazmente á su sanción; después de haber oído á la Unión Industrial, que se adhirió al pensamiento general, si bien estaba en desacuerdo con prescripciones especiales; después de haber escuchado al Poder Ejecutivo, que el señor diputado quiere venga á la Cámara, y que aceptó de plano todas las proposiciones presentadas en el proyecto.

La prensa toda ha discutido este asunto, que apasionó á industriales y á obreros, que hicieron sus alegatos en favor ó en contra. Y después de todo esto, ¿cómo es posible señor Presidente, que demos el triste espectáculo de decir al pueblo que

no estamos preparados para abordar este proyecto tan simple? Yo desearía saber para qué está preparado el Congreso, si no es capaz de abordar este problema social, discutido y resuelto por la opinión toda del país. ¡El Poder Ejecutivo, la Unión Industrial, el señor diputado Seguí... ¡todos lo conocen!

¡Venga, pues, á la discusión, donde lo esperan el autor del proyecto y la comisión para demostrar su imperiosa necesidad!

¡Es ahora, cuando después de tanto trabajo, cuando después de una tenacidad puesta á prueba én todos los momentos, cuando se ha conseguido que venga al debate, es ahora cuando el señor diputado Delcasse formula moción de aplazamiento! ¡Es increíble! ¡Esto no es justo, no es racional! Nosotros no podemos dar esta respuesta al pueblo, que tanto tiempo hace está esperando la sanción definitiva de este asunto.

SR. DELCASSE.—Por consideración y respeto al señor diputado, he dicho que no estoy preparado para el debate; pero no es así. En mi concepto, ni por su fondo ni por su forma puede ser tratado este proyecto por la Cámara.

Cuando se discuta, he de probar que no se ha pensado bien en lo que se iba á hacer. Tengo la convicción íntima de que esta ley, si se sanciona, va á perjudicar al obrero, y que á los seis meses de vigencia habrá quince ó veinte mil menores que no tendrán qué comer y andarán vagando por las calles de Buenos Aires.

SR. PALACIOS.—Continúo con la palabra.

Me parece que no está de acuerdo con la valentía del señor diputado rehuir una discusión.

Ya que tiene una convicción formada, yo le espero en el debate sereno y tranquilo; le espero para demostrarle el gran error que padece; le es-

pero para demostrarle con datos y argumentos precisos que está equivocado lamentablemente.

Si él cree que el proyecto es malo, no haga la moción de aplazamiento: discutamos como cuadra á hombres que están preparados en el estudio de esta cuestión, que saben lo que tienen entre manos: y sobre todo, como corresponde á los representantes del pueblo, que no deben permanecer mudos ante su clamoreo.

No se trata, como decía antes de ahora, fundando un proyecto de legislación social, de trasplantar disposiciones exóticas, ¡no! La República Argentina ha desarrollado su industria, y la legislación debe cuidar los intereses que crea el industrialismo moderno.

¿Cómo es posible que si el señor diputado Delcasse cree que el proyecto no responde á los anhelos del país, rechace la discusión y formule moción de aplazamiento que antes de ahora hizo otro señor diputado, moción que, repito, no cuadra á su valentía? ¡No continuemos con el sistema de las postergaciones indefinidas! Lo que corresponde es que el señor diputado demuestre su fuerza intelectual y la justicia de sus argumentos discutiendo el asunto.

Por estas consideraciones creo que debe rechazarse la moción.

SR. ROCA.—Pido la palabra.

Quiero decir sencillamente que estoy perfectamente de acuerdo con las ideas que acaba de sustentar mi distinguido colega, señor diputado por la capital, doctor Palacios.

Considero, señor Presidente, que este proyecto que viene, después de tanto tiempo, una vez más á golpear las puertas de la Cámara de diputados, es el producto de un anhelo realmente sentido por las clases trabajadoras de la República, á las cuales

se refiere; y es también el producto de un maduro y detenido estudio realizado por la comisión de Legislación en el último período legislativo.

Creo que, dado el estado en que el asunto se encuentra, sometido á la consideración de la Cámara desde el año pasado, habiendo recaído sobre él dos despachos de la comisión, habiéndose escuchado, durante su estudio, la opinión de los principales impugnadores; y siendo por otra parte del dominio público todos los antecedentes y los fundamentos que pueden determinar el voto de los legisladores, no hay razón ninguna para aplazar su consideración, y que sobre él debe recaer una vez por todas la sanción del Parlamento argentino.

No tengo la pretensión de suponer que el despacho de la comisión de Legislación es perfecto, que muchas de sus cláusulas no sean susceptibles de mejora en la discusión en particular; pero creo que es necesario que una vez por todas aborde la Cámara su estudio, como lo ha hecho la comisión, donde no ha predominado ningún sentimiento ni criterio sectario, sino que, lejos de eso, todos sus miembros, inclusive el señor diputado por la capital, sólo se han inspirado en las conveniencias y en los intereses generales.

Por estas razones, voy á votar en contra de la moción que acaba de formular el señor diputado Delcasse.

(Después de unos momentos de espera para formar *quorum*, dice el)

SR. PRESIDENTE.—Hago presente á la honorable Cámara que ha quedado sin *quorum*. Faltan diez y siete diputados.

Pasaremos á cuarto intermedio.

Son las 5 p. m.

Se inicia el debate.--Vuelve á aplazarse el proyecto
después de ser aprobado en general.

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Sólo para hacer una aclaración, señor Presidente.

No voy á intervenir en la discusión en general de este asunto, que he tratado ya con amplitud. El serio y meditado informe del señor diputado Pera es concluyente.

SR. PERA (J. V.)—Muchas gracias.

SR. PALACIOS.—Las observaciones del señor Delcasse son extemporáneas y muy deleznable; fácilmente he de destruirlas en la discusión en particular.

Aquello de la redacción vascongada; lo que se refiere al límite de la edad para ingresar en las fábricas, al horario establecido para el trabajo de los niños, me parece tan inconsistentemente expuesto, que no puede desde ningún punto de vista determinar por sí solo el aplazamiento del proyecto que por dos veces ha despachado la comisión de Legislación después de estudios bien meditados.

Pero el señor diputado Delcasse ha expresado —y parece que ese ha sido el argumento decisivo para determinar al señor diputado Demaría á hacer su indicación de que se fije un nuevo día—que el departamento nacional del Trabajo tiene á estudio este asunto y que en estos días someterá al Poder Ejecutivo el proyecto de modificaciones al que

tuve el honor de presentar á la Cámara, y que fué recibido por la opinión con aplauso unánime.

Se trata de un error de información del señor diputado Delcasse que ha recogido el señor diputado Demaría. He tenido una entrevista con el señor Presidente del departamento nacional del Trabajo hace seis ó siete días, y he leído en su despacho las modificaciones que propone se introduzcan en el proyecto reglamentario del trabajo de las mujeres y los niños, modificaciones que, desde hace quince días, fueron remitidas al ministerio del Interior.

Debo expresar que el Presidente del departamento nacional del Trabajo ha declarado en mi presencia que se adhería sin reservas de ningún género á la idea generosa—son sus palabras—que informaban el proyecto que he traído á la Cámara. El doctor Matienzo se lamentaba del aplazamiento del asunto, que debía ser seriamente discutido para incorporarnos al movimiento civilizador que determina la legislación social.

El Presidente del departamento del Trabajo, como vemos, se encuentra en una corriente favorable á la resolución de este asunto.

No procede un aplazamiento, y sí que votemos en general este asunto, que requiere una sanción esperada ansiosamente por todos aquellos que destruyen su salud en el ambiente insoportable de nuestras fábricas.

Es necesario dejar sentado de una manera que no permita la más ligera duda que si queremos ciudadanos fuertes y viriles, debemos velar por la salud de los niños, los obreros del porvenir, que van á crear la riqueza de esta patria, que será grande cuando sus hijos sean vigorosos de cuerpo y espíritu. ¡Ya alguien dijo que no hemos omitido

sacrificios para cuidar meticulosamente de la cría del ganado; me parece que nos debemos preocupar ahora un poco de la cría del hombre, que es la que va á dar la grandeza y la prosperidad de esta nación! (*Prolongados aplausos en la barra.*)

La vida del hombre es un capital, el *life capital* de los ingleses; su valor, ha dicho un escritor belga, se determina por la capacidad del rendimiento.

El trabajo de los hombres beneficia á la comunidad, luego la comunidad debe velar por la salud de los obreros si quiere ser fuerte.

¡Deseo que no nos sean aplicables las palabras de Ruskin, citadas por la admirable escritora Hellen Key en su *Siglo de los niños*, según las cuales fabricamos de todo menos *hombres*; tejemos las telas, refinamos el azúcar, imprimimos el libro, pero somos incapaces de refinar y mejorar una sola inteligencia humana!

Insisto para que la Cámara no acepte la moción de aplazamiento y vote el proyecto en general, que es lo que corresponde.

(Se señala la sesión siguiente para la discusión en particular.)

Discusión en particular.--Horas de trabajo para los menores

(El señor diputado Piñero impugna la disposición proyectada. Palacios contesta:)

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Voy á decir muy pocas, no con el ánimo de hacer un discurso, sino para aclarar algunos conceptos y para justificar mi actitud dentro de la comisión, con motivo de la disertación del señor diputado por la capital.

Le he escuchado con profunda atención y he notado, desde el primer instante, la confusión lamentable que hacía discurriendo sobre el proyecto originario y el del Poder Ejecutivo. Aun cuando el señor diputado cree que no deben hacerse argumentos *ad hominem*, quiero declarar que el primero y segundo despacho de la comisión vienen firmados por el señor diputado Piñero, quien en el seno de ella...

SR. PIÑERO.—Permitame el señor diputado... para una aclaración.

SR. PALACIOS.—¡Permitame el señor diputado! Cuando termine podrá hacer las observaciones que quiera. Deseo que no se me interrumpa, para coordinar bien las ideas.

Los dos despachos anteriores, repito, han sido firmados por el señor diputado, quien en el seno de la comisión ha defendido calurosamente sus dispo-

siciones más avanzadas: la prohibición del trabajo para los menores de catorce años y el límite de seis horas establecido como jornada para las mujeres y los niños, prescripciones que yo señalaba en el proyecto de que soy autor. ¿Cómo no ha de sorprenderme ahora la actitud del señor diputado, que las combate con apasionamiento? Se apresura á declarar que no quiere leyes socialistas—son sus palabras—nacidas en dogmas propios del sectarismo. ¿Y quién le ha dicho al señor diputado que el socialismo es doctrina que admite el dogmatismo? ¿Acaso el señor diputado ha visto alguna vez que yo, desde esta banca, sostuviera proposiciones apoyadas en un espíritu sectario?

SR. PIÑERO.—¿Y qué quiere decir eso?

SR. PALACIOS.—Estoy seguro de que el señor diputado no podrá afirmar tal cosa, porque á nadie le consta mejor que á él la actitud que he asumido dentro de la comisión, transando muchas veces con la opinión de los otros miembros, á fin de que la ley pasara, y entendiendo que ella es tan sólo una tentativa generosa de protección á la mujer y á la infancia. Así, me ha caracterizado la mayor amplitud en todas mis manifestaciones, animado como miembro de la comisión y como autor del proyecto originario, y siempre como socialista, de un solo propósito, de un solo anhelo: la sanción de esta ley, á la cual he consagrado en todos los instantes la más persistente de las acciones.

Debe saber el señor diputado que lo que caracteriza la idea generosa que defiende el socialismo es la carencia absoluta de todo dogmatismo y la más elevada aspiración para conquistar la mejora material, intelectual y moral de los trabajadores.
(¡Muy bien!)

Por otra parte, no es exacto lo que dice el señor

diputado doctor Piñero cuando sostiene que la edad de catorce años, que se establece en el artículo 1.º del proyecto del Poder Ejecutivo con algunas restricciones que no tenía el originario, es absurda é implica una disposición de persecución, como aseguraba en sesiones anteriores el señor diputado Cantón.

No; yo insisto en que no es una ley de persecución, en que es perfectamente aplicable á nuestro país, en que está de acuerdo con la legislación de las naciones más adelantadas, que nosotros debemos imitar, dejando de lado legislaciones arcaicas, que permiten la brutal explotación de la infancia,

Pueblo joven, ajeno á petrificaciones seculares, propias de otras naciones, debemos colocarnos en el camino de las verdaderas reivindicaciones en el sentido noble de la palabra, descartando toda intransigencia absurda de que otros hacen gala, pero que jamás ha caracterizado al partido socialista, que me honro en representar, á pesar de la imputación velada que le ha hecho el señor diputado.

SR. PIÑERO.—Yo no he imputado nada. Son pretextos del señor diputado...

SR. PALACIOS.—¡Permítame! Estoy hablando yo. ¡El señor diputado que no tolera interrupciones, tiene el deber de respetarme en el uso de la palabra! (*Aplausos en la barra.*)

El señor Piñero pronuncia algunas que los aplausos no permiten oír.

SR. PALACIOS.—¡Insisto, tengo la palabra y debo ser respetado!

SR. PRESIDENTE.—Prevengo á la barra que le están prohibidas las manifestaciones.

Continúe, señor diputado.

SR. PALACIOS.—Voy á ser breve, señor Presi-

dente. De acuerdo con el discurso que pronunció en otra sesión el señor diputado Piñero, siguiendo las luminosas huellas de un profesor belga, el señor Ensch, la capacidad de rendimiento del obrero depende de su estado de salud. La vida es un capital, el *life capital* de los ingleses; la labor del obrero beneficia á la comunidad y de ahí que la comunidad tenga el deber de velar por la salud de los trabajadores. Esta es la razón fundamental de la prescripción que defiendo con todo entusiasmo y convicción.

Hay otra razón, sin embargo, de capital importancia: es la de necesidad imperiosa de fomento de la educación. Respecto de ella me he de concretar á exponer la legislación de los países más libres, más educados, más conscientes, que han establecido prescripciones como las que yo propuse.

Suiza, Australia, Nueva Zelandia, Nueva York, Canadá, Luisiana y Massachussets disponen que los niños no pueden ser admitidos en las fábricas antes de los catorce años. Francia y Alemania señalan los trece años.

En los Estados Unidos, y aquí tengo á la vista la copia del último *Boletín* del departamento nacional del Trabajo, en Arkansas, se prohibió por ley de 1904 el empleo industrial de todo menor de catorce años que no supiera escribir su nombre y sentencias sencillas en inglés.

En California, como ya dije antes de ahora, se prohíbe, por la ley de 1903, el empleo de todo menor de catorce años en casas de comercio, escritorios, lavaderos, fábricas, talleres, restaurants, hoteles, etc. La misma ley prohíbe emplear, en las horas en que están abiertas las escuelas, á menores de diez y seis años que no sepan leer y escribir correctamente en inglés. La ley prescribe detalla-

damente el texto del certificado que el industrial debe exigir.

En Delaware, la ley de 1905 prohíbe el empleo en la industria de todo menor de catorce años, prohibición que extiende hasta los diez y seis años cuando el menor no ha asistido á la escuela en los doce meses que inmediatamente preceden al oficio ofrecido ó buscado.

En Hawai, la ley de 1905 prohíbe el empleo de menores de edad en donde se fabriquen ó expendan licores.

En Kansas, la ley de 1905 prohíbe el trabajo de menores de catorce años en fábricas, usinas y mataderos, y de los menores de diez y seis años en toda ocupación ó lugar peligroso para la vida, la salud ó la moral, debiendo los patronos ó empresarios exigir un certificado de edad y de asistencia escolar de los niños, firmado por las autoridades escolares del distrito.

Y en Vermont, por último, la ley de 1904 prohíbe el empleo en las fábricas ó talleres de todo menor de quince años durante las horas de enseñanza de las escuelas del distrito y después de las ocho de la noche.

Es así con este criterio, velando por la salud y por la educación de los niños, como la gran república del Norte marcha hoy á la cabeza de todos los países del mundo.

Los argumentos que hacen los impugnadores del despacho se han presentado en todos los otros países cuando se ha iniciado la legislación social.

Desde la publicación del famoso libro de Isabel Barret *El llanto de los niños*, los industriales vienen oponiendo obstáculos á la protección de la infancia y han persistido ciegamente, aun después que la experiencia general ha venido á demostrar

de una manera acabada que es precisamente con estas disposiciones salvadoras de la higiene y de la educación de los niños con las que la industria prospera de una manera extraordinaria. Pero aun cuando la industria se perjudicara, salvar á la infancia de la expoliación es un deber supremo. El progreso de la industria no debe realizarse sobre la ruina y extenuación del obrero.

En Inglaterra, Brigit declaraba en la Cámara de los Comunes que la legislación obrera sería perjudicial para los intereses del país; que la reducción de la jornada implicaba una reducción de producción, reducción que si no hacia desaparecer la industria, haría bajar los salarios.

La experiencia lo desengañó. La industria se desarrolló más que nunca, porque los industriales pusieron sus máquinas á la altura de los últimos progresos de la ciencia y porque el descanso del obrero aumentó su capacidad de rendimiento.

Inglaterra conservó su prestigio á pesar de la reducción, y en cuanto los Estados Unidos decretaron la legislación social, fueron sus más serios competidores y hoy su industria marcha también, como su civilización, á la cabeza de todos los países europeos.

Nosotros iniciamos una tentativa de legislación, porque vemos que los niños se encuentran, no, como decía el señor diputado, haciendo el aprendizaje para ser industriales ó realizando trabajos sencillos y livianos, sino consumiendo sus débiles energías en perjuicio del país.

Trabajos sencillos y livianos—se dice—porque no exigen esfuerzo muscular, ya que la maquinaria ha tenido la virtud de hacerlo inútil. Pero acordémonos de que se trata en el trabajo del niño de operaciones de la atención y de las manos repeti-

das según el ritmo apresurado de una incansable máquina movida por el vapor ó por la electricidad, ó en grupos de obreros que trabajan á compás, y en que los más débiles se ven precisados á seguir á los más fuertes con evidente peligro para su salud. Y es claro que, como la mayor parte de las veces, en las fábricas el trabajo se paga por piezas, hay dentro de cada joven el impulso á apresurarse bárbaramente para conseguir el sustento.

Oyendo al señor diputado Piñero, decía hace un momento en voz baja el señor diputado Roca que era una excepción que un niño de doce años pudiera atender á la subsistencia de una familia, y es exacto. Lo que no quiere decir que no se presenten algunos casos dentro de los hogares en que la necesidad ó la avaricia de los padres ó tutores impulsen á los niños á que vayan á la fábrica. Pero afirmo que ese temor es insignificante, es pueril, en presencia de los grandes intereses de la nación, en presencia de la salud y de la educación que descuidados harán que permanezcamos eternamente atrás.

Solamente así, velando por el niño, es como vamos á conseguir ciudadanos fuertes, viriles; es así como evitaremos una generación de seres raquíuticos y enclenques, con los cuales indiscutiblemente no vamos á labrar la grandeza de nuestro país.

Voy á terminar esta deshilvanada exposición que he hecho, impulsado por las palabras del señor diputado Piñero, pero antes quiero insistir, con toda la franqueza que me caracteriza, en que es mi ánimo alejar de mi espíritu pueriles intransigencias, á fin de que se haga una ley, si no perfecta, lo que no es posible, por lo menos que vele por nuestros niños y mujeres, que tanta necesidad tienen de protección en nuestro mortificante ambien-

te industrial, donde jamás se ha aplicado una medida que tienda á evitar los graves perjuicios que se producen para su salud y educación.

Se nos ha repetido hasta el cansancio que la industria se va á arruinar, que se van á clausurar las fábricas. Es que nuestros industriales son como pinta Carlos Dikens en su hermoso libro *Los tiempos difíciles*, á los fabricantes de Cockeville. Jamás se ha visto una arcilla de porcelana tan frágil como aquella en que aparecen petrificados. No se sabe cómo manejarlos, porque caen siempre rotos en mil pedazos. Se les arruina en cuanto se dicta una disposición que mande inspectores de trabajo que vigilen sus talleres; se les arruina en cuanto se les pide que pongan en sus fábricas aparatos salvadores de la salud del niño... Pero ¡no señor! No se arruinan, y mucho menos en nuestro país, donde están protegidos por derechos aduaneros que se han calificado de prohibitivos, por una legislación que impone derechos bárbaros á los productos extranjeros, en provecho, muchas veces, como decía elocuentemente el señor diputado Pera, al informar este proyecto, de una industria artificial, que no acredita á la nación, pero que explota y arruina la vida de los niños. (*¡Muy bien!*)

Bien, señor Presidente; en vista de esas razones que expongo, declaro que aun cuando no estoy de acuerdo con muchas de las disposiciones proyectadas por el Poder Ejecutivo como modificaciones al proyecto, en más de una oportunidad he de acompañarle, simplemente porque anhelo para las mujeres y los niños de mi país una legislación que sea salvadora de su salud y de su educación.

He dicho (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos.*)

Limitación de la jornada

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Dadas las circunstancias especiales en que se debate esta cuestión, ya ampliamente tratada por mí en el seno de la Cámara, había hecho la resolución de no intervenir sino en caso indispensable en su discusión en particular, porque tenía la seguridad de que toda disertación, aun cuando no fuera extensa, pondría trabas á la sanción de la ley: ya he expresado que mi grande y única aspiración en este momento es que se dicte una serie de medidas que proteja á las mujeres y á los niños, expoliados por la industria.

En este sentido, dentro de la comisión, he transado muchas veces, para conseguir la ley, aun cuando no revistiera toda la justicia que encerraba mi proyecto originario.

Pero declaro que no he podido permanecer callado en presencia de la increíble oposición del señor diputado Seguí. Hablo, pues, y lo haré con toda la brevedad que me sea posible, para manifestar que mantengo mi opinión respecto de las disposiciones que fueron aceptadas por la comisión de Legislación en sus despachos consecutivos.

En ella se prescribía que los varones menores de diez y seis años y las mujeres menores de diez y ocho trabajarían seis horas; y que para las mujeres mayores de diez y ocho años regiría el horario de ocho horas, estableciendo una tolerancia, hasta

nueve, para casos excepcionales, en que se exigiría el informe del departamento nacional de Higiene. La modificación del Poder Ejecutivo establece ocho horas para las mujeres y los menores, y autoriza al Poder Ejecutivo para alargar la jornada hasta diez horas. El señor diputado Seguí se opone aún á esta limitación, por considerarla perjudicial para la industria. Yo, repito, mantengo las disposiciones del proyecto originario.

La unanimidad de opiniones que se han vertido en el seno de la comisión de Legislación, aun en el segundo despacho en que se aceptó la del autor del proyecto originario, está demostrando que se trata de una reforma exigida imperiosamente, aun dentro de nuestro país.

Recuerdo que en el mensaje enviado por el ex-ministro del Interior, doctor González, acompañando su proyecto de ley del trabajo, se sostenía una reforma análoga. Su autor manifestaba que ella era exigida unánimemente, que había una sola aspiración, un solo clamor, en favor de esta prescripción que venía á modificar el trabajo de las mujeres y de los niños, á quienes se les obligaba á realizar trabajos iguales á los de los hombres. El artículo de mi proyecto no es nuevo, ni aun dentro de nuestro país; tiene precedentes en todos los que se han presentado anteriormente para proteger la infancia y ha sido defendido por uno de los diputados más inteligentes que se sientan en esta Cámara, que tuvo oportunidad de informar á pedido de una sociedad argentina.

En el proyecto del Patronato de la Infancia, presentado al Senado en 1892, se establecía el trabajo de seis horas para los niños. En 1894, en el despacho de la comisión de Legislación del Senado, se aceptó la prescripción. En 1896 se consignaba

igual precepto en el proyecto del doctor Obligado. Posteriormente, en el art. 31 del proyecto del señor Williams; en 1902 en el art. 2.º del segundo proyecto del Patronato de la Infancia. En 1904 se consignó prescripción en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, después de escuchar el brillante informe del doctor Bunge.

Todos han reclamado la reforma. La aspiración ha sido unánime; nadie la ha combatido y sólo cuando descubre que está inscrita en el programa mínimo del partido socialista, es cuando se la combate por avanzada. Precisamente porque es justa, porque es humana, porque tiende á la dignificación del trabajo, es por lo que está en el programa del partido de principios que represento en esta Cámara. (*Aplausos en la barra.*)

Disposiciones análogas á la que propuse en mi proyecto encontramos en la legislación de países civilizados.

Verá el señor diputado como no son exactos los datos que ha leído en el folleto publicado por la Unión Industrial Argentina.

En Inglaterra, por ley de 1878, se estableció que los menores de catorce años no debían trabajar más de seis horas diarias ó diez en dos días; en Alemania, por la ley de 1891, se dispuso exactamente lo mismo; en Austria, por la ley de 1883—y conste que este dato lo tomo del mismo folleto que tenía en sus manos el señor diputado Seguí—se prescribe las ocho horas para los menores, pero sin otorgar autorización al Poder Ejecutivo para que alargue esta jornada á las diez horas, como lo hace el proyecto de modificaciones del departamento del Trabajo, que sirve ahora de base para la discusión y que ataca también el señor diputado Seguí. En España, por ley de 1900, se prescriben

las seis horas para los menores que trabajan en la industria.

Pero todavía hay otro precedente, que no ha sido citado en la Cámara, y á él voy á referirme. Los Estados Unidos—que siempre se han caracterizado por su espíritu práctico, y muchas veces por el de justicia —, los Estados Unidos, digo, después de establecer su dominio en Puerto Rico, implantaron la jornada de seis horas para los menores: tres horas de trabajo por la mañana y tres á la tarde.

Nosotros, si queremos velar por la salud y la educación de los niños, no debemos imitar, por más que se trate de leyes de ensayo, á pueblos petrificados en prejuicios, sino que debemos seguir á los pueblos jóvenes que se orientan hacia la justicia.

Los industriales de nuestro país, para combatir eficazmente, no ya la jornada de seis horas, que parece queda por desgracia dentro de la Cámara como una aspiración lejana, sino la jornada de ocho horas, nos dicen lo de siempre: tendrán que cerrar sus fábricas; se producirá la ruina de la industria. El señor diputado Seguí en diversas ocasiones nos ha hablado de eso. Antes que él, los representantes de las industrias textiles y gráficas. Es de observar, desde luego, que precisamente la industria textil es la que ha dado lugar á que se legislara, reduciendo la jornada de trabajo en muchas naciones, especialmente Inglaterra, donde la explotación bárbara de los obreros que hacían estos industriales determinó aquellas disposiciones á que se han referido el señor miembro informante de la comisión y el ministro del Poder Ejecutivo doctor Montes de Oca.

Haré un paréntesis para expresar á la Cámara, ya fatigada por el largo debate, que si no soy todo

lo breve que desearía es porque se han hecho argumentos que no quisiera que quedasen en pie. Sin embargo, prometo sintetizar en lo posible. Deseo vivamente no presentar obstáculos á la sanción de esta ley.

Decía que los industriales nos amenazan con la ruina de la industria.

Pero ¿cómo es posible que se arruinen las industrias textiles y gráficas, cuando se encuentran protegidas en una forma que indudablemente las coloca en situación privilegiada dentro de las otras industrias?... Si fuera cierto lo que dicen, llegaríamos á la conclusión dolorosa de que ellas están organizadas para producir el aumento de impuestos á los artículos de consumo y contribuir á la degeneración de la especie... ¡Pero no se arruinan, señor!

Esta argumentación se ha hecho en otros países. Es la eterna cantinela. En Francia, cuando se redujo la jornada, se planteó la cuestión de la misma manera, por las mismas industrias y en la Cámara después de los argumentos ilevantables de los diputados socialistas, habló un orador que no podía ser tachado de revolucionario, el ultramontano conde de Mun, quien dijo que el interés del producto es mucho por cierto, pero que detrás del producto están los hombres que lo hacen; que la cuestión estriba en saber si para poner á salvo la industria francesa y colocarla en situación de resistir la competencia extranjera, se debía acabar con la fuerza de los niños, agotar la de sus madres, destruir el hogar, desorganizar la familia y poner por fundamento de la prosperidad de las industrias el aprovechamiento sin control de las mujeres y los niños.

En Inglaterra se ha producido el mismo fenómeno con motivo de la reducción de la jornada en

1847. Se decía en la Cámara de los Comunes que las perturbaciones iban á ser incontables; que los intereses del Estado se iban á perjudicar, que la industria se arruinaría; que los salarios bajarían. El señor ministro del Interior ha demostrado en cambio, haciendo un extracto de un célebre libro de John Rhæe, que la reducción de la jornada determinó un aumento de producción. No obstante el señor ministro ha olvidado decirnos cuál fué la razón determinante de este suceso. Se trata de un fenómeno fisiológico y un fenómeno económico. Primero: la reducción de la jornada impidió la fatiga—cuyas consecuencias ya he expresado cuando en otra oportunidad cité el erudito libro de Mosso—y determinó una mayor capacidad de rendimiento. Segundo: después de reducida la jornada, los industriales colocaron sus máquinas de acuerdo con los últimos adelantos y progresos de la técnica industrial. Es claro que estos dos factores reunidos daban por resultado el mayor aumento de la producción.

Para demostrar la inconsistencia de la argumentación de los industriales, permítame ahora la Cámara recordar las palabras pronunciadas por Baxter en la Cámara de los Comunes, palabras que están consignadas en un libro muy interesante que es conocido sin duda del señor diputado Seguí y de todos los señores diputados. Se trata de una obra de Raúl Jay, profesor de la Universidad de París, traducida al español por Adolfo Posada, hombre de estudio que sigue el movimiento de las ideas modernas.

Decía Baxter, después de muchos años de producido el debate análogo al que hoy sostenemos, después que la experiencia demostraba el error general: «Siento tener que reconocer que soy bas-

tante viejo para poder recordar las siniestras profecías de aquellos que se oponían á la legislación, que, en definitiva se formuló... Nos decían que la concurrencia extranjera arruinaría nuestra industria; que la Gran Bretaña perdería la preeminencia que tenía en la industria manufacturera; que millares de obreros desengañados, que á gritos reclamaban la reducción de la duración del trabajo, serían despedidos y privados de todo empleo... Pero semejantes calamidades no han caído sobre este país; ¿qué ha ocurrido en cambio?... Que hemos tenido una serie de años de prosperidad manufacturera, casi sin precedentes, y que la riqueza se ha extendido por el país de una manera que no tiene ejemplo en su historia.»

Y tan concluyente fué la experiencia, que la vieja Inglaterra á los veinticinco años de sancionada la reducción de la jornada, volvía nuevamente á reducirla. Por ley de 1874 se dispuso que en las fábricas los adolescentes y las mujeres trabajaran diez horas por día y seis y media el sábado. Esto era en 1874. ¡Estamos en 1907, señor diputado!

La misma Inglaterra establece hoy, por una ley que ya he citado, que los menores de catorce años sólo trabajarán seis horas. Esta nación, que tiene que sostener una lucha desesperada en su competencia mundial, legisla con amplitud de ideas, porque en el Parlamento se ha llegado al convencimiento de que todo lo que importe una mejora en el obrero, determina un mayor rendimiento en el trabajo y una mayor prosperidad para la patria.

Pero volviendo á nuestro país y á las industrias textiles y gráficas de que ha hablado el señor Seguí, realmente no alcanzo á comprender cómo

crean arruinarse en presencia de las prescripciones del proyecto.

La industria textil está protegida por un derecho aduanero de 25 por 100. Agregados los fletes, el seguro, eslingaje, comisión, despacho, etc., pasa del 50 por 100. La industria de la imprenta está protegida por un impuesto de 25 por 100, pero por los mismos conceptos anteriores, llega hasta el 50 por 100. El papel de envolver está aforado en ocho centavos, paga ocho centavos, es decir, 100 por 100; el papel de diario paga el 33 por 100; el papel de tela el 100 por 100; el papel de obras paga el 25 por 100.

Si la industria se encuentra en esta forma protegida, nosotros no podemos permitir que nos exija á más de la contribución seria y grave á que nos vemos obligados por el impuesto casi prohibitivo que redundará en perjuicio del país, esta otra contribución mucho más cara, seria y grave, porque se paga con la salud de las mujeres y de los niños, para quienes desde hace dos años vengo pidiendo protección.

Vuelvo á repetir que el trabajo de los niños no es liviano, como insistentemente afirman los industriales.

Ya he demostrado en sesiones anteriores que ese trabajo, si no demanda el esfuerzo del músculo, exige él de la atención, el de la concentración de todas las energías mentales del obrero; son operaciones de la atención y las manos, dije antes, repetidas según el ritmo rápido de una máquina movida por la electricidad ó el vapor, ó en grupos de obreros que trabajan á compás y en que los más débiles se ven precisados á seguir en su labor á los más fuertes con riesgo de su salud.

Indudablemente que la máquina ha hecho inútil

el esfuerzo muscular del obrero; pero ha convertido al trabajador en un anexo de la máquina, que tiene que seguirla en su marcha vertiginosa; y es claro que no se puede considerar liviano para un niño el trabajo de colocar en una hora 1.500 pliegos, como lo exige una máquina moderna de imprimir.

El señor diputado Seguí sostiene que si se estableciera la jornada de ocho horas—con más razón la de seis—, es indudable que se perjudicaría á los industriales, que tendrían que despachar á los obreros adultos inmediatamente después de terminado el trabajo de los niños.

Pero esto no es exacto. Veamos: el trabajo de las mujeres y de los niños por su naturaleza puede ser esencial y auxiliar. Predominan en Buenos Aires los establecimientos en que se hace trabajo esencial. Así, en los talleres de encuadenación, de rayado, de vidriería, de encartonado, en las fábricas de cápsulas metálicas, de envases de lata, etcétera. Todo esto ocupa miles de niños y mujeres que realizan su trabajo independientemente del de los hombres.

No puede existir entonces inconveniente de orden técnico para reducir la jornada de trabajo de las mujeres y de los niños.

Por otra parte, el predominio de las mujeres y de los niños es un hecho indiscutible en ciertas industrias, á tal punto que existe una proporción de siete mujeres por un hombre en la industria textil argentina.

Además, en todos los países europeos se ha reducido la jornada de las mujeres y de los niños. ¿Cómo puede funcionar la industria textil en esas naciones, si es cierto lo que dicen los fabricantes?

Pero aun admitiendo que fuese exacto lo que afirma el señor diputado Seguí, la solución del

asunto sería las tandas ó turnos; unos niños trabajarían seis horas y otros completarían el trabajo con tres horas más, lo que es perfectamente factible, dado el número considerable de niños disponibles.

¡Si la jornada de seis horas, jornada humana, es perfectamente aplicable, observen los señores diputados cuán injustificada es la oposición á la jornada de ocho horas!

Hablaba también el señor diputado de la competencia mundial. No resulta admisible como argumentación en contra de la reducción del horario. Mientras Alemania tiene las diez horas, como sostenía el señor diputado, muchos Estados de Norte América, como Illinois, Colorado, Queensland, Nueva Gales del Sur tienen la jornada de ocho horas. Nueva Zelandia también la ha conquistado. Y observe la Cámara este fenómeno original: aquellos Estados donde se ha reducido la jornada en esta forma prosperan de una manera notable, demostrándonos la influencia benéfica que tienen las leyes sociales en los países industriales.

El dato que voy á citar va á demostrar hasta la evidencia esta verdad: el secretariado del departamento del Trabajo de los Estados Unidos ha publicado un informe sobre el año de Junio de 1905 á Junio de 1906, por el que se ve que ha habido en Nueva Zelandia, después de la reducción de la jornada, un alza de salarios; la exportación, que fué de doce millones de libras en 1902, ascendió á diez y seis millones de libras; durante los últimos dos años el número de fábricas ha aumentado de 4.019 á 9.881.

¿Cómo es posible que se produzcan inconvenientes dentro de nuestro país, donde la industria se halla tan protegida?

La marcha rápida hacia el industrialismo en la República Argentina, constatada por datos que tengo aquí, sacados del censo de 1904, datos que no voy á leer para no cansar á la Cámara, demuestra que debemos ocuparnos muy especialmente de la suerte de las mujeres y de los niños, factores indispensables de nuestra industria.

Para terminar la réplica, voy á citar breves palabras del doctor González, contenidas en el mensaje con que remitió al Congreso su proyecto de ley nacional del trabajo, y que demuestran como es injustificada la oposición del señor diputado Seguí:

«Si para los adultos de la República puede ser acaso discutible la aplicación general de la jornada de ocho horas, no puede serlo para la mujer, no sólo por su constitución física y su destino en la procreación, sino por su papel en la familia del obrero, base indispensable de su elevación social y moral. La mujer debe tener menos horas de taller y más horas de hogar; y esta limitación se resolverá en beneficios públicos.»

El doctor Matienzo, presidente del departamento nacional del Trabajo, que propone las modificaciones que discutimos, me ha declarado que las ha enviado al Poder Ejecutivo con el convencimiento de que podrán ser mucho más favorables á la clase trabajadora; que su opinión personal está de acuerdo con lo que yo he sostenido, pero que se ha visto obligado á hacer transacciones para que pudiera dictarse la ley.

Veamos lo que dice el señor Matienzo en el informe que tienen todos los señores diputados:

«Creo, de acuerdo con la opinión manifestada por el Poder Ejecutivo en su mensaje de 6 de Mayo de 1904, que no es difícil en nuestro país implantar

la jornada de ocho horas para los adultos, porque no hay aquí los grandes intereses acumulados por el tiempo que resisten esa medida en las naciones europeas y porque de hecho tenemos establecida esa jornada en numerosos ramos del trabajo, no excediéndole en mucho la jornada media; y por lo tanto, menos difícil es adoptarla para los niños y adolescentes de ambos sexos. La información levantada en 1904, y la que está levantando ahora el departamento que presido, autorizan á afirmar que el número de menores de catorce años empleados en la industria en esta capital es insignificante, y que el de los comprendidos entre catorce á diez y ocho años no es considerable en proporción al de personas mayores de esa edad que trabajan en fábricas y talleres.»

Después de esto, ¿cómo podemos admitir la proposición del diputado Seguí?

Me parece, señor Presidente, que lo que se establece en este proyecto que sirve de base á la discusión es lo menos que se puede pedir: las ocho horas.

Yo había propuesto la jornada de seis horas y la comisión de Legislación por dos veces consecutivas discutió y reconoció que debía aceptarse.

Combato con toda decisión la moción del diputado Seguí y mantengo mi opinión reflejada en el proyecto originario.

He terminado.

Descanso de las mujeres embarazadas

SR. CANTÓN (E.)—Pido la palabra.

Voy á proponer á los señores miembros de la comisión y á la Cámara un cambio de redacción en este artículo, con la seguridad, me parece, de que será aceptado.

El propósito que informa esta disposición es favorecer á la mujer en una época de convalecencia, sin privarla de su derecho, sin agravar la situación que tuvo oportunidad en otro momento de describir en el seno de la Cámara. A mi juicio, se conseguirá mejor este propósito redactándose el artículo en esta forma: «Las obreras podrán dejar de concurrir á los talleres ó fábricas hasta los treinta días subsiguientes al alumbramiento, debiendo entretanto reservárseles el puesto.»

He dicho. (*¡Muy bien!*)

SR. PRESIDENTE.—¿Acepta la comisión?

SR. PERA (J. V.)—Acepta.

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Para oponerme á la modificación que propone el señor diputado Cantón.

Redactando en esa forma el artículo, implicaría que las mujeres puedan ir á trabajar si ellas quieren, mientras que lo que se trata de establecer por el artículo en discusión es una prohibición, con el objeto determinado de velar por la salud de las madres obreras. Es esta una medida de salud pública. En ninguna parte del mundo se ha redactado la prescripción en la forma indicada por el señor dipu-

tado Cantón. Y digo en ninguna parte del mundo, porque el artículo que defiendo, y que no ha sido modificado por la comisión, ni por el autor del proyecto originario, ni por el Poder Ejecutivo, es una disposición de carácter universal.

He tenido la precaución—y conste que no voy á ser extenso, porque, por cierto, el más interesado de todos en que el asunto termine de una vez soy yo, como iniciador de la idea—, he tenido la precaución, digo, de anotar los países más adelantados que han legislado sobre esta materia.

En Austria, Bélgica, Holanda, Hungría, Inglaterra, Portugal, se dispone que las mujeres no deben trabajar durante las cuatro semanas después del parto.

En Suecia se prescribe el descanso anterior y posterior al parto; en total ocho semanas.

En Noruega, el descanso es de seis semanas; en Dinamarca, una semana antes del parto y cuatro semanas después. Y estas disposiciones, establecidas por la legislación universal, tienen su base en los congresos internacionales de higiene. Es así que la Conferencia de Berlín, de 1890, declaró que el reposo de las mujeres embarazadas debía inscribirse en la ley de todas las naciones, estableciéndose la indemnización compensadora del salario perdido durante ese descanso.

El cuarto Congreso internacional de asistencia pública de Milán, de 1906, sancionó el mismo principio.

El Congreso internacional de protección á la infancia, que tuvo lugar en Ginebra en 1896, proclamó la necesidad de la interdicción del trabajo antes y después del parto, y sostuvo que era necesaria la indemnización.

Y por último, el Congreso nacional científico

de higiene de Lyon, en 1894, hizo la siguiente declaración: «Siendo el trabajo de la mujer perjudicial á la salud del niño y de la madre cuando se efectúa dos meses antes del parto y dos meses después, pedimos la interdicción del trabajo durante este periodo, dejando al legislador el cuidado de hacer una ley corolaria para acordar una indemnización á la mujer». Imagínense los señores diputados si con relación á esta conclusión resulta poco exigente el artículo que discutimos!

Está, pues, demostrado con esto que en todos los congresos internacionales de higiene y en la legislación universal se establece la prohibición del trabajo. Los términos de la modificación del diputado Cantón hacen la prescripción facultativa.

Yo respeto mucho la autoridad del señor diputado Cantón en esta cuestión que se refiere al descanso de las parturientas, ya que él es un médico que ha hecho estudios especiales sobre esta materia, pero debo afirmar que la opinión unánime de los tratadistas autoriza á sostener la necesidad de que la mujer no trabaje, estableciéndose la prohibición bien marcada en la ley.

En uno de los congresos á que he aludido, H Napias, que es una autoridad en materia de higiene industrial, dijo que había consultado la opinión de los parteros más célebres, como Pinard, que citaba el señor diputado en un discurso anterior, Budin, Maygrier y Parack, y que todos estaban perfectamente conformes en establecer la interdicción del trabajo.

En el proyecto originario yo establecí la obligación del descanso también antes del parto, pero desgraciadamente la comisión creyó que eso ofrecería dificultades y eliminó la disposición que la consignaba.

Sin embargo, él es necesario. El doctor Leturneur arriba á estas conclusiones en una interesante obra de puericultura:

1.^a, los hijos de las mujeres que se ocupaban de trabajos fatigantes pesan, término medio, cincuenta gramos menos que los hijos de las mujeres que no realizan esa labor; 2.^a, los hijos de las mujeres que descansan durante el último período de su embarazo, cualesquiera que sean sus profesiones, pesan, término medio, doscientos veinte gramos más que los hijos de las que no descansan.

Bachemont, en un trabajo de la misma índole, presenta un resumen de sus estadísticas que corresponden á un período de 26 meses de observación, siguiendo el plan de Pinard, que ya tuve oportunidad de explicar en esta Cámara. No voy á leer esta estadística que tengo aquí, y me limitaré á entregarla á la Secretaría para que se publique en el *Diario de Sesiones*. En ella se demuestra que las mujeres que descansan antes del parto producen hijos de un peso mucho mayor que los hijos de las que no descansan en esa misma época. Se refiere á las «primíparas» y á las «múltiparas».

Pero si el descanso es necesario antes del parto, descanso que no establece la comisión, yo creo que es inútil presentar una argumentación para demostrar la necesidad de la interdicción del trabajo después del parto.

En efecto, señor Presidente, y disculpe el señor diputado Cantón si yo me atrevo á tocar estas cuestiones, invadiendo su especialidad...

SR. CANTÓN.—Le escucho con el mayor interés.

SR. PALACIOS.—El descanso es indispensable, porque la mujer puérpera puede ser considerada como una herida desde que, aun cuando el parto sea normal, es indudable que se produce una espe-

cie de traumatismo. La mujer necesita un tratamiento, una higiene especial.

El organismo de la mujer se ha modificado profundamente durante el embarazo; ciertos órganos han cambiado de forma: necesita reposo, y lo necesita imperiosamente.

Yo me acuerdo que en un informe sobre el trabajo de las mujeres y los niños, la señora de Coni, valerosa y noble mujer que se dedicó con tanto ahinco á estos estudios, refiriéndose á las medidas que se adoptaban respecto al descanso, dijo que la aplicación de la interdicción después del parto, en Suiza y Mulhouse, hizo bajar la mortalidad de los recién nacidos en los centros fabriles de 30 por 100 á 5 per 100.

Ahora bien; si la República Argentina es un país de gran natalidad, como no puede dudarse, me parece que debemos preocuparnos muy especialmente de esta cuestión si queremos que los hijos de los obreros sean hombres fuertes, capaces de vigorizar nuestra nación. Se ha argumentado alguna vez sosteniendo que los industriales arrojarán de los talleres á las mujeres que se encuentren en estas circunstancias; pero esto es inadmisibile desde el momento que ellas no están en las fábricas por la simple voluntad de los industriales.

Las mujeres y los niños van al taller porque la maquinaria ha ensanchado el campo de la producción y ha hecho inútil el esfuerzo muscular. Los industriales los admiten en sus talleres porque les pagan menos salario y en esa forma ellos adquieren una mayor supervalía. Y el número de las mujeres y los niños aumentará siempre en la fábrica, porque el progreso de la técnica cada día hace más inútil el esfuerzo muscular.

He terminado. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra.*)

Cuadro presentado por el señor diputado A. L. Palacios

	Edad media	Peso de los niños	Diferencia	Por %
PRIMÍPARAS				
391	Mujeres que han trabajado de pie hasta el parto.	2,931 gra.	+ 57 grs.	+ 1'90
141	Obreras tejedoras que han trabajado como las anteriores.	2,988 »	+ 99 »	+ 3'36
54	Costureras de la Maternidad de Pourcoing.	3,030 »	+ 166 »	+ 5'33
219	Mujeres que han trabajado sentadas hasta el parto.	3,097 »	+ 19 »	+ 0'74
22	Mecánicas que han trabajado sentadas hasta el parto.	2,950 »	+ 360 »	+ 10'94
298	Mujeres que han descansado de dos á tres meses antes del parto.	3,291 »	+ 324 »	+ 9'95
199	Mujeres que han descansado más de tres meses antes del parto.	3,255 »		
MULTÍPARAS				
523	Mujeres que han trabajado de pie hasta el parto.	3,116 »	- 2 »	- 0'66
80	Obreras tejedoras que han trabajado como las anteriores.	3,114 »	+ 207 »	+ 6'22
70	Costureras de la Maternidad de Pourcoing.	3,323 »	+ 187 »	+ 6'09
388	Mujeres que han trabajado sentadas hasta el parto.	3,303 »	+ 85 »	+ 2'65
55	Mecánicas que han trabajado sentadas hasta el parto.	3,201 »	+ 341 »	+ 9'86
301	Mujeres que han descansado de dos á tres meses antes del parto.	3,457 »	+ 341 »	+ 9'86
244	Mujeres que han descansado más de tres meses antes del parto.	3,457 »		

Ley sancionada por el Congreso

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES DEL DERECHO CIVIL

ARTÍCULO PRIMERO. El trabajo de los menores de diez años no puede ser objeto de contrato. Tampoco puede serlo el de los mayores de diez años que, comprendidos en la edad de la ley escolar, no hayan completado su instrucción obligatoria. Sin embargo, el defensor de menores del distrito podrá autorizar el trabajo de éstos cuando fuere indispensable para la subsistencia de los mismos, de sus padres ó de sus hermanos.

ART. 2.º No se podrá ocupar menores de diez y seis años en trabajos que se ejecuten durante las horas de la noche habitualmente destinadas al sueño, ni en trabajos capaces de dañar la salud, su instrucción ó su moralidad.

ART. 3.º Los industriales, comerciantes, ó sus representantes, que ocupen servicios de menores á que se refiere esta ley, estarán obligados á llevar un registro en que conste su nombre y apellido, el lugar y fecha de su nacimiento, su residencia y los nombres, apellidos, profesión y residencia de sus padres ó tutores. Estos datos serán comunicados al ministro de menores.

ART. 4.º La autoridad local puede ordenar, en cualquier momento, el examen médico de los menores ocupados en cualquier establecimiento industrial ó comercial y el retiro de aquellos cuya salud y desarrollo normal resulten perjudicados por la clase de trabajo que ejecuten allí.

ART. 5.º La autoridad local, de acuerdo con los principios establecidos por esta ley, reglamentará el trabajo de los menores y de las mujeres, cuidando de proteger su salud, seguridad, instrucción y moralidad y asegurándoles también un día de descanso en la semana.

ART. 6.º Los dueños y administradores de fábricas y talleres están obligados á mantener los locales, instalaciones, máquinas y útiles y organizar el trabajo del tal modo, que las mujeres y los menores queden en lo posible á salvo de todo peligro respecto á su salud y moralidad.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE DERECHO PENAL

ART. 7.º Será reprimido con multa de cien á mil pesos, ó en su defecto arresto equivalente, de acuerdo con el art. 69 del Código penal, todo individuo que haga ejecutar por menores de diez y seis años ejercicios peligrosos, de fuerza ó de dislocación.

ART. 8.º Los infractores de esta ley sufrirán la pena de multa de cincuenta á quinientos pesos por cada infracción, ó el arresto equivalente.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CAPITAL
DE LA REPÚBLICA

ART. 9.º En la capital de la República, el trabajo de las mujeres y menores de edad estará sujeto además á las siguientes condiciones:

1.ª Los menores de diez y seis años no trabajarán más de ocho horas por día ni más de 48 por semana.

2.ª Las obreras podrán dejar de concurrir á las fábricas ó talleres hasta los 30 días subsiguientes al alumbramiento, debiendo entretanto reservarse el puesto.

3.ª Los menores de diez y seis años y las mujeres que trabajen mañana y tarde dispondrán de un descanso de dos horas al mediodía.

4.ª En los establecimientos industriales no se empleará el trabajo de los niños de doce años.

5.ª Queda prohibido emplear mujeres y menores de diez y seis años en las industrias peligrosas ó insalubres que determine el P. E.

6.ª Queda prohibido emplear mujeres ó menores de diez y seis años en trabajos nocturnos, desde las 9 p. m. hasta 6 a. m.

7.ª Los establecimientos atendidos por mujeres deberán estar provistos, para el servicio de las obreras, de los asientos necesarios para su comodidad, siempre que el trabajo lo permita.

8.ª En los establecimientos donde trabajen mujeres, se permitirá que las madres puedan ama-

mantar á sus hijos durante 15 minutos cada dos horas, sin computar este tiempo en el destinado al descanso.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ART. 10. Las disposiciones establecidas para la capital regirán también en los trabajos que se ejecuten por cuenta de la nación y en los territorios federales, con las limitaciones que para cada uno de estos determinare el P. E.

ART. 11. La presente ley empezará á regir á los seis meses de su promulgación.

ART. 12. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA

JUAN ORTÍZ ROSAS

B. OCAMPO

ALEJANDRO SORONDO

Secretario del Senado

Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el núm. 5.291.

Por tanto:

Téngase por ley de la nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro nacional y archívese.

JOSÉ FIGUEROA ALCORTA

MARCO AVELLANEDA

Decreto reglamentario de la Ley

ARTÍCULO PRIMERO. La ley núm. 5.291, promulgada en 14 de Octubre de 1907, empezará á regir el 14 de Abril de 1908, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la misma, y se aplicará en la capital de la República con sujeción al presente reglamento.

ART. 2.º Para los efectos del art. 6.º de dicha ley, las fábricas y talleres se ajustarán á las siguientes disposiciones:

a) Deberán conservarse en perfecto estado de limpieza;

b) Deberán evitarse las emanaciones provenientes de los albañales, excusados, sumideros y cualquiera otras que fueran nocivas;

c) Deberán estar ventilados en tal forma que hagan inofensivos en lo posible los gases, vapores, polvos y demás impurezas producidas en el curso de los trabajos industriales ó manuales y que puedan ser perjudiciales á la salud;

d) No deberán aglomerarse durante el trabajo mayor número de personas que el que, dada la capacidad de aire respirable, pueda haber sin perjuicio para la salud de las mismas.

ART. 3.º Se considerará producida la infracción á la ley el día en que venza el plazo señalado por la autoridad competente para efectuar el cambio, reparación ó medida requeridos por razones de

seguridad, higiene ó moralidad, á menos que la contravención quebrante directamente el texto de la ley.

ART. 4.º Salvo disposición especial en contrario, se estimará que la cantidad de aire requerida para la salubridad de las habitaciones de las fábricas ó talleres es de diez metros cúbicos por persona, cuando menos.

En todas las fábricas y talleres se fijará un anuncio especificando el número de personas que puede emplearse en cada habitación, con arreglo á la ley y los reglamentos respectivos.

ART. 5.º En todas las fábricas y talleres deberán tomarse medidas propias para mantener una temperatura razonable en cada habitación, conforme á los reglamentos de la autoridad municipal.

ART. 6.º Las fábricas y talleres deberán estar provistos de las instalaciones sanitarias suficientes y adecuadas, con instalaciones separadas para cada sexo, si hubiere personal de ambos sexos.

ART. 7.º Por razones de seguridad:

a) Todos los elevadores ó cabrias y volantes unidos directamente á un motor de vapor, agua ú otra fuerza mecánica y las partes de toda rueda hidráulica ó movida por fuerza análoga, deberán estar protegidos;

b) Todo canal deberá cerrarse en todo su trayecto, si no estuviese aislado de otro modo;

c) Todas las partes peligrosas de la maquinaria y los aparatos de transmisión deberán estar protegidos ó dispuestos y contruidos en forma que sean seguros para las personas empleadas ó que trabajen en la fábrica como si estuviesen protegidos;

d) Toda caldera de vapor empleada para la generación de éste, deberá estar provista de una válvula de seguridad, de un manómetro y de un nivel

de agua para indicar la presión del vapor y la altura del agua en la caldera.

ART. 8.º En todo local de trabajo las puertas se abrirán hacia afuera. Durante el tiempo que permanezcan los obreros en el local, las puertas de éste y las de los pasillos que sirvan de entrada ó salida estarán libres de todo estorbo y sin llave ni cerrojos.

ART. 9.º Las salas de trabajo estarán convenientemente alumbradas á fin de no dañar la vista de los menores y mujeres que en ella se ocupen.

ART. 10. Se tendrá á disposición del personal de toda fábrica la cantidad de agua potable que fuera necesaria para su uso.

ART. 11. Queda prohibida la introducción de bebidas alcohólicas en los talleres y sus dependencias.

ART. 12. Cuando la clase de trabajo hiciere necesario el cambio de ropa de los obreros, se destinará al efecto locales distintos de los del trabajo y separados para cada sexo.

ART. 13. La prohibición del trabajo nocturno contenida en el art. 9.º, inciso 6.º, de la ley, no comprende á las mujeres mayores de edad que se ocupen en el servicio doméstico, en el cuidado de enfermos ó en las empresas de espectáculos públicos.

ART. 14. Para otorgar la autorización de que habla el art. 1.º de la ley á los menores que aun no han completado su instrucción obligatoria, los defensores de menores levantarán información sumaria que compruebe plenamente que el menor se encuentra en el caso del referido artículo, lo que se hará constar en un certificado firmado por el defensor, que se entregará al menor ó su representante legal.

ART. 15. Se declara que en el registro orde-

nado por el artículo 3.º de la ley debe comprender á todos los menores de uno ú otro sexo ocupados en trabajos industriales ó comerciales, dentro ó fuera de las fábricas, talleres ú oficinas de los patronos ó empresarios.

Si el defensor de menores advirtiere que entre los obreros inscritos en el registro hay alguno residente fuera del distrito, lo comunicará al defensor respectivo.

El funcionario que ejerza la policía del trabajo tiene derecho de examinar estos registros y tomar copia de ellos.

ART. 16. Los patronos de fábrica ó taller que empleen menores de diez y seis años en trabajos que deberán ser ejecutados fuera de la fábrica ó taller, están obligados á llevar un registro que exprese la cantidad y naturaleza del trabajo encargado y las fechas del encargo y de su cumplimiento, á fin de comprobar que no se exige á los referidos menores una jornada mayor que la permitida por el art. 9.º de la ley.

ART. 17 Atento lo establecido en los artículos 2.º y 5.º de la ley, se prohíbe ocupar á los menores de diez y seis años y á las mujeres menores de edad en los talleres en los cuales se confeccionan escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos que, aunque no caigan bajo la acción de las leyes penales, sean de tal naturaleza que puedan herir su moralidad.

Los menores de diez y seis años tampoco pueden ser empleados en trabajos de teatro ó que se ejecuten en espectáculo público.

Las mujeres y los menores de diez y seis años no podrán ser ocupados en la parte de una fábrica en que se efectúe el hilado húmedo, á menos que se pongan los medios para evitar que los trabaja-

dores estén mojados, y cuando se emplee el agua caliente, para evitar el escape de vapor en la habitación ocupada por los trabajadores.

Tampoco serán ocupados en la parte de las fábricas ó talleres donde se efectúe el azogado de los espejos ó la preparación del albayalde, la fundición y el temple del vidrio, la preparación de cerillas químicas, la fabricación de cerusa ó blanco de plomo.

No se emplearán mujeres ni menores de diez y seis años en mover máquinas á pedal, ni hacer girar ruedas horizontales, ni como maquinistas de grúas ó cabrias, ni para dar ó transmitir señales al maquinista, ni para cuidar las cuerdas de los aparatos.

Los menores de diez y seis años y las mujeres menores de edad no pueden ser ocupados en trabajos subterráneos, ni expender bebidas alcohólicas al menudeo para ser consumidas en el mismo local, ni en lustrar calzado en locales abiertos al público.

Tampoco se les empleará en las operaciones de carga, descarga y estiva de los buques, ni en la limpieza ó lubricación de los órganos transmisores de una máquina mientras se halle en movimiento, ni en la limpieza de un lugar situado bajo una máquina en movimiento.

Queda igualmente prohibido hacerles ó dejarles trabajar entre la parte fija y la movible en una máquina automática mientras esté en movimiento por la acción del vapor, del agua ó de otra fuerza mecánica, ni confiarles el manejo de robinetes á vapor.

Se prohíbe también ocupar mujeres ó menores de diez y seis años en andamios para construcción, refacción ó pintura de edificios.

ART. 18. Queda absolutamente prohibido el tra-

bajo de menores de diez y seis años y mujeres en las siguientes industrias reputadas peligrosas ó insalubres:

1. Fabricación de dinamita; idem de pólvora á base de picrato de potasa; idem de fulminato de mercurio; idem de pólvora de cañón; carga de proyectiles de guerra con pólvoras modernas.

2. Refinamiento y destilación del petróleo é hidrocarburos empleados para el alumbrado y el calor.

3. Fabricación de barnices grasos.

4. Fabricación de sulfuro de carbono.

5. Fabricación de éter sulfúrico y acético.

6. Fabricación del colodión y sus aplicaciones.

7. Fabricación de telas impermeables.

8. Fabricación del ácido sulfúrico.

9. Pulido de metales preciosos (oro y plata).

10. Fabricación de colores de anilina.

11. Fabricación del ácido pícrico.

12. Fabricación del ácido oxálico.

13. Fabricación de ácido salicílico.

14. Fabricación de murecida ó purpurato de amonio.

15. Fabricación de cloro.

16. Fabricación de cloruro de cal ó hipoclorito de cal.

17. Fabricación del ácido nítrico ó azótico.

18. Fabricación de cromatos.

19. Fabricación, fundición y laminado del plomo y fabricación de litargirio, minio, massicot, cerusa y óxidos de plomo.

20. Fabricación del blanco de cinc.

21. Fabricación y trituración de los compuestos de cobre y tratamiento del mismo por los ácidos.

22. Dorado y plateado.

23. Fabricación de combinaciones arsenicales.

24. Fabricación de sales de soda (procedimiento con el ácido sulfúrico).
25. Fabricación de potasa y sus sales.
26. Fabricación de prusiato de potasa (cianuro de potasio, azul de Prusia).
27. Fabricación de celuloide.
28. Destilerías de materias alquitranosas (parafina, creosota, ácido fénico, bencina, nafta del comercio).
29. Fabricación de fuegos de artificio.
30. Fabricación de fulminantes.
31. Depósitos de pólvora.
32. Depósitos de residuos de animales.
33. Depósitos de guano de origen animal.
34. Linotipia y fundición de tipos.
35. Lavadero y recolección de huesos y trapos.
36. Cardado en las fábricas de tejidos.
37. Fábricas y depósitos de materias inflamables en general.

ART. 19. Queda prohibido el trabajo de mujeres y menores de diez y seis años en los siguientes casos de las industrias que se indican:

1. Fabricación de cerillas fosfóricas. En las secciones donde se confecciona la pasta, se hace la inmersión y en los secadores.

2. Triperías. En los lugares donde se lavan y preparan las tripas.

3. Curtidurías ó tenerías. En las secciones donde se producen desprendimientos de polvo de tanino.

4. Fabricación de cueros barnizados (charoles) y telas barnizadas. Secciones donde se efectúa el barnizado.

5. Industria del caucho y sus aplicaciones. Secciones donde se producen desprendimientos de sulfuro de carbono y bencina.

6. Guanos químicos. Lugares en que hay desprendimientos de vapores debido al tratamiento por ácidos.

7. Industria de la cerámica. (Fabricación de ladrillos, alcarrazas, cántaros barnizados, loza, porcelana, etc.) Secciones en que se efectúa la trituration y el cernido.

8. Tintorerías. Locales donde se emplean sustancias tóxicas.

9. Fabricación de papel y pintado de papel. Secciones en que se efectúa la separación, preparación y corte de trapos usados y donde se manejan sustancias tóxicas.

10. Vidrierías, cristalerías y fábricas de espejos. En el sopleo sin uso de boquilla; en las secciones donde se efectúa la trituration y cernido de los componentes; en el pulido del vidrio en seco y en las secciones donde se haga uso de las materias tóxicas.

11. Manufacturas de tabaco. Secciones donde se abren y pican mazos de tabaco y donde se desprenden polvos.

12. Fabricación de negro animal. Trituration de huesos.

13. Hornos de cal. Trituration de piedras calizas y cernidos.

14. Hornos de yeso. Secciones donde se desprenden polvos.

15. Fabricación de sombreros. Secciones en que se aplica el barniz y donde se desprenden polvos por el tratamiento de los pelos.

17. Fundiciones (Hornos de altas temperaturas). Secciones donde se efectúa la fusión de los metales.

18. Destilerías de alcohol. En las salas de fermentación y levaduras.

ART. 20. Los pesos máximos que los obreros pueden cargar tanto fuera como dentro de los locales en los establecimientos de trabajo son:

- a) 10 kilogramos para los varones menores de diez y seis años;
- b) 5 kilogramos para las mujeres menores de diez y seis años;
- c) 10 kilogramos para las mujeres desde diez y seis á veinte años.

ART. 21. El límite máximo de carga que pueden arrastrar ó empujar tanto en los establecimientos como en la calle, queda determinado así, comprendiendo el vehículo:

a) *Vagonetas que circulan sobre rieles.*—Varones menores de diez y seis años, 150 kilogramos; mujeres menores de diez y seis años, 150 kilogramos; mujeres desde diez y seis á veinte años, 300 kilogramos.

b) *Carretillas á mano.*—Varones de catorce á diez y seis años, 40 kilogramos.

c) *Carros de tres y cuatro ruedas.*—Varones menores de diez y seis años, 35 kilogramos; mujeres menores de diez y ocho años, 35 kilogramos; mujeres desde diez y ocho á veinte años, 50 kilogramos.

ART. 22. El Departamento Nacional de Higiene queda encargado de la vigilancia de las fábricas y talleres de la capital de la República, á fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales que protegen la salud de los trabajadores y ejercerá la facultad conferida por el art. 4.º de la ley respecto de los menores dañados por la clase de trabajo á que se les dedique.

ART. 23. El Intendente Municipal vigilará por su parte los lugares de trabajo á los efectos de la seguridad y moralidad, sin perjuicio de las atri-

buciones que le acuerda la ley orgánica municipal.

ART. 24. El Presidente del Consejo Nacional de Educación cuidará de que los menores no sean perjudicados en su instrucción obligatoria.

ART. 25. La Policía ejercerá la vigilancia que le corresponde en todo caso de infracción punible.

ART. 26. Toda persona capaz que tuviere conocimiento de la infracción de cualquiera de las disposiciones de la ley relativa al trabajo de mujeres y niños, puede denunciarla ante la autoridad policial ó judicial competente, á fin de que ésta proceda á la comprobación respectiva.

Reformas á la ley del trabajo de mujeres y niños

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de diputados, etc.

ARTÍCULO PRIMERO. Queda prohibido el trabajo de las mujeres obreras treinta días antes del alumbramiento y cuarenta después del mismo, debiendo establecerse la indemnización compensadora del salario perdido durante ese descanso forzoso.

ART. 2.º En los establecimientos donde trabajen mujeres habrá una ó más piezas en perfecto estado de higiene, á fin de que las madres obreras

puedan amamantar á sus hijos durante quince minutos cada dos horas, sin computar este tiempo en el destinado al descanso. Los patronos no podrán exigir erogación alguna por este servicio.

ART. 3.º Comuníquese, etc.

ALFREDO L. PALACIOS.

Es un hecho, constatado por la ciencia, que las clases pobres son física y psicológicamente inferiores con relación á las otras clases, pero está constatado también que esa inferioridad no es producida por circunstancias que residan en el individuo mismo, sino que es determinada por las condiciones materiales de la existencia.

La alimentación deficiente, la fatiga, el mal alojamiento y el ambiente del taller son las causas primordiales que explican este fenómeno, estudiado por Nicéforo, en su importante obra *Fuerza y riqueza*, con admirable precisión.

El obrero no asimila la cantidad de substancias nutritivas que exige el organismo para su desarrollo normal y su sostenimiento; las clases pobres son, sin embargo, las que deben alimentarse con más abundancia porque realizan un trabajo muscular que debilita sus tejidos. «Los gastos del organismo son así superiores á los ingresos»; de ahí el desequilibrio, que produce la pobreza fisiológica.

Por otra parte, en la generalidad de los casos, el descanso del obrero no es suficiente, lo que produce fenómenos de degeneración orgánica.

Se ha demostrado que el trabajador durante la jornada larga acumula substancias tóxicas en los músculos, cuyos efectos son funestos si por medio del reposo no se restablece el equilibrio de la eco-

nomia. Esos detritus que se amontonan en la sangre producen enfermedades; autointoxicacion el organismo.

El mal alojamiento contribuye poderosamente al empobrecimiento físico de los obreros. En piezuchas miserables, viven promiscuamente en pugna con los más elementales preceptos de la higiene. Les falta el aire y la luz, factores indispensables de la vida, que la alegran y la embellecen. Mauricio de Fleury, en *El cuerpo y el alma del niño*, nos habla de cómo deben ser los dormitorios de los pequeños: con ventanas amplias para que el sol penetre á raudales; con una cubicación mínima de 15 á 20 metros; con lechos largos para que puedan en ellos estirarse fácilmente y crecer. Resulta irónico citar á Fleury cuando vemos nuestros conventillos, donde los niños raquíticos, parecidos á los *carusi* de Sicilia, se hacen miserables físicamente y llevan el estigma de la escrófula, de la anemia ó de la depresión melancólica, origen seguro de aquella enfermedad que diezma á los pobres y que junto con ellos vive en el turgurio: la tuberculosis.

Fleury quiere para los niños el aire frecuentemente renovado y la santa luz, no la luz difusa y reflejada, sino la penetración directa en la habitación entera de los rayos mismos del sol, con sus triples cualidades, calóricas, lumínicas y químicas. El sol, que nuestros padres adoraban como un Dios, dice Fleury, despierta las células del cerebro, vigoriza los músculos, eleva la presión de la sangre y nos da ese sentimiento de bienestar y ligereza del cuerpo, ese andar vivo, esa tendencia á esperar, ese optimismo que los griegos designaban con el nombre de *euphoria*, y que constituye lo esencial de lo que nosotros llamamos júbilo, alegría.

El niño del conventillo no goza de ese privile-

gio; el sol no vigoriza sus músculos ni despierta las células de su cerebro; su carita está triste, sus pulmones no se ensanchan, y por eso hay en cada uno de esos cuerpecitos miserables un futuro rebelde instintivo y violento. (*Aplausos.*) La habitación del pobre, tal como existe entre nosotros, es causa indubitable de la tuberculosis, del delito y del alcoholismo.

Ferri, entre los «substantivos penales» coloca las casas para obreros baratas é higiénicas y en general los reglamentos de policía sanitaria aplicados seriamente á las habitaciones rurales y urbanas, que oponiéndose á la excesiva aglomeración de las familias pobres mejorarían su higiene física y al propio tiempo prevendrían muchos actos inmorales y culpables.

Julio Simón dice que la habitación miserable es el proveedor de la taberna, y alguien, que no recuerdo, afirma que el despacho de bebidas es el casino de los proletarios. El obrero no encuentra momentos de expansión en su pieza sin luz y sin aire, donde vive promiscuamente con su familia; siente la necesidad de respirar en otro ambiente y va con sus amigos á la taberna; de ahí el alcoholismo que produce laxitud en los vínculos de familia, que hace indignos á los hombres y que determina el derrumbe de la voluntad.

El ambiente de las fábricas coopera también poderosamente á la inferioridad física. Los locales estrechos, faltos de higiene, las máquinas que amoran el esfuerzo muscular, pero que exigen esfuerzos de atención; que deforman los miembros, y el aire impregnado del polvo que se desprende de las substancias manipuladas, son factores indiscutibles de desarreglos orgánicos.

Cuantas veces he entrado en los talleres donde

los monstruos de hierro parece que sufrieran dolores infinitos en su inacabable rugir, donde el ruido es ensordecedor y donde á menudo el obrero es arrebatado por los malditos engranajes de la máquina, me he entristecido al ver ese medio que predispone á todas las rebeliones y he evocado, lleno de fe en el porvenir, los talleres de la Beauclair bendita pintados magistralmente por el maestro de Medán, donde las máquinas movidas por la electricidad, soberbias, alineadas, como un ejército de obreros dóciles, infatigables, estaban sin cesar dispuestas á realizar su esfuerzo. Era la máquina amiga, la máquina libertadora: la fuerza eléctrica había suprimido el antiguo estrépito que llenaba los talleres, y en vez del rugido del monstruo de hierro, se escuchaban los cánticos de los obreros que expresaban el placer del trabajo, justo, glorioso y salvador. (*Aplausos.*)

La inferioridad física determinada por todas las circunstancias expuestas, es por sí misma, á su vez, causa de la inferioridad psíquica de las clases pobres.

Ahora bien; dejando de lado los argumentos de orden sentimental que pudieran sugerir los hechos apuntados, es indudable que la clase gubernamental en salvaguardia de los intereses colectivos tiene el deber de intervenir reflexivamente para mejorar las condiciones del trabajo.

Una simple reforma económica—dice Nicéforo—, repercutiendo al través del intrincado laberinto de acciones y reacciones, que del mundo inorgánico van al mundo orgánico y de éste al superorgánico, hace sentir su influjo sobre la nutrición de los tejidos, sobre la mortalidad, resistencia á la fatiga, productividad, y hasta sobre el modo de funcionar de los centros inhibitorios

ó sobre el poder inhibitorio del sistema nervioso, llevando de este modo su potente contribución á la transformación física é intelectual de la sociedad entera.

La salud del obrero tiene una significación económica. El hombre que desarrolla una actividad útil, enriquece á la comunidad. ¿No es lógico, desde luego—dice Ensich—, asimilarlo á un motor cuya integridad debemos vigilar? Su capacidad de rendimiento, ¿no está bajo la dependencia directa de su estado de salud? ¿No estará disminuída por la enfermedad, la invalidez, el accidente, ó aumentada por el acrecentamiento de la salud? Parece razonable, pues, que la salud del trabajador esté controlada con los mismos celosos cuidados que conducen al industrial á cuidar por la integridad de su motor metálico. Interesa á la colectividad garantizar la salud y la vida de los obreros, que son la base de la producción.

Nuestros gobiernos sólo se interesan por la salud de las clases pobres cuando éstas, por un aumento de su potencialidad, les conminan á dictar preceptos de legislación social que las favorezcan.

No han parado mientes todavía en la grave cuestion de sanidad social que plantea el proletariado; parece que ignoran que es obra de estadistas no esperar los momentos de convulsiones, de estallidos sociales, para ceder á las exigencias obreras; parece que no supieran que el desarrollo del sistema productivo impone la aparición de una serie de instituciones jurídicas nuevas que deslinden de una manera clara y precisa la posición de las diversas fuerzas en lucha.

Anheloso de que surgiera al fin el derecho nuevo, amplio, humano, tendente á la dignificación del trabajo, para que reemplazara al derecho ar-

caico cristalizado en criterios viejos, que proclama el *de minimis non curar prætor*, inicié en la Cámara de diputados una serie de leyes de justicia social, especializándome con la que protege el trabajo de las mujeres y de los niños.

Entre nosotros, pues, las pocas leyes obreras sancionadas son de iniciativa socialista y se deben á la acción perseverante de los trabajadores organizados, que llevaron un representante á la Cámara y que constituyeron durante su actuación una fuerza respetable. Esas leyes tienden á elevar el nivel material, intelectual y moral de los obreros; á atenuar la inferioridad que determinan las condiciones materiales de vida á que antes me referí. Los industriales opusieron una tenaz resistencia á los proyectos presentados, consiguiendo que las leyes fuesen sancionadas con el minimum de beneficios para los obreros. Estamos, pues, en el deber de preocuparnos de que las disposiciones legales consignent positivas mejoras, claramente expuestas, á fin de que no sean burladas por los que tienen interés inmediato en la expoliación de los trabajadores, y con especialidad debemos velar por la eficacia de la ley que reglamenta el trabajo de las mujeres y de los niños, pues si la situación de los obreros en general requiere la intervención del Estado, no hay duda de que para aquellos factores débiles de la producción debe exigirse con toda energía una constante y decidida protección por parte de los Poderes públicos.

La introducción de la maquinaria, el incremento del industrialismo, ha determinado el trabajo de los débiles, porque el esfuerzo muscular no es ya indispensable y porque el campo de la producción se ha ensanchado considerablemente. Sería pueril pretender evitar el trabajo de las mujeres y de los

niños en este período de transición, ya que él no depende de la voluntad de los hombres, y acaso ni resultara conveniente, pues debido á él la mujer que se incorpora á la labor industrial, por solidaridad de trabajo, presta su concurso inapreciable á la causa de los obreros.

Abrigo la persuasión de que algún día la mujer no irá al taller, concretándose á su verdadera y noble obra de madre que sugiere ideales á sus hijos dentro del hogar, manteniendo permanentemente el fuego sagrado de ese santuario, realizando así una actividad socialmente útil y conquistando la igualdad ante la fuerza y la belleza con respecto á las mujeres de las otras clases. Hoy, sin embargo, por causas que no podemos evitar, ha sido impulsada á la labor, y deber nuestro es, é imperioso, velar por que la «modeladora de las generaciones», como la llamó Comte, no degenerare miserablemente.

La mujer es la depositaria del porvenir de los pueblos; de ahí que cuidar de su salud implique trabajar por la fortaleza y el bienestar de nuestra patria. Mujeres inferiores física y psicológicamente, sólo podrán concebir seres endebles, incapaces de cooperar al engrandecimiento de una nación. (*Aplausos.*)

*
* *

La ley reglamentaria del trabajo de las mujeres y los niños que propuse en el Congreso fué desnaturalizada por la Cámara en muchos de sus preceptos, cooperando el Poder Ejecutivo, por su parte, con un decreto absurdo que hizo nula la inspección y que las pocas disposiciones sancionadas, tal como fueron propuestas, resultarían de escasísima eficacia.

Las prescripciones más humanas; aquellas que velaban más directamente por la salud de las madres y de los niños; las que estaban consignadas con el ánimo generoso de que apareciera en el país una juventud fuerte para reemplazar á la legión de raquíticos que saludarán el sol del Centenario, esas fueron desvirtuadas, en homenaje á las exigencias de los señores industriales, que constituyen en gran parte, por su ignorancia, un factor de retroceso.

Las disposiciones que deben ser consignadas ampliamente en la ley, para lo cual se impone una reforma, son las relativas: primero, al reposo de las mujeres embarazadas ó que recién han dado á luz; segundo, el establecimiento de las salas cunas en las fábricas; tercero, á la inspección del trabajo.

Una de las causas más serias de las perturbaciones sufridas por el organismo de la mujer es, sin disputa, el trabajo que realiza en el taller en una época en que el descanso debe observarse como los preceptos de un evangelio. Me refiero al estado de embarazo y al que sigue inmediatamente después del alumbramiento.

El art. 6.º del proyecto primitivo que presenté á la Cámara de Diputados, prescribía de una manera terminante ese reposo, pero, desgraciadamente, fué modificado en una forma tal, que equivalía á anularlo.

El proyecto primitivo dice que se prohíbe el trabajo de las mujeres obreras treinta días antes del parto y cuarenta días después del mismo, durante los cuales tendrán aquéllas derecho á percibir su jornal diario.

Y la ley vigente expresa que las obreras podrán dejar de concurrir á las fábricas ó talleres hasta

los treinta días subsiguientes al alumbramiento, debiendo entretanto reservarles el puesto.

Por mi proyecto se establecía: primero, el descanso con carácter obligatorio; segundo, un descanso de treinta días anterior al parto; tercero, descanso de cuarenta días posterior al parto; cuarto, el pago del salario correspondiente á la época de descanso.

En cambio, por la ley que rige actualmente, se establece: primero, el descanso con carácter facultativo; segundo, que la mujer no tiene derecho al descanso antes del parto; tercero, un descanso de treinta días posterior al parto; enarto, la obligación por parte de los patronos de reservar el puesto á las mujeres que descansen.

Sostengo que urge la modificación del artículo de la ley vigente, pues en la forma en que está concebido no beneficia en lo más mínimo los intereses obreros.

El descanso debe ser prescrito con carácter obligatorio, por las razones que aduciré al tratar los otros puntos. La legislación universal es uniforme á este respecto.

El artículo 137 de la ley alemana de 1.º de Junio de 1891, dice: «Las mujeres que hayan dado á luz no deberán trabajar», etc.

El art. 5.º de la ley belga de 13 de Diciembre de 1889, establece: «Las mujeres no podrán dedicarse al trabajo», etc.

El art. 94 de la ley austriaca de 8 de Marzo de 1885, dice: «Las mujeres que hayan dado á luz no podrán trabajar en la industria», etc.

El art. 17 de la ley inglesa de 5 de Agosto de 1891, prescribe: «Se prohíbe dar trabajo á las mujeres», etc.

El art. 18 de la ley dinamarquesa de 11 de Abril

de 1901, sanciona: «Ninguna obrera podrá efectuar...»

El art. 6.º de la ley italiana de 19 de Junio de 1902, dispone: «Las mujeres que acaben de dar á luz no podrán trabajar», etc.

El art. 8.º de la ley holandesa de 5 de Mayo de 1889, establece: «Queda prohibido hacer trabajar», etcétera.

El art. 21 de la ley noruega de 27 de Junio de 1892, dice: «No podrá permitirse á las mujeres trabajar...»

El decreto portugués de 14 de Abril de 1891, prescribe: «Las mujeres no podrán trabajar», etcétera.

El art. 15 de la ley federal suiza de 23 de Marzo de 1877, dice: «Las mujeres no podrán ser admitidas en las fábricas», etc.

El art. 9.º de la ley española de 1900, sanciona: «No se permitirá el trabajo á las mujeres...»

Las palabras «se prohíbe», «no deberán», «no podrán», «no se admitirá», etc., empleadas por las leyes de todos los países al referirse al plazo establecido para el descanso de las parturientas, plazo del que me ocuparé dentro de un momento, determinan de una manera precisa el carácter obligatorio del reposo prescrito.

En presencia de esta uniformidad de criterio de todas las naciones que se han basado en los principios científicos que luego expondre, la prescripción de nuestra ley con carácter facultativo, propuesta por un especialista en obstetricia, el doctor Eliseo Cantón, y aceptada por la Cámara en reemplazo de la por mí proyectada, resulta una verdadera atrocidad legal.

Sostengo que la mujer obrera debe descansar antes del parto.

Mi proyecto prescribía terminantemente el reposo obligatorio durante treinta días. La ley vigente guarda silencio.

La conferencia de Berlín, de 1890, declaró que el reposo de las mujeres embarazadas deberá inscribirse en la ley de todas las naciones, estableciéndose la indemnización compensadora del salario perdido durante ese descanso forzoso.

El cuarto Congreso Internacional de Asistencia Pública de Milán, de 1906, sancionó el mismo principio.

El Congreso Nacional Científico de Higiene de Lyon, de 1894, declaró que siendo el trabajo de la mujer perjudicial á la salud del niño y de la madre, cuando se efectúa dos meses antes del parto y dos meses después, correspondía la interdicción durante este período, dejando al legislador el cuidado de hacer una ley corolaria para acordar una indemnización á la mujer.

La opinión unánime de los tratadistas autoriza á sostener que la mujer, durante la última época de su embarazo, no debe trabajar.

Pinard dice, en la comunicación á la Academia de Medicina de París de 26 de Noviembre de 1895, que ha pesado los hijos de las mujeres que trabajaron hasta el momento del alumbramiento y los hijos de las que descansaron dos ó tres meses—eliminando, es claro, los casos considerados como patológicos—, y que ha constatado que los primeros pesan menos. La diferencia obtenida después de realizar la experiencia con 500 niños de cada clase es de 356 gramos.

El doctor Letourneur, citado por Thiroux, arriba á las siguientes conclusiones: primera, los hijos de las mujeres que se ocupan de trabajos fatigosos pesan término medio 50 gramos menos que los

hijos de las mujeres que no realizan esa labor; segunda, los hijos de las mujeres que descansan durante el último período de su embarazo, cualesquiera que sean sus profesiones, pesan término medio 220 gramos más que los hijos de las que no descansan; tercera, si, pues, la profesión no fatigosa de la madre es provechosa para el hijo, lo es mucho más el reposo de aquélla; y cuarta, si no es posible que todas las mujeres tengan una profesión no fatigosa, por lo menos la sociedad debe asegurar á las mujeres embarazadas el reposo durante la última época de su embarazo.

El doctor Cury, en la *Hygiène sociale de la grossesse dans la classe ouvrière*, dice que la sociedad está interesada en garantizar á la mujer obrera el descanso durante una parte del tiempo de su embarazo. Es el medio más seguro—agrega—de poner coto á la elevación de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil.

El doctor Bachimont, con sus interesantes estadísticas, que tuve oportunidad de citar en la Cámara, demuestra de una manera evidente que las mujeres que descansan antes del parto producen hijos de un peso mayor que el de los hijos de las que no descansan en esa misma época, y concluye diciendo que desde los puntos de vista de la humanidad, del aumento de la población, de la evolución de la raza, es necesario y urgente que los Poderes públicos intervengan para proteger la mujer en cinta durante los tres últimos meses de su preñez y el feto durante los tres últimos meses de su vida intrauterina.

La señora Sarranté Lourie, citada por el doctor G. Fauquet en el informe publicado por la revista *El Socialismo*, núms. 13 y 14, año 1908, comparando varias series de observaciones, ha comprobado que

la gestación dura veinte días más á las mujeres que descansan que á las que trabajan hasta el parto. Fauquet, que se refiere también á las estadísticas de Bachimont, dice que las observaciones de éste y las de la señora Sarranté Lourie se complementan. El peso medio de los hijos de las mujeres que no descansan—agrega—es inferior, entre otras razones, porque el tiempo de embarazo es abreviado por el trabajo excesivo; por no haber podido reposar, gran número de mujeres de la clase obrera dan á luz prematuramente.

La ley federal de 23 de Marzo de 1877 dice que antes y después del alumbramiento, por un espacio de tiempo de ocho semanas en total, las mujeres no podrán ser admitidas en las fábricas.

No se las recibirá de nuevo en los talleres sino cuando hayan facilitado la prueba de que han pasado por lo menos seis semanas después del momento de su alumbramiento.

El Consejo federal en 5 de Julio de 1878 resolvió, con motivo de una consulta, que la prescripción del art. 15 citado es de carácter absoluto, y que ni las autoridades del distrito, ni las cantonales, ni las federales, tienen el derecho de establecer excepciones. Así lo consigna la *loi fédérale commentée, publié par le Département fédérale de l'industrie*.

La ley española de 1900, en su art. 9.º, dice que cuando se solicite por causa de próximo alumbramiento por una obrera el cese, se le reservará el puesto desde que lo haya solicitado y tres semanas después de dicho alumbramiento.

El VIII Congreso de la Unión General de Trabajadores de España, celebrando en Madrid del 16 al 19 de Mayo de 1905, por iniciativa de Virginia González resolvió por unanimidad que los vocales

obreros del Instituto solicitasen la reforma de ese artículo por ser confuso, ya que no se indica cuándo se entiende próximo el alumbramiento.

Los delegados propusieron en reemplazo del artículo este otro: «La mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo, podrá solicitar el cese en el trabajo, teniendo derecho», etc.

El Instituto aceptó la proposición, agregando, según lo expresa el *Boletín* del Instituto, año II, núm. 26, después de «el cese en el trabajo», las palabras «que se le concederá, si el informe facultativo fuese favorable».

La mujer obrera debe descansar después del parto.

Mi proyecto disponía terminantemente el reposo obligatorio durante cuarenta días. La ley vigente concede el derecho de descansar durante los treinta días posteriores al alumbramiento.

Existe una uniformidad completa respecto de la imperiosa necesidad del descanso de la mujer que ha dado á luz.

Fauquet dice que en 1891 la comisión encargada de examinar las proposiciones de monsieurs Brouxe y Dron sobre el descanso obligatorio y la indemnización á las parturientas, resolvió pedir la opinión de la Sociedad de Obstetricia, cuya competencia no podía ser puesta en duda por nadie, y que la Sociedad tomó el 3 de Abril de 1891 la siguiente resolución: «La Sociedad de Obstetricia declara por unanimidad que es peligroso para una mujer reanudar el trabajo hasta que haya transcurrido un plazo mínimo de cuatro semanas desde su alumbramiento.» Agrega que el doctor Napias consultó á sus colegas, profesores Pinard y Budin, á los doctores Maygrier y Porak, tocólogos, y al doctor Thevenot, recibiendo esta respuesta

unánime: «La mujer no debe levantarse hasta que el útero haya vuelto á ser órgano pelviario, lo que tarda en suceder de 18 á 25 días, y no debe salir á la calle hasta que hayan pasado cuatro ó cinco semanas.»

La mujer parturienta exige un tratamiento, una higiene especial. Su organismo se ha modificado durante el embarazo. Necesita reposo, y lo necesita imperiosamente.

Aun cuando creo que el descanso debe realizarse en el domicilio, no sería justo olvidar que entre nosotros ha habido, aunque posterior á la presentación de mi proyecto, una noble proposición hecha ante la Comisión municipal. El doctor Fernando Pérez, tomando por modelo los asilos Michelet y Ledru-Rollin, de París, propuso que se autorizara al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de sesenta mil pesos en la instalación de un asilo-taller destinado á alojar cuarenta mujeres embarazadas de más de siete meses y medio y veinte parturientas convalecientes. Proponía igualmente el establecimiento de salas-cunas, interesante cuestión de que me ocuparé más adelante.

Si bien este proyecto no resolvía la cuestión, por lo menos encerraba una incitación á las autoridades para que estudiaran el serio problema del descanso de las madres.

Con el reposo de la obrera recién parida, no se trata sólo de velar por la salud de la puerpera; también por la del hijo. Si la madre inmediatamente después del alumbramiento va á la fábrica, el niño sufre; no podría ser alimentado debidamente con la leche materna, y esto implica un peligro serio.

Para dar una idea de este peligro, basta consignar que el anuario estadístico de la ciudad de

Buenos Aires de 1907 nos dice que las defunciones de la infancia de 0 á 1 año de edad estuvieron representadas en este año por 3.753 casos. La proporción es de 9'6 por cada 100 nacidos vivos y 20'2 por cada 100 defunciones generales, proporción mayor que la de algunas ciudades europeas, Amsterdán, Stokolmo, Cristiania, etc., por ejemplo.

A fin de aminorar esta proporción, será necesario que se observen los preceptos dictados por la Academia de Medicina de París: primero, la lactancia materna es el único medio de alimentación natural; segundo, toda madre debe alimentar á su hijo. La leche de la madre es propiedad del hijo; tercero, el hijo separado de la madre corre grandes riesgos. Debe, pues, ser cuidado por ella.

El niño ha de ser nuestra preocupación constante. Si los hijos de las obreras se mueren ó vienen á la vida raquíticos, el país sufrirá las consecuencias. No se edifica la grandeza de un pueblo sobre la miseria fisiológica de los ciudadanos.

Contribuiremos á disminuir la mortalidad infantil garantizando el descanso de las parturientas. El Congreso de Higiene de Viena, de 1873, citado por Adolfo Posada en su informe sobre la proposición de los delegados obreros, ha expresado que en Suiza, desde que se prohibió á la mujer recién parida acudir á los talleres industriales, la mortalidad infantil disminuyó en 5 por 100 y en 15 por 100 en Mulhouse.

Si queremos obtener el mismo resultado, borremos el precepto absurdo de nuestra ley y establezcamos la interdicción del trabajo durante cinco semanas, con carácter obligatorio.

Austria, Bélgica, Dinamarca, Holanda, Hun-

gria, Inglaterra, Italia y Portugal, establecen la prohibición del trabajo de las mujeres durante los treinta días posteriores al parto.

Alemania prohíbe el trabajo durante las cuatro semanas después del alumbramiento y durante las dos siguientes, á menos que un médico autorizado declare que pueden ser admitidas en los talleres.

Noruega prohíbe el trabajo durante las seis semanas posteriores.

Suiza prohíbe el trabajo durante un espacio de tiempo, anterior y posterior al alumbramiento, equivalente á ocho semanas.

Rumania lo prohíbe durante los cuarenta días después del alumbramiento.

Ese es el término medio que propuse en mi proyecto.

Sostengo también que debe abonarse á la obrera el salario correspondiente al tiempo que descansa.

Si á la mujer embarazada ó recién parida se le otorga el derecho de descansar y no se le garantiza el pago del jornal, el derecho resultará ilusorio é irritante, pues la mujer irá al taller. Esto sucederá aunque el descanso se establezca obligatoriamente, ya que siempre se encontraría el medio de violar la ley.

Si descansa en tales condiciones, la miseria asomará á las puertas de su hogar; si no descansa, sufrirán ella y su hijo. He aquí la faz más importante de esta cuestión.

La ley vigente sólo habla de que los patronos «deberán reservar el puesto». Esto no soluciona nada.

Mi proyecto, juzgado por algunos como muy avanzado, prescribía terminantemente que, duran-

te el descanso, las mujeres tendrían derecho á percibir su jornal diario.

Respecto de la actitud de las mujeres cuando la ley no les garantiza el salario, bastaría recordar que, según el doctor Fauquet, en Suiza el doctor Schuller consigna en su Memoria de los años 1896 y 1897 que la mayoría de las obreras que no son admitidas en las fábricas inmediatamente después del parto, procuran entrar en otros establecimientos en que ignoran su estado. Schuller añade que si es descubierta esa infracción legal, queda impune; el patrono no puede ser condenado en semejantes casos, y así tales abusos son cada día más frecuentes.

Estas mismas observaciones las encontramos en los informes de los inspectores de otras naciones.

Es indudable que si se quiere hacer eficaces las disposiciones relativas al descanso, es menester que se garantice á la obrera el pago de su salario.

El filántropo Juan Dollfus, citado por Fauquet —cita que reproduce Adolfo Posada en su informe—, decidió que las mujeres que se ocupaban en su establecimiento cobrasen sin trabajar el salario correspondiente á las *seis semanas* posteriores al alumbramiento, á fin de que pudieran dar á sus hijos los cuidados que necesitaban.

Un año después, Dollfus exponía ante la sociedad industrial de Mulhouse los resultados que había obtenido. «Mil ciento cincuenta mujeres, empleadas en mi casa —dice—dieron á luz, desde el 1.º de Noviembre de 1862 al 1.º de Noviembre del año siguiente, 108 niños; de ellos, 6 nacieron muertos; de los 102 restantes, sólo fallecieron el primer año 25, menos de 25 por 100, cuando en lo normal se pasa de un promedio de 36 y 38 por 100. Los auxilios prestados han arrancado á la muerte 13

criaturas, y todo esto lo hemos hecho á costa de muy pocos gastos.» «En jornales á las parturientas y en honorarios á un médico y una partera—dice Dollfus—hemos invertido 8.000 francos durante el año, es decir, alrededor de 7 francos por cada una de las 1.150 obreras que trabajan en mis talleres.»

Este problema ha sido debatido en los Parla-mentos, y en algunos países se han establecido cajas de maternidad tendentes á solucionarlo.

En Italia, el 27 de Mayo de 1905, se presentó por el ministro de Agricultura á la Cámara de Diputados un proyecto de ley creando una caja de maternidad, con el objeto de socorrer á las obreras durante el período del puerperio. «Los ingresos de la caja—dice el proyecto—están constituidos: primero, por una cuota anual obligatoria satisfecha por las obreras de quince á cincuenta años; segundo, por las multas impuestas por infracción de ley, y tercero, por las mandas y donaciones hechas á la caja.»

En Francia no se ha resuelto el problema, pero existen proposiciones presentadas por Strauss y G. Drom.

En Alemania existe una ley de 1883 y otras de 1892 y 1896, que se refieren al seguro obligatorio contra la enfermedad; por ellas las mujeres embarazadas se asimilan á las enfermas, y así mientras se produce el paro legal, reciben una indemnización diaria cuyo mínimo es de la mitad de su salario. La «Caja de enfermedad» se sostiene con las cotizaciones que suministran los patronos y los mismos obreros.

Un sistema análogo existe en Austria y Hungría.

En Bélgica existen «cajas de maternidad».

En Holanda las «cajas de seguro contra la en-

fermedad» pagan á las mujeres una indemnización en caso de parto.

En España, el Instituto de Reformas Sociales ha expresado que convendría el establecimiento de «cajas de maternidad» análogas á las de Italia, y ha ordenado con fecha de Marzo de 1906, según lo consigna Adolfo Posada en el *Boletín* del Instituto, núm. 26, año III:

1.º Que se proceda á estudiar un proyecto de Instituto ó caja de maternidad encargada de auxiliar á las mujeres obreras comprendidas en el artículo 9.º de la ley del 13 de Marzo de 1900.

2.º Que al efecto se practique una información, á fin de obtener los datos indispensables para redactar el proyecto indicado.

En mi proyecto, siguiendo la legislación extranjera y las opiniones de los hombres de ciencia, prescribí que las obreras durante el descanso anterior y posterior al parto tenían derecho al cobro de su jornal diario. Dejaba así librado al criterio del Poder Ejecutivo la forma de pago que debía adoptarse.

Tres sistemas son aplicables á nuestro país: primero, la sanción de una ley de seguro obligatorio contra la enfermedad, de carácter general, pero en cuyas disposiciones se equiparen las mujeres embarazadas á las enfermas, como lo establece Alemania; segundo, el establecimiento de cajas de maternidad como han sido proyectadas en Italia y España; tercero, la inclusión de un renglón en el presupuesto en favor de las mujeres embarazadas y parturientas.

En países como el nuestro, donde la legislación social está poco adelantada, este sistema me parece de fácil practicabilidad.

Nuestro Parlamento, que tan frecuentemente

otorga pensiones á los deudos de pretendidos servidores de la patria, que concede á granel subvenciones, nada tendría que objetar por cierto á esa partida destinada á subvenir las necesidades de mujeres obreras.

Nuestros legisladores, sancionándola, realizarán verdadera obra de patriotismo. De la vida y la salud de las mujeres y de los niños depende el porvenir de las naciones. La vida humana es capital.

Alguien ha argumentado que cuando las mujeres obreras gocen de los privilegios de la ley que propongo, los industriales no las admitirán en sus fábricas. Esto es insostenible desde el momento que las mujeres no están en los talleres por la simple voluntad de los industriales.

Las mujeres van á la fábrica porque la maquinaria ha ensanchado el campo de la producción y ha hecho menos necesario el esfuerzo muscular. Los industriales las admiten en sus talleres porque les pagan menos salarios que á los hombres, y en esa forma aquéllos adquieren una mayor supervalía. El número de las mujeres aumentará cada vez más en las fábricas dentro de este período de transición, porque el progreso de la técnica hace que se requiera cada vez menos la fuerza muscular.

El trabajo de la mujer, especialmente la casada, proporciona ventajas indiscutibles para el patrono. No ha de impedirle, pues, la entrada en la fábrica. En la pág. 83 del libro *La mujer*, de Augusto Bebel, edición española, 1906, se consigna la siguiente nota que voy á leeros porque es sugestiva en alto grado: «M. C., fabricante, me dice que emplea exclusivamente mujeres en sus talleres mecánicos de tejidos, prefiriendo las casadas, y entre éstas las que tienen familias que *dependen de ella para su subsistencia*, porque son más asiduas y más

aptas para instruirse que las solteras, y *se hallan más obligadas á concentrar sus fuerzas en el trabajo*, para ganar los medios indispensables de existencia. De este modo, las cualidades y virtudes propias del carácter de la mujer, se vuelven en su daño, y todo lo que existe en su naturaleza de moral y delicado, se transforma en medio para convertirla en esclava y hacerla sufrir.» (Discurso de lord Ashley sobre el *bill de diez horas (ten hours bill)*, 1844. Véase *El capital*, de Carlos Marx, segunda edición.)

Ya veis vosotros, mis jóvenes amigos, como á pesar de los beneficios que otorga mi proyecto, no habrá fabricantes que cierren las puertas de sus talleres á las mujeres.

Me ocuparé ahora del establecimiento de las salas-cunas, deseoso de que mi iniciativa, que fué desnaturalizada por la ley vigente, sea recogida por algún espíritu generoso dentro de la comisión del Centenario, donde tan fácilmente pudiera trabajarse en beneficio de los verdaderos intereses colectivos.

¿Qué mejor manera de conmemorar los cien años de vida independiente que la de preocuparse de la integridad física y moral de los futuros ciudadanos?

El art. 18 de mi proyecto primitivo dice que en las fábricas donde trabajan más de treinta mujeres habrá una ó más piezas en perfecto estado de higiene, á fin de que las madres puedan amamantar á sus hijos media hora por la mañana y media por la tarde. Los patronos no podrán exigir erogación alguna por este servicio.

Por este artículo se ordena el establecimiento de las salas-cunas en las fábricas y se deja al criterio del Poder Ejecutivo, que debe reglamentar la

ley, la designación de las veces que las madres podrán amamantar á sus hijos durante esa hora concedida fuera del descanso.

El inciso 8.º del art. 9.º de la ley vigente dice que en los establecimientos donde trabajen mujeres se permitirá que las madres puedan amamantar á sus hijos durante quince minutos cada dos horas, sin computar este tiempo en el destinado al descanso.

La disposición, así, resulta ilusoria. Se permite á las madres obreras que amamanten á sus hijos; pero ¿dónde? ¿cómo? La ley no obliga al industrial á destinar una sala en condiciones de higiene para que allí se depositen los hijos de las obreras. De manera que éstas se verán precisadas á dar el pecho en el taller mismo, teniendo que pagar á una persona para que le lleve el niño tres ó cuatro veces por día á la fábrica. Si se tiene en cuenta que los talleres no están siempre próximos á los hogares, se advertirá fácilmente lo absurdo de la disposición. Demasiado se sabía al modificar mi artículo que la disposición que hoy aparece en la ley, y á la que no se refiere para nada el Reglamento del Poder Ejecutivo, no beneficiaría á las obreras.

Es urgente, pues, el establecimiento de las salas-cunas industriales.

«El niño que nace—dice Michelet—es, durante mucho tiempo, un muerto probable; sin la madre, es un muerto seguro.»

Según el *Anuario Estadístico* de Buenos Aires, en 1907 se inscribieron en los libros del Registro civil 18.616 defunciones, sin incluir en ellas los nacidos muertos, defunciones que, comparadas con la población, se convierten en una mortalidad de 16'48 por 1.000 habitantes.

En el mismo año las defunciones de la infancia

de 0 á 1 años de edad, que en todas las sociedades cultas son objeto de un estudio especial, á fin de disminuir sus estragos, según las palabras del *Anuario*, estuvieron representadas por 3.753 casos, es decir, 9'6 por cada 100 nacidos vivos y 20'2 por cada 100 defunciones generales.

Más de una quinta parte de los que mueren en Buenos Aires son niños que no han cumplido un año.

Esto es lo que dicen las estadísticas, pero lo que callan es que de todos estos muertos, la mayor parte pertenecen á las clases pobres, que son los que pagan el gran tributo á la mortalidad, debido á sus dolorosas condiciones materiales de existencia.

Entre nosotros, el doctor Escudero en su informe publicado por *La Argentina Médica*, en Marzo de 1909, confirma lo ya aseverado por otros estudiosos, cuando dice que varios años de observación en un barrio eminentemente obrero le han demostrado que los niños de las poblaciones trabajadoras contribuyen en una fuerte proporción en la estadística de la mortalidad infantil.

Loria, en su libro *Problemas sociales*, dice que antes se creía que la mayor mortalidad en la infancia era un fenómeno natural producido por la escasa resistencia que á la enfermedad opone el endeble organismo del niño, pero que hoy observadores concienzudos han probado que el excedente de mortalidad entre los niños es un fenómeno particular de las clases pobres; que en los acomodados su mortalidad no es tan considerable como la de los adultos. Las estadísticas que presenta son una prueba evidente de esa afirmación. En las familias nobles de Alemania la mortalidad de los niños menores de cinco años es de 5'7 por 100, según Casper, mientras que entre los pobres de Berlín es de

34'5 por 100. Asimismo observa que la mortalidad es mayor en las ciudades más industriales. En Bruselas la mortalidad de los niños menores de cinco años es de 6 por 100 en las familias de los capitalistas y de 54 por 100 en las de los obreros y criados.

En Buenos Aires los barrios de pobres de Boca y Barracas tienen una mortalidad mayor que los barrios ricos del Socorro y Catedral al Norte. Esto por lo que respecta á la mortalidad. Pero se ha constatado también que los hijos de los pobres se desarrollan en una forma inferior á la de los hijos de los ricos. En Turín, Pagliani, citado por Mosso en su libro *La fatiga*, comparó el peso, la altura, la circunferencia del tórax, la fuerza muscular, etcétera, de los muchachos pobres y de los ricos, y pudo constatar que los primeros pesaban menos, eran más pequeños y que la capacidad vital del rico, á los diez y nueve años, era de 800 metros cúbicos mayor que la del pobre. Mosso, en la obra citada, llega á conclusiones análogas, y nos refiere que en Catanissetta, en los cuatro años que pasaron de 1881 á 1884, de 3.672 trabajadores de los azufrales que se presentaron á las quintas, sólo 203 fueron declarados útiles para el servicio militar.

Tuve intención de recoger los datos relativos á las excepciones del servicio militar en nuestro país... (*Hilaridad.*) Vuestras risas son la mejor prueba del desprestigio de esas estadísticas. Desistí de mi propósito porque ellas no probarían nada. Al revés de Caltanissetta, en Buenos Aires resultarían exceptuados, por inútiles, los ricos. (*Aplausos.*)

Ahora bien; si los hijos de los pobres contribuyen en mayor proporción que los hijos de los ricos á la mortalidad, y si cuando no mueren, los prime-

ros crecen menos, son físicamente inferiores, es debido á la fatiga que sufrieron sus madres trabajando durante la preñez ó á la alimentación insuficiente y artificial dada á los niños pobres. De aquí surgen estas dos conclusiones: primera, la mujer obrera debe descansar en el último período de su embarazo y en el que sigue inmediatamente al parto, cuestión esta de la que ya me ocupé; y segunda, las mujeres obreras deben amamantar á sus hijos en las salas-cunas industriales.

La industria, que exige el trabajo de la mujer, arranca á la obrera de su hogar casi inmediatamente después del parto, y así el hijo queda abandonado ó encomendado á personas que lo descuidan y que en su nutrición no le pueden proporcionar el único alimento que el débil organismo del niño exige: la leche materna.

Las enfermedades gastrointestinales son las que marcan el porcentaje más elevado en la mortalidad infantil de 0 á 2 años, lo que obedece, fuera de duda, á la alimentación inadecuada.

«El período de la vida neonatal que sigue inmediatamente al nacimiento—dice Ballantyne—, tiene una fisiología propia, próxima al estado patológico, al cual pasa fácilmente.» Y el doctor Newsholme, citado por Carlos Nery en su informe al Congreso Internacional de Milán de 1906, refiriéndose al cólera infantil, dice que esa enfermedad mortal es principalmente una afección propia de los centros urbanos, y especialmente de los barrios obreros. Los cuidados insuficientes, la mala alimentación por causa del trabajo industrial de la madre, determinan esta enfermedad. Es un deber imperioso de la sociedad facilitar á las madres obreras el amamantamiento de sus hijos, pues la lactancia natural no puede ni debe ser reempla-

da. La leche de la mujer tomada de su seno es superior á todas las leches esterilizadas.

El profesor Pinard, en su comunicación á la Sociedad de Medicina pública é higiene profesional, motivada por una proposición de M. Bertillón, dice que los niños recién nacidos nutridos con leche esterilizada mueren en mayor número ó se desarrollan de una modo inferior que los amamantados con el seno materno. Dos son las razones que determinan este hecho: primero, porque el seno de la mujer fabrica una leche superior para los niños, por su composición, á la fabricada por la vaca; segundo, porque el pecho de la madre permite al niño tomar la leche directamente sin ningún intermediario. Esta circunstancia, el paso de la leche de la glándula mamaria á la boca del niño, es capital, dice Pinard.

De aquí que hoy sea universalmente admitido que el *solo primer* alimento del niño deba ser la leche del seno materno.

En París, según Ledé, citado por Aráoz Alfaro en su obra *La salud del niño*, la mortalidad de los niños criados al pecho es de 29'44 por 100, mientras que la de los criados con biberón alcanza á 47'88 por 100. Si la leche de la madre es la propiedad del hijo, es indudable que la sociedad debe velar para que el hijo del pobre, que mayor tributo paga á la mortalidad, no sea separado inhumanamente de su madre. En una palabra, la sociedad debe garantizar la existencia de las salas-cunas industriales, donde puedan ser depositados los niños para que los amamanten sus madres en las horas que señalen los reglamentos.

Nuestros legisladores deben, pues, modificar el artículo, que en la forma redactada resulta perfectamente inútil, estableciendo la obligación de que

los industriales en cuyas casas trabajen más de treinta mujeres, dispongan de una sala amplia é higiénica para dar el pecho á sus hijos, tal cual lo dispone mi proyecto.

El trabajo de la mujer en Buenos Aires ha tomado incremento. Las fábricas de bolsas, de alpargatas, de tejidos, las manufacturas de tabaco, las casas de confecciones, ocupan centenares de mujeres que abandonan sus hogares para someterse muchas veces á labores agobiantes.

El deber es, pues, imperioso.

En las salas-cunas deberán ser colocados los hijos de los trabajadores; ¿pero quién cuidará de ellos? Debido á esta dificultad que surge á primera vista, las doctoras Pillet y Gaboriau propusieron en el Congreso de Higiene de París que las salas cunas estuvieran anexadas á las escuelas primarias. Creo que esto es un error; las salas-cunas deben estar siempre unidas á las fábricas, para evitar que las mujeres tengan que salir del taller. La dificultad que he hecho notar puede subsanarse fácilmente disponiendo que á cargo del establecimiento esté un médico y una enfermera diplomada. La señora Gabriela de Coni, muerta prematuramente, cuyos talentos y virtudes nunca ponderaré suficientemente, propuso en una conferencia sobre el trabajo de la mujer, que publicó la revista *La lucha antituberculosa*, que la vigilancia de las salas-cunas se encomendara á las niñas de 6.º grado de las escuelas graduadas femeninas, que por turno harían así su aprendizaje de madre, como el médico hace el suyo en el Hospital. Ahí aprenderían la higiene de la infancia, y seguramente sentirían amor por la carne del pobre... (*Aplausos.*)

Algunos países consignan en sus leyes prescripciones referentes á las salas-cunas.

En Portugal, la ley dice que toda fábrica en que trabajen más de treinta mujeres deberá contar con una sala-cuna industrial, instalada en condiciones higiénicas determinadas por el Reglamento. Esta dependencia no estará situada á más de trescientos metros del taller.

En Italia, el art. 10 de la ley de 19 de Junio de 1902 dispone: que en las fábricas donde se empleen mujeres, deberá permitirse á éstas el amantamiento de sus hijos, sea en una sala especial anexa al establecimiento, sea permitiendo á la obrera madre la salida de la fábrica en la manera y hora que establecerá el reglamento interno.

En Francia, por decreto de 26 de Febrero de 1862, se ordenó el establecimiento de salas-cunas, *Crechés*, establecimientos que se dedican especialmente á niños destetados ó que se crían por una alimentación mixta.

Las estadísticas obtenidas en la sala-cuna instalada en Loss, cerca de Lille, al Norte de Francia, demuestran cómo la proporción de la mortalidad en ese establecimiento es incomparablemente inferior á la de la localidad donde se encuentra establecido.

Buenos Aires, que ocupa un lugar prominente por su natalidad entre las diversas ciudades del mundo, debe preocuparse con seriedad del establecimiento de las salas-cunas, si quiere ver disminuir la cifra de la mortalidad, que fué en 1907 superior á la de 1902, 1903 y 1904.

.

Inobservancias de las leyes obreras

Interpelación al Poder Ejecutivo

La honorable Cámara de diputados, de acuerdo con el art. 63 de la Constitución, resuelve invitar al señor ministro del Interior á las sesión del viernes próximo, á fin de que dé explicaciones é informes respecto:

1.º De la falta de cumplimiento del art. 5.º de la ley 4.661 y 14 de su decreto (descanso hebdomadario).

2.º De la forma en que se realiza por el Departamento de Higiene, el intendente municipal, el presidente del Consejo nacional de educación y policía, la vigilancia é inspección en lo que se refiere á la ley reglamentaria del trabajo de mujeres y niños.

A. L. PALACIOS.

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Soy el iniciador en este Parlamento de las dos leyes sociales dictadas en beneficio de los trabajadores, y este hecho, que me enorgullece, me estimula al mismo tiempo á velar por el cumplimiento estricto de las prescripciones, cuya sanción fué un ferviente anhelo de mi espíritu.

Estas leyes, reclamadas con insistencia por la clase obrera, y especialmente por el partido socialista argentino, al que tengo el honor de pertenecer, fueron recibidas con unánime aplauso por la opinión pública, porque ya nadie ignora que en todos los países donde se aplican, en virtud del verdadero concepto que se tiene de la cuestión social, ellas constituyen un factor de prosperidad para todos los intereses, ya que determinan en gran parte una renovación intelectual é higiénica del pueblo.

El artículo primero de la ley del descanso hebdomadario prohíbe terminantemente en día domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, y exceptúa, señor Presidente, de esta disposición: primero, los trabajos que no sean susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la industria; segundo, los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales; y por último, los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.

El expendio de bebidas alcohólicas, como es lógico suponer, no está incluido en las excepciones enunciadas, por el hecho evidente de ser de índole perjudicial para el pueblo, y de ahí que debiera considerarse como prohibido, aun cuando no existiera una disposición expresa.

Pero el legislador con toda previsión y de una manera categórica, á fin de evitar torcidas interpretaciones, determinadas quizá por los mezquinos intereses de los taberneros, ordenó terminantemen-

te en el art. 5.º de la ley que en los días domingo permanecieran cerradas las casas de expendio de bebidas, prescripción de orden higiénico tendiente á garantizar la salud pública, y que repiten los distintos decretos reglamentarios que se han dictado. Sin embargo, ¡triste es comprobarlo! la ley y el decreto son letra muerta; los taberneros los violan con insolencia y descaro y el Poder Ejecutivo lo tolera en una forma irritante.

Lo mismo pasa con la ley relativa al trabajo de las mujeres y de los niños. Un falso concepto de lo que es el Departamento Nacional del Trabajo ha determinado un decreto reglamentario, por el cual se otorgan las funciones de inspección y vigilancia á cuatro reparticiones ajenas á esa oficina del Trabajo y de un modo que desvirtúa en absoluto la ley dictada por el Congreso.

Carecemos de inspección; apenas y de una manera deficiente, como se comprende, existe una institución benemérita de mujeres valerosas y abnegadas, sin vinculaciones con el poder público, de la que forma parte la señora del doctor Repetto, asociación que se ocupa con interés de la situación del trabajo de las mujeres y de los niños, y que con la colaboración de Enrique Barca, modesto obrero que se ha singularizado por su tenacidad y persistencia, constata á diario infracciones que no pueden castigarse debido á deficiencias del decreto, que vulnera el espíritu de la ley.

En presencia de estos hechos, he creído oportunas las explicaciones del señor ministro.

Las leyes se dictan con expresión de una necesidad sentida, y una vez dictadas es menester que se cumplan. Si la necesidad que determinó su aparición ya no existe, lo razonable es derogarlas; pero resulta indigno de un pueblo civilizado per-

mitir la burla grosera de una legislación que el consentimiento unánime considera de benéficos resultados para el país.

Es por esto, señor Presidente, por lo que pido á mis colegas me acompañen á votar la minuta que acabo de presentar, por la cual se solicita la presencia del señor ministro del Interior, á objeto de que dé informes y explicaciones: primero, respecto á la falta de cumplimiento del art. 5.º de la ley del descanso hebdomadario; segundo, de la forma en que se realiza por el Departamento de Higiene, intendente municipal, Presidente del Consejo nacional de educación y policía, la vigilancia é inspección, en lo que se refiere á la ley reglamentaria del trabajo de las mujeres y los niños.

Solicito que esta minuta sea tratada sobre tablas. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las galerías.*)

SR. PRESIDENTE.—La honorable Cámara había designado el día de hoy para tratar el asunto á que se refiere la minuta del señor diputado Palacios.

(El doctor Indalecio Gómez, ministro del Interior, concurre á la Cámara de diputados.)

SR. PRESIDENTE.—Encontrándose en el recinto el señor ministro del Interior, la Presidencia le invita á hacer uso de la palabra.

(Terminada la exposición del señor ministro, el diputado Palacios dice:)

SR. PALACIOS.—He escuchado atentamente la palabra del señor ministro del Interior, que ha venido á dar informes respecto de los puntos señalados en mi interpelación.

Debo declarar que, lejos de convencerme de que las leyes se cumplen en una forma aceptable,

me ha robustecido en la convicción que tenía de que son violadas con descaro y de que este hecho constituye una vergüenza para nuestras instituciones.

Las leyes, lo dije en la sesión anterior, se dictan como expresión de una necesidad sentida y deben cumplirse. Si la razón que les dió origen ha desaparecido, menester es derogarlas; pero permitir su infracción es indigno de un pueblo civilizado.

Afirmo que el señor ministro del Interior es el responsable de la violación de las leyes del descanso hebdomadario y del trabajo de las mujeres y niños.

Y aplicando el mismo caso á que aludía el señor ministro, he de manifestar que no hay nada más pequeño que la acción del Poder Ejecutivo en favor de ellas.

Comenzaré por la que se refiere al descanso hebdomadario.

En la sesión del 26 de Septiembre de 1904, en presencia del clamor público de los trabajadores, propuse en esta Cámara la sanción del reposo dominical, que debía ser fecundo en beneficios para el pueblo, no solamente desde el punto de vista higiénico, si que también desde el punto de vista intelectual y moral. La iniciativa fué acogida con verdadera simpatía, y recuerdo que después de un cambio de ideas, el doctor Orma, que presidía accidentalmente la Cámara, nombró una comisión formada por los señores diputados Argerich, O'Farrel, Vedia, Lucero y el que habla, la que entregó á la consideración de sus colegas un dictamen por el cual se consignaba de manera terminante una prescripción que decía así: «Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas durante el día domingo.»

La ley fué sancionada el 31 de Agosto de 1905,

y ella consignó en una de sus cláusulas que en los días domingo permanecerían cerradas las casas de expendio de bebidas, previsora disposición que tan eficazmente se aplica en los países donde se respeta la legislación social.

La ley, que establece de un modo claro y categórico las excepciones á la prohibición del trabajo, no las reconoce cuando se trata del expendio de bebidas alcohólicas que, por cierto, no satisface necesidades, ni evita perjuicios ni es trabajo de reparación, de limpieza ó eventualmente perentorio para emplear los términos textuales de la ley.

Se trata de una prescripción de orden higiénico tendiente á garantizar la salud del pueblo, atenuando los efectos desastrosos del alcoholismo, que perturba la razón y enerva la voluntad.

El decreto de 18 de Noviembre de 1905, admitía que permanecieran abiertos los restaurants y fondas, al solo objeto de servir comidas y con la prohibición de expendir más bebidas alcohólicas que las que se consumieran durante ellas; las confiterías, bomboneras, pastelerías y cafés, para la venta únicamente; y los almacenes, etc., para el expendio de artículos de consumo y de quemar, hasta las once antemeridiano, todo lo que importaba dejar una puerta abierta á los abusos que se cometerían.

La ley y el decreto fueron burlados torpemente. Las confiterías, aprovechando la excepción para la venta de los artículos de su ramo, expendían bebidas sin preocupaciones de ningún género; los almacenes que debieron cerrar sus puertas á la hora ya indicada, se munieron de una patente adicional de fonda, otorgada complacientemente, y permanecieron abiertos durante todo el día, con el despa-

cho de bebidas anexo habilitado al público y en plena actividad.

Hoy ya no necesitan valerse de este ardid para burlar la ley y el decreto, porque en virtud de las facultades otorgadas por el señor ministro, los taberneros pueden dejar abiertos todo el día sus despachos de bebidas, sin que la policía ni la municipalidad se tomen el más pequeño trabajo para vigilar é inspeccionar esos locales donde se envenena el pueblo.

En 1911, el jefe de policía, después de verificar la infracción, consultó con el ministro del Interior, y éste no se creyó habilitado por la simple denuncia para tomar las medidas que le ordenaba la ley dictada por el Congreso; consultó con el Departamento del Trabajo, el cual expidió un informe diciendo que el art. 5.º de la ley dispone sin excepción alguna que las casas de expendio de bebidas permanecerán cerradas los días domingo; que no hay, pues, fundamento legal que pueda invocarse para vender bebidas en el día del descanso semanal.

Comprendiéndolo de igual manera el decreto de 18 de Noviembre de 1905, en su art. 15, inciso A, número 13, sólo autoriza á los restaurants, hoteles, etc., para permanecer abiertos los domingos, al solo efecto de servir comidas y con la prohibición de expender más bebidas alcohólicas que las que se consuman durante ellas.

Los fines morales de la ley se desvirtuarían si ella se interpretase en el sentido de favorecer al alcoholismo por la mayor afluencia de gente desocupada á los despachos de bebidas. Lo que el trabajador ganaría en salud y en elevación de su nivel social é intelectual con el descanso semanal, lo perdería en la taberna, incubadora del vicio.

Por eso se esperaba, señor Presidente, que después de estas declaraciones categóricas, había de ser cumplida la ley.

En esos momentos la cervecería Quilmes presentó una solicitud pidiendo que la cerveza se considerara como refresco, á los efectos de su venta en los días domingo, en virtud de la baja dosis de alcohol que contiene. El Departamento de Higiene y el del Trabajo informaron favorablemente, pero pasado el asunto al señor procurador del Tesoro, doctor Vicente Fidel López, en términos que le honran, dijo que la prohibición de cerrar los domingos los negocios que expenden bebidas alcohólicas debía mantenerse en absoluto, sin consentir excepciones á favor de determinadas bebidas. El consentir, aun con el pretexto del expendio de cerveza, que los locales en que se venden bebidas alcohólicas permanezcan abiertos los domingos, con la restricción de efectuar esa venta, importa derogar en la práctica la ley. Creo, pues—agregaba el doctor López—, que si dentro de los principios de higiene no hay inconveniente en autorizar la venta de cerveza, ella debe sólo consentirse en locales especiales, en los que no se vendan diariamente bebidas alcohólicas bajo ningún concepto, ni tengan comunicación con los lugares en los que ellas se expendan.

Cuando creíamos que se obligaría á los taberneros al cumplimiento de las disposiciones legales, el pueblo quedó sorprendido ante la resolución dictada por la policía, que es la encargada, por una absurda disposición del decreto, de la vigilancia necesaria para su cumplimiento. La resolución estaba concebida en estos términos:

«Por disposición superior—del ministro del Interior—la aplicación de la ley del descanso hebdo-

madario debe hacerse en lo sucesivo con el mismo criterio que se ha tenido hasta ahora en cuanto al expendio de bebidas—el criterio que se había tenido hasta el momento era la libertad absoluta de venta en todas las tabernas—hasta tanto el superior gobierno resuelva la modificación del decreto reglamentario. Esto debe hacerse saber á los comerciantes á quienes se hubiese notificado la nueva reglamentación de la ley.»

Tal resolución inexplicable implicaba, fuera de duda, otorgar á los taberneros el derecho amplio de expender bebidas alcohólicas, y por tanto la torpe violación de la ley, que lo prohíbe terminantemente.

¿Qué factor decisivo influyó para obligar al ministro á dictar una resolución tan extraña? Tengo vivos deseos de que el interpelado nos lo explique una vez que haya terminado esta disertación. Inútiles fueron las gestiones del joven doctor Ruzo, cuya acción fué aprobada por el señor ministro, porque pretendía dar autonomía al Departamento del Trabajo.

Se dictó un nuevo decreto en Julio de 1911, violatorio de la ley, porque permite el expendio de sidra y cerveza, é ineficaz respecto á la prohibición de venta de otras bebidas alcohólicas, porque ni el señor ministro, ni la policía, ni nadie, vigila los establecimientos en que se infringe la ley.

Como si esto no fuera bastante, y á fin de dar más facilidades á los taberneros, pocos días después del decreto á que he hecho referencia, el mismo ministro del Interior dictaba otro por el cual se permitía á los almacenes tener abiertas sus puertas todo el domingo. Y así vemos en los días señalados para el descanso, en los despachos de bebidas, á pesar de la prescripción legal terminan-

te, ebrios que hacen la desgracia de su hogar que contribuyen á la degeneración de la raza y que determinan una elevación en el índice de la delincuencia.

¿Por qué el señor ministro no hace cumplir la ley si ese es su deber? Una ley violada á vista y paciencia de todas las autoridades, determinan el desprecio por las instituciones en el pueblo. Damos facilidades de todo género á los taberneros que pagan una patente casi igual á la de los repartidores de pan, mientras que en otros países se realiza una verdadera campaña contra el alcoholismo. En algunos Estados de Norte América se impone á las tabernas una contribución fuerte, que llega, á veces, á dos mil pesos oro.

¿Acaso no hay entre nosotros el peligro del alcoholismo? Yo sé que muchas veces cuando se ha hablado de este asunto en la Cámara ó fuera de ella, no han faltado sonrisas irónicas y declaraciones de que no ha llegado el momento de legislar al respecto.

He ido, sin embargo, á la administración de impuestos internos, á la sección licorería, y he pedido los datos oficiales que traigo á la Cámara, y que han de sorprender á los señores diputados. Tomando como base el término medio de la elaboración en años anteriores de la bebida denominada ajeno, puede calcularse anualmente en las siguientes cantidades la producción y la importación de dicha bebida: producción nacional—capital federal—2.200.000 litros; importación; 100.000 litros; total, ¡2.300.000 litros de ajeno vendidos en un solo año en la sola capital de la República!

En presencia de este hecho, yo pregunto si no es atentatoria de los principios más nobles la actitud del señor ministro, que no ordena inmediata-

mente el cierre de los despachos de bebidas en día domingo; si no es reprobable la actitud del señor ministro, que no impone á la policía el cumplimiento estricto de la ley.

Pero mis datos no se refieren sólo al ajeno. Tengo aquí en mi poder, y entrego á la Secretaría para su publicación en el *Diario de Sesiones*, otros más interesantes, por cierto, que los informes que ha leído el señor ministro, y que permiten apreciar el movimiento general del alcohol industrial, del alcohol vinico y de los licores habido en las licorerías de la capital y de las provincias, correspondiente al año 1911. Ahí podrán observar los señores diputados el alarmante progreso del consumo de alcohol, que plantea un pavoroso problema nacional.

Hemos de tomar alguna medida, hemos de realizar algo para evitar un hecho que ha de producir serios trastornos en el país, si no nos apresuramos á buscar el remedio animados de un sentimiento patriótico.

Es interesante una parte del informe del señor Albarracín, que con el permiso de la Cámara voy á leer:

«Las elaboraciones del producto ajeno en las licorerías de la República se efectúan á frío y por destilación, siendo este último sistema el menos perjudicial para los organismos de las personas que lo consumen, sin que por ello se eviten en absoluto los efectos nocivos de la esencia de la planta que se emplea, y que producen los accidentes derivados del absentismo, por cuanto el término medio de la esencia bruta, conteniendo los principios volátiles y fijos, no baja de un gramo por litro. Como por otra parte —continúa— hay que agregar á este factor otros dos gramos de esencia de anís ó badiana de

CUADRO DEMOSTRATIVO PRESE

Movimiento general de alcohol industrial, alcohol vinico y licores habido

CAPITAL

Alcohol industrial TRIMESTRES	Existencia anterior	Entradas	Salidas	Existencia saldo
Enero á Marzo.. . . .	121.505	1 804.746	1.799.870	126.3
Abril á Junio.	126.381	1.885.051	1.887.935	123.4
Julio á Septiembre. . . .	123.497	1.887.822	1.884.496	126.8
Octubre á Diciembre. . .	126.823	2.938.457	2.942.267	123.0
<i>Total.</i>		8.516.076	8.514.568	
Alcohol vinico				
Enero á Marzo.. . . .	82.958	55.433	101.429	36.9
Abril á Junio.	36.962	162.026	147.014	51.9
Julio á Septiembre. . . .	51.974	151.469	133.233	70.2
Octubre á Diciembre. . .	70.210	78.468	83.964	64.7
<i>Total.</i>		447.396	465.640	
Licores				
		Elaborado	Vendido	
Enero á Marzo.. . . .	3.018.738	4.729.795	4.688.121	3.060.4
Abril á Junio.	3.060.412	5.124.480	5.242.920	2.941.9
Julio á Septiembre. . . .	2.941.972	5.041.744	5.003.668	2.980.0
Octubre á Diciembre. . .	2.980.048	6.731.485	6.949.816	2.761.7
<i>Total.</i>		21.627.504	21.884.525	

RES

Alcohol industrial.
Alcohol vinico.. . . .
Licores.

IMPO

Aduana de la capital.
Aduanas del interior.
Total.

ADO POR EL DIPUTADO PALACIOS

licorerías de la capital y de las provincias, correspondiente al año 1911

PROVINCIAS

Alcohol industrial TRIMESTRES	Existencia anterior	Entradas	Salidas	Existencia saldo
Enero á Marzo.	77.373	701.081	697.018	84.436
Abril á Junio.	84.436	708.942	721.851	66.527
Julio á Septiembre.	66.527	848.039	815.951	98.615
Octubre á Diciembre.	98.615	1.401.146	1.407.469	92.292
<i>Total.</i>		3.657.208	3.642.289	
Alcohol vínico				
Enero á Marzo.	35.896	83.478	78.453	40.921
Abril á Junio.	40.921	125.720	128.696	37.945
Julio á Septiembre.	37.945	140.500	124.305	54.140
Octubre á Diciembre.	54.140	74.880	80.462	48.558
<i>Total.</i>		424.578	411.916	
Licores				
		Elaborado	Vendido	
Enero á Marzo.	1.910.869	1.590.370	1.762.656	1.735.583
Abril á Junio.	1.738.583	1.839.096	1.849.241	1.728.438
Julio á Septiembre.	1.728.438	2.120.730	1.935.091	1.914.077
Octubre á Diciembre.	1.914.077	3.047.900	3.066.683	1.895.294
<i>Total.</i>		8.598.096	8.613.671	

GEN

Ex. anterior.	Entradas	Salidas	Ex. saldo
8.878	12.173.284	12.156.857	215.305
8.854	871.974	877.556	113.272
13.597	30.225.600	30.498.196	4.657.001

CIÓN

.	7.322.925 litros
.	564.400 "
.	<u>7.887.325</u> "

inferior calidad, no escapará al elevado criterio del señor administrador lo perjudicial que es la bebida en cuestión. Por las consideraciones expuestas queda demostrado que se trata de un producto cuyo consumo es peligrosísimo, siendo en consecuencia, á juicio de este control, de urgente necesidad la sanción de alguno de los proyectos que tiene á estudio el honorable Congreso de la nación. Se refiere á los proyectos presentados por mí en 1907, por el señor diputado Argerich después, y posteriormente por el señor diputado Agote.

El peligro es inminente y por todos los medios á nuestro alcance debemos conjurarlo á tiempo. El alcoholismo, he tenido oportunidad de decirlo en otra ocasión, desgasta los centros nerviosos después de haberlos excitado, produce la degeneración de la especie, determina la laxitud de los vínculos de familia, atrofia la inteligencia, mata la voluntad y orienta al crimen.

Recuerdo que el doctor Veiga, en un informe que presentó al jefe de la policía de la capital, el doctor Beazley, sostenía que en todos los países del mundo, y la República Argentina no constituía una excepción, el 80 por 100 de los crímenes de sangre cometidos son determinados por el alcoholismo. Y el doctor Cabred, que ha hecho estudios especiales sobre esta materia y cuyas proposiciones fueron aceptadas y aclamadas por el Congreso médico latinoamericano de 1904 y por el Congreso pedagógico de 1910, sostiene que el abuso de las bebidas alcohólicas es la causa determinante más frecuente de la locura observada en los enfermos que se asilan en el Hospicio de las Mercedes.

Los cuadros estadísticos, que cuando presenté mi proyecto me proporcionó el señor doctor Cabred, demuestran la alta cifra del ingreso de alienados

cuya enfermedad es debida al alcohol y la proporción muy alarmante observada en 1900 y 1901, en que figura un 49'11 y 56'50 por 100 de locos alcohólicos sobre un total de hospitalizados en esos dos años, porcentaje realmente abrumador y que supera al de otras naciones. El doctor Cabred hacía notar, como muy importante, que ha observado en el establecimiento que dirige con toda competencia: primero, numerosos casos del alcoholismo febril agudo, forma gravísima de intoxicación que siempre tiene rápido y fatal desenlace; segundo, la relativa frecuencia con que se presenta la forma de alcoholismo; tercero, la aparición del delirio tóxico en sujetos vigorosos y normales que no presentan estigmas hereditarios á poco de haber bebido alcohol en pequeña cantidad; y por último, este hecho que debe alarmar á los señores diputados, tratándose de un país como el nuestro: la edad temprana en que se presenta en la República la locura alcohólica. Los cuadros indican 88 casos entre diez y ocho y veinte años y 317 entre veintuno y veinticinco años, en el período de 1891 á 1902, sobre un total de 3.072 alcoholistas.

He de referirme ahora á otras infracciones de la ley del descanso hebdomadario.

Hay una repartición pública, que depende directamente de la autoridad del señor ministro del Interior, la Dirección de Correos y Telégrafos, que viola la ley.

Por el art. 2.º, última parte de la ley, y por el art. 8.º del decreto reglamentario, se establece respectivamente que, en todos los casos, los reglamentos determinarán el descanso semanal de los comprendidos en las excepciones. Los que, por las excepciones de la ley y el reglamento, efectúen trabajos materiales en domingo tendrán una com-

pensación de descanso en la subsiguiente semana, y dentro de las horas habituales del trabajo, igual al tiempo continuo que hayan estado ocupados el domingo.

Y bien, señor Presidente; los empleados inferiores de telégrafos no gozan del descanso hebdomadario que les corresponde, y el señor ministro del Interior no ha ordenado que se cumplan las prescripciones de la ley.

El art. 3.º de la misma ley dice: «Ninguna excepción respecto de la obligación del descanso será aplicable á las mujeres y menores de diez y seis años.» El art. 5.º del decreto reglamentario dice exactamente lo mismo con iguales palabras.

Bien; la repartición de correos y telégrafos hace trabajar á las mujeres y menores de diez y seis años en la misma casa central, y á los mensajeros, algunos de los cuales tienen menos de diez y seis años, se les aumenta en domingo las horas de servicio.

Ayer, día domingo, he comprobado personalmente las infracciones y puedo afirmar á la Cámara que en las sucursales Plaza Constitución, Palermo, Chacarita, Once, Europa, Boca, Alberti, Centro Sud, Centro Norte, Almagro, Caballito, Flores, Belgrano, etc., trabajan mujeres en violación á las disposiciones establecidas por la ley.

El señor ministro del Interior, que es el jefe directo de esa repartición, no lo sabe, desgraciadamente. Debe hacer cumplir la ley, porque así lo exige el decoro del Congreso que la dictó, acordando á los empleados de correos el descanso hebdomadario que les corresponde, puesto que entre las excepciones no figura más que el telégrafo, y el art. 10 dice categóricamente que no habrá otras excepciones que las expresadas por la ley y en el

decreto. La labor es ruda y continua y el sueldo miserable para esos pobres empleados.

Es interesante, para que la Cámara se dé cuenta del concepto que tienen las reparticiones encargadas de velar por la aplicación de la ley, la lectura de una carta que he recibido de un empleado de correos y telégrafos. Dice así: «Al mes más ó menos de dictado el decreto reglamentario de la ley 4.661, en vista de que á los telegrafistas se les concedía apenas un descanso de un día dentro de cada veintiuno de servicios, un núcleo de empleados, entre los que tuve el honor de contarme, se constituyeron en comisión con el objeto de que se hiciera gozar á este gremio de los beneficios de la citada ley. Después de muchísimos trabajos, auspiciados por toda la prensa, conseguimos no el descanso hebdomadario que nos correspondía, sino el quincenal, que es el que en la actualidad gozamos. Agotados todos los medios de que podían disponer los empleados y en vista de la imposibilidad de conseguir el objeto deseado, arriesgando perder el empleo, me presenté al departamento de policía con el fin de hablar al jefe. Fuí atendido por el comisario de órdenes y le manifesté que de acuerdo con el art. 30 del decreto reglamentario, venía á presentar la denuncia de que la ley 4.661 era violada. Enterado después de que quien cometía esa violación era la repartición de correos y telégrafos, se extendió en consideraciones tendientes á hacerme ver que la policía se veía imposibilitada y que era ilógico se procediese contra una repartición nacional, negándose á dejar constancia de mi denuncia y á instruir el sumario que por el mismo art. 30 de la ley estaba obligado á hacer.»

Es conveniente que el señor ministro del Interior tome nota, porque se trata de sus subalter-

nos, á quien debe ordenar el cumplimiento de la ley.

Veamos ahora lo que se refiere á la segunda parte de la interpelación, es decir, á la inspección del Trabajo en todo aquello relativo á la ley reglamentaria del trabajo de las mujeres y los niños.

Un falso concepto de lo que es el Departamento del Trabajo ha determinado el decreto reglamentario por el cual se establece que cuatro reparticiones ajenas por completo á esa institución han de ser las encargadas de realizar la vigilancia y el control de las leyes. Esas reparticiones, cuyos informes nos ha leído el señor ministro del Interior, son: el Departamento Nacional de Higiene, la Intendencia municipal, el Consejo Nacional de Educación y la Policía.

El Departamento Nacional del Trabajo se ha desligado por completo de su función principal, delegándola en otras administraciones y convirtiéndose así en una oficina subalterna, vegetante é inútil.

No es exacto, señor Presidente, lo que afirma el señor ministro del Interior, respecto á que el antiguo concepto sobre el Departamento del Trabajo era el de que no se ocupase de la inspección. Ya me he de referir á la discusión habida en esta Cámara cuando se propuso por el diputado Roca la creación de esa oficina, y entonces ha de ver el señor ministro cómo el pensamiento del diputado autor del proyecto, del diputado Ortiz de Rozas, del ministro del Interior antecesor de él y del diputado que habla, era el de que el Departamento del Trabajo tuviera la vigilancia y contralor de las leyes, como es lógico suponer, ya que así lo establece la legislación universal.

Los encargados de la inspección por el decreto

reglamentario no tuvieron inconveniente de ningún género en expresar, en un reportaje que tengo á disposición del señor ministro, que no podrían dedicarle el tiempo necesario, de manera que en realidad carecemos de una inspección, y así la ley que tantos esfuerzos costó es y será constantemente violada, como lo he probado en el curso de esta exposición.

El Departamento Nacional del Trabajo es una institución universal, cuyos caracteres deben ser los de un organismo que viva al calor de la realidad, interviniendo en los conflictos obreros é inspirando confianza á todos los que en ellos toman parte.

El Estado, frente al gran movimiento de los trabajadores, no podrá, por cierto, variar en lo fundamental las bases del problema que esos mismos trabajadores han planteado y que obedece á causas complejas y profundas. Pero si ha de poder, en virtud de una legislación constructiva bien inspirada é inteligentemente aplicada y estudiada, impedir agitaciones espasmódicas, turbulencias peligrosas, abriendo paso en cambio á la lucha serena y tranquila donde los obreros organizados en la acción, seguros de que sus derechos han de ser respetados, excluyan las violencias, y según la expresión de Viviani, sustituyan al atolondramiento impulsivo la fuerza de los movimientos coherentes y amplios; á las brutalidades del instinto la razón que debe regular siempre las acciones de los hombres.

Y para realizar esa misión, el Estado cuenta en todos los países del mundo con los Departamentos del Trabajo, cuya función no ha de ser solamente la de recoger el hecho social característico y la de preparar la legislación obrera, sino también

la de vigilar, inspeccionar y contralorear esas leyes.

En presencia del fracaso de nuestra ley, de esta ley tan querida para mí, porque dos años de lucha continua en esta Cámara me fueron necesarios para sacarla triunfante; en presencia del fracaso de la ley que vela por la salud de las mujeres y de los niños, los factores más débiles de la producción nacional, yo creo que el Poder Ejecutivo, sin esperar á que se sancione por el Congreso una ley orgánica del Departamento del Trabajo, y aunque sea sólo inspirado en razones de orden sentimental, debe dictar un decreto ordenando que el Departamento del Trabajo establezca un servicio especial de vigilancia permanente y directa en los establecimientos industriales y comerciales para evitar que se produzcan estas infracciones de las dos únicas leyes obreras con que cuenta el país. Pero que los funcionarios no sean simulacros de inspectores, como son los que tiene actualmente el Departamento del Trabajo, á fin de que puedan realizar una obra útil.

La inspección no puede, no debe ser una función separada del Departamento del Trabajo. Así nos lo enseña la legislación de los demás países.

En Bélgica, por decreto de 28 de Agosto de 1895, se agregó al oficio del Trabajo la función de vigilancia. El señor Alberto Vyssen, que es el que mayor renombre ha dejado en ese departamento, impulsó extraordinariamente la legislación social, y como era consiguiente en buena lógica, dió vida y energía á la inspección del trabajo.

Las funciones del departamento belga pueden resumirse en estos tres puntos: primero, recoger, coordinar y publicar todos los datos relativos al trabajo; segundo, concurrir al estudio de las medi-

das legislativas nuevas y de las mejoras á introducirse en la legislación existente; y tercero, velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo.

En Italia, se creó el oficio del Trabajo en 1891 por iniciativa de los diputados Colajanni y Pantano, y entre sus atribuciones está la de velar por la ejecución de las leyes sociales, dependiendo de él los inspectores que deben vigilar su cumplimiento.

En España, el Instituto del Trabajo es de una data relativamente reciente. Fué creado por el ministerio de Canalejas, que aprovechó los estudios hechos por Buylla y Adolfo Posada. La preocupación constante de Canalejas fué la de que á la sección de estadística y estudios proyectados se agregara la de la inspección del trabajo, que conceptuó como de capital importancia.

España se encontraba en una situación parecida á la nuestra frente al problema obrero; no había datos concretos, eran ignoradas las condiciones de hecho del problema, y de ahí, como lo hacen notar los autores del Instituto, que la política obrera exigiera una institución que unificara la acción del Estado en lo que se refiere á la legislación del trabajo. Los consejeros de Canalejas dijeron con razón que el Instituto debía tener la misión organizadora del trabajo, que debía inspirarse en un sentido científico, y que por su carácter debía apartarse de los centros oficiales que, como el ministerio del Interior, es político por naturaleza y está en constante misión policiaca, saliéndose á menudo de la función preventiva para reprimir con mano fuerte trastornos ó disturbios, exactamente lo que pasa en nuestro país, donde junto al Departamento del Trabajo aparece la «Sección de orden social de la policía», institución rival, como la

llamara *La Nación*. Con un criterio policiaco se encaran todas éstas cuestiones del trabajo, creyendo ver agitadores y delincuentes en lo que se refiere al movimiento obrero tranquilo y ordenado, que va en pos de la justicia. La experiencia recogida por nosotros en las agitaciones obreras nos demuestra cuán aplicable es á la República Argentina la observación hecha por los iniciadores del Instituto.

El Instituto español se compone hoy de tres diversas secciones, que tienen por objeto, no sólo la estadística y la elaboración ó estudio de las leyes, sino, y muy especialmente, el contralor é inspección de las leyes sociales.

Todos los demás países civilizados han seguido este movimiento tendiente á encauzar por un camino de paz y tranquilidad las reclamaciones obreras. Se han dado cuenta de que es menester una intervención del Estado, serena é ilustrada, y no de «palo ciego», como dice Posada, y que algún profesor argentino ha llamado á «poncho limpio».

En Inglaterra, la oficina del Trabajo está encargada de poner en práctica la ley de conciliación del año 1896, que faculta al *Board of Trade* para intervenir y dirimir todas las cuestiones que se presenten entre patronos y obreros.

En los demás países se repite el mismo hecho, y en aquellos en donde por excepción la inspección del trabajo no es una función inherente al Departamento, existe en cambio una oficina independiente que realiza esta función de una manera admirable.

En Inglaterra, la ley Althorp, base de la legislación social en ese país, creó de una manera completa el servicio de inspección, y los informes de los célebres inspectores Howel y Horne demuestran

la firmeza é inteligencia con que se procura la aplicación de las leyes.

Voy á referirme ahora á los Estados Unidos para demostrar cómo el criterio es uniforme y cómo sólo en la República Argentina se realiza el absurdo, sancionado por el señor ministro, de otorgar la inspección á cuatro personas ajenas al Departamento del Trabajo.

Wisconsin inscribió el servicio de inspección en la ley orgánica de su oficina del Trabajo por la ley de 12 de Abril de 1883. «El comisario del Trabajo estaba autorizado para llevar á los tribunales á los infractores á la ley. Por ley de 4 de Abril de 1885, que organizaba la oficina, se prescribía el nombramiento de un inspector de fábricas, que debía estar bajo las órdenes del comisario del Trabajo.»

Ohío abordó la cuestión en 1884. La ley ordenaba el nombramiento de inspectores de fábricas.

Maine organizó la inspección industrial por ley de 17 de Marzo de 1887, que prescribía el nombramiento de un comisario adjunto al trabajo, encargado de informar sobre toda infracción á la ley y secundar á la oficina de estadística industrial y obrera en la investigación y clasificación de los documentos que pudiera necesitar dicha oficina.

Minnesota dictó la ley orgánica del Departamento de Estadística del Trabajo en 1887, y confió la inspección al director de esta oficina.

Nebraska organizó la oficina del Trabajo por ley de 31 de Marzo de 1887, y dió al comisario la atribución de contralor de las leyes.

Washington creó por ley de 3 de Marzo de 1897 la oficina del Trabajo con facultad de inspeccionar las fábricas, talleres y ferrocarriles, especialmente en lo que concierne á la aplicación de la ley sobre

el trabajo de las mujeres y niños y seguridad en los talleres.

Tennessee, por ley de 21 de Marzo de 1891, creó la oficina del Trabajo y Estadística, correspondiéndole al comisario la inspección de las fábricas y talleres.

California ha dictado en 1889 dos leyes sobre inspección industrial cuya aplicación corresponde al comisario del Trabajo.

West Virginia, por ley de 1889, creó la oficina del Trabajo y estableció que un comisario tendrá la obligación de visitar: primero, por su propia iniciativa y cuando menos una vez al año, los principales establecimientos industriales; segundo, á petición ó queja de tres ciudadanos respetables, cualquier local donde se realice una tarea asalariada. Deberá dirigir al gobernador un informe sobre el resultado de cada inspección y pondrá en manos del juez de Estado toda infracción comprobada.

Kansas, al establecer en 1899 la oficina del Trabajo, dió á su comisario las funciones de inspector. En fin, en todas partes, señor Presidente, tienen los departamentos del Trabajo la función anexa de inspección que les corresponde, desde el momento que no es posible que ella se realice por otras reparticiones. Nosotros sólo constituímos la excepción.

Véase ahora este caso sugerente citado por Willoughby: En Minnesota la ley de 1887 fué modificada seis años después, en 1893, aumentándose el número de inspectores, pero continuando el servicio bajo la dependencia inmediata de la oficina de Estadística del Trabajo. En este Estado, lo mismo que en Wisconsin, las leyes, al ser modificadas, no separan la inspección del Departamento.

¿No está demostrando esto muy claramente que

la experiencia de seis años había sido favorable á la idea de centralizar las funciones en la oficina del Trabajo?

En el Congreso de Michigán, cuando se dictó la ley de 1893, se propuso que la inspección se practicara por un servicio independiente, y después de un largo debate, la proposición fué rechazada, resolviéndose que ella debía ser una función complementaria de la estadística y preparación de leyes.

Willoughby dice que para que produzca un resultado satisfactorio la inspección no debe ir ligada á ningún otro ramo de la administración. No sigue por cierto el Poder Ejecutivo al autor, cuando dispone en el proyecto redactado y que hoy rige que la inspección corresponde á la municipalidad, Consejo Nacional de Educación. Departamento Nacional de Higiene y Policía.

En algunos Estados de Norte América como Massachussets, donde por exceso de trabajo se ha eximido al Departamento de la misión de controlar, se han tomado las medidas más eficaces para el cumplimiento de las leyes. Willoughby trae en su libro ya citado copia de una parte de los informes de los inspectores del Estado mencionado, donde se demuestra la labor intensa de los funcionarios empleados exclusivamente en el servicio de la inspección, y después de comentarlos dice que la experiencia ha demostrado en todas partes que los mejores textos de un Código del Trabajo son letra muerta si no se organiza la inspección para velar por que se aplique.

Este es el criterio de los legisladores en todos los países civilizados, y por eso vemos cómo Suiza en 1877 nombra á tres grandes hombres de estudio, Shuler, Nüsperli y Klein, inspectores generales, y

cómo Austria sostiene un museo industrial en Viena, dirigido por un inspector general del Trabajo.

En Austria, según Posada, existía la inspección desde mediados del siglo XVIII. En este país realizan los inspectores una gran obra. Allí existe el museo citado, que tiene por objeto contribuir á la investigación de los medios para llegar á una seguridad tan grande como sea posible contra los peligros que amenazan la vida y la salud de los trabajadores en los establecimientos industriales, impulsar los ensayos que se hacen con este fin y obrar como estimulante y consejero en lo que concierne á la introducción y propagación de los medios destinados á aumentar el bienestar de los otros. Ante las colecciones de este hermoso museo desfila gran cantidad de obreros á quienes se les explica por los inspectores los peligros de las máquinas y la manera de evitarlos. Es así como deben entenderse los inspectores del trabajo. Bebel los ha llamado «procuradores de los obreros».

El sistema de inspección nuestro tiene dos precedentes, y los dos desgraciados: 1.º, en Francia, después de haber fracasado las comisiones locales, cuyas funciones eran gratuitas, se encargó á los inspectores de enseñanza la vigilancia de la ley del trabajo de los niños, lo que muy pronto fué rechazado por sus pésimos resultados. 2.º, en Victoria (Australia), al dictarse la primera ley obrera en 1873, su aplicación fué confiada á las municipalidades, quienes la abandonaron en manos de la policía. Inútil es decir que el sistema fué prontamente repudiado, creándose los inspectores, que hoy dependen del Departamento del Trabajo.

Bien, pues; nuestra inspección es un caso único. No es la primera vez que en una originalidad como ésta produce hilaridad en otros países. En el

Boletín del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, del año pasado, se citaba como un caso raro en el mundo el hecho de que el gobierno argentino hubiera dictado un decreto por el cual estableciase que el jefe de policía debía ser árbitro en los conflictos obreros.

Sostengo que no hemos de tener inspección mientras ella continúe á cargo de las reparticiones á que se refiere el decreto que ha firmado el señor ministro del Interior interpelado; y no es posible que haya inspección: primero, porque los inspectores carecen de preparación especial en materia de trabajo, y segundo, porque consideran la inspección como un asunto secundario en relación con las funciones que se les han encomendado.

Sostengo también que el Poder Ejecutivo ha violado el espíritu de nuestra ley y que debe apresurarse á modificar el decreto, para darnos inspección sin esperar la sanción de la ley orgánica del Departamento del Trabajo.

No es exacto lo que ha afirmado el señor ministro respecto á que el pensamiento del Congreso al establecer el departamento del Trabajo fuera el de crear una oficina de estadística, un simple ente burocrático, vegetante y subalterno, como es ahora. No; el pensamiento de los legisladores fué el de crear una oficina con todas las atribuciones pertinentes á los departamentos del Trabajo que existen en las distintas naciones.

El pensamiento que informó la creación del Departamento Nacional del Trabajo fué el de que esta repartición tuviera la función de inspección.

El diputado Roca, en la sesión del 9 de Enero, decía que esta oficina iba á reunir facultades de jurisdicción, de estadística y de vigilancia.

En esa oportunidad manifesté que el instituto

no debía crearse con el objeto de preparar la legislación obrera, sino con el de cooperar en ella, velando por el cumplimiento de las disposiciones que se dictaran; que primero debían dictarse las leyes para después hacerlas cumplir, y fué entonces cuando el ministro del Interior, dándose cuenta exacta de la misión del departamento, me interrumpió diciéndome que había una ley que debía aplicarse. Se refería á la del descanso hebdomadario. El diputado Ortiz de Rosas se expresaba en la misma forma cuando adhiriendo á mi proposición, decía: «Debemos previamente sancionar la ley del trabajo y en seguida, como coronamiento, crear el departamento que se va á encargar de hacerla efectiva.»

El exministro del Interior, doctor Joaquín V. González, en su proyecto, creaba una junta nacional, cuya misión era de iniciativa, vigilancia y ejecución de las leyes. En el mensaje con que acompañaba el proyecto decía que de la inspección dependerá la mayor parte de la eficacia de la legislación obrera. En el cuerpo de la legislación social—agregaba—la inspección representa la misión de los sentidos y demás órganos de la voluntad, por los cuales las personas manifiestan su imperio; concebida así, ella sola puede realizar todos los fines sociales que la ley se propone.

El Departamento del Trabajo, señor Presidente, ha asumido una actitud pasiva frente á los conflictos entre el capital y el trabajo, y ahora y después, con los escasos elementos á que se refiere el señor ministro, continuará siendo un espectador impasible de la violación de nuestras leyes obreras.

El Departamento del Trabajo debe ser una institución independiente, no sometida como ahora al Ministerio del Interior, ajena á los vaivenes de la

política de camarilla, y que permita la aparición de una política científica y se preocupe de los graves problemas sociales ante los cuales más de una vez nuestro gobierno se ha sentido perplejo, porque toda su acción ha girado alrededor de ideas tradicionales.

Dentro de este criterio amplio se expresaba el ministro Viviani cuando fué á la Cámara de diputados y manifestó en su famoso discurso, que fué fijado en las paredes de las 36.000 comunas de Francia, que el Ministerio del Trabajo era de infracción, estudio y control, preparador de las reformas sociales, no sólo porque el ministro debía tomar la pluma para volcar en el papel su deseo y su voluntad, sino porque perpetuamente vuelto hacia los trabajadores, debía recoger las reivindicaciones obreras y sin disminuir su fuerza llevarlas á la tribuna parlamentaria.

«Mi deber—agregaba Viviani—frente á la via dolorosa por la cual, unas veces resignados, otras veces tumultuosos, los trabajadores avanzan hacia la justicia, mi deber es, no comprimir, sino disciplinar sus esfuerzos; no detener, sino organizar su marcha.»

Ese es el criterio con que deben encararse las cuestiones del trabajo, y no es así, desgraciadamente, como las encara el señor ministro.

Después de lo expuesto, surge en el espíritu esta triste convicción: el Departamento del Trabajo es sólo un organismo raquítico, una oficina subalterna, incapaz de producir beneficio de ningún género á los intereses de los trabajadores, y cada día sirve menos. Ya no es una repartición como salió de esta Cámara cuando la propuso el señor diputado Roca con nobles y levantados propósitos; hoy es simplemente una oficina de segunda catego-

ría, se le ha quitado la relativa independencia que tenía y es interesante, para que no se tachen mis informaciones como partidistas, conocer lo que dijo con este motivo *La Nación*, un diario conservador del país:

«Una de las fundamentales razones de la eficacia de organismos similares en otros países del mundo, es su independencia, su autonomía, que rompiendo el molde de las rutinas permite desarrollar una acción conforme al criterio científico que, es de presumir, dirige las respectivas tareas. Convertir aquí en simple dependencia de una Secretaría de Estado, el departamento ó dirección del trabajo, cuando en España se funda el Instituto de las Reformas Sociales, en Francia se ensancha la jurisdicción del ministerio creado especialmente hace poco con iguales funciones, y en Alemania, en Inglaterra, en los Estados Unidos, se abre siempre más campo á la investigación oficial en la materia y se limita siempre menos las facultades de las administraciones correspondientes, parece un poco anacrónico, algo peor, un paso atrás, con respecto á necesidades muy sentidas.»

Y esto, señor, este achicamiento del Departamento del Trabajo, no es obra de los poderes ejecutivos anteriores, no; es la obra del señor ministro del Interior, que está sentado en su banco. Sin un decreto, sin razón de ningún género fundada, al enviar el proyecto de presupuesto para 1912, el ministro del Interior, doctor Gómez, denomina al Departamento nacional «Dirección general del Trabajo», á objeto de colocarlo más directamente bajo su autoridad inmediata y de arrancarle así la relativa independencia que tenía. Se ha convertido ese departamento en una oficina secundaria, según las clasificaciones del presupuesto vigente, cuando an-

tes estaba en las misma categoría que la Dirección de Correos y Telégrafos, que la policía y alguna otra repartición; hoy no es sino una «oficinita» que depende exclusiva y directamente del señor ministro y que está sometida en un todo á los vaivenes de la política de camarilla.

¿Acaso cree el señor ministro que basta con que se ocupe de todas estas cuestiones fundamentales del trabajo la sección de orden social de la policía? ¿por ventura el señor ministro del Interior participa de las ideas de algunos de sus colegas, que ven constantemente agitadores en los movimientos organizados de la clase trabajadora? En la circular dirigida el 19 de Enero de 1900 á los inspectores de trabajo, el ministro de Francia les recordaba que era necesario que buscaran el auxilio de los obreros, indispensable casi siempre, y los estimulaba para que establecieran relaciones directas con los sindicatos de trabajadores, exactamente lo contrario de lo que pasa en la República Argentina. Aquí es un pequeño grupo de obreros el que busca por todas partes á los encargados de la vigilancia é inspección de la ley y no los encuentra. Hay un trabajador—cuyo nombre he tenido oportunidad de citar en esta Cámara—pero que seguramente ha pasado inadvertido para el señor ministro del Interior y para el Departamento del Trabajo...

SR. MINISTRO DEL INTERIOR.—El señor Barca.

SR. PALACIOS.—Me felicito de que el señor ministro lo conozca.

SR. MINISTRO DEL INTERIOR.—Se llama Enrique Barca.

SR. PALACIOS.—Enrique Barca, cuya tenacidad y perseverancia son dignas de encomio, es el único inspector que tiene el país para vigilar el cumplimiento de las leyes obreras.

Después de realizar su labor, denuncia las infracciones, que no son nunca constatadas por la policía, por el Departamento del Trabajo ni por ninguna otra repartición.

Ese ciudadano, Enrique Barca, me ha entregado pocas horas antes de entrar en sesión una nómina de las infracciones cometidas en los últimos días, 24, 29 y 31 de Julio y 6 del presente mes de Agosto. Ya no tiene á quién llevarlas. Denuncia las infracciones, pero nadie se preocupa de ellas; por eso, sabiendo que el señor ministro del Interior iba á venir á la Cámara, me las entregó para que hiciese directamente la denuncia al representante del Poder Ejecutivo autor del absurdo decreto reglamentario.

Nómina de los establecimiento denunciados por Barca al Departamento central de Policía:

Hojalatería mecánica, calle Brasil, núm. 1.545. En este establecimiento los menores trabajan diez horas diarias, con una hora y cuarto para el almuerzo. Infracción al art. 9.º, incisos 1.º y 3.º

También se infringe la ley del descanso dominical.

Fábrica de tejidos, calle Brasil, esquina Alberti, de Gerino Hermanos. Aquí los menores de diez y seis años trabajan diez horas diarias. También se les obliga á una cantidad de «obreras mayores y menores» á trabajar hasta altas horas de la noche. Infracción al art. 9.º, incisos 1.º y 3.º

Talleres mecánicos de los señores Vasena é hijos, calle Cochabamba, núm. 3.055. Los menores trabajan nueve horas por día con una y media para el almuerzo. Se infringe el art. 9.º, incisos 1.º y 3.º

Fábrica de tejidos, calle Australia, núm. 1.515. Los menores de diez y seis años trabajan diez horas cada día, teniendo las obreras, mayores y menores,

una hora y media para el almuerzo. Infracción al artículo 9.º, incisos 1.º y 3.º

Fábrica de tejidos del señor Betinelli. En este establecimiento, las menores de diez y seis años trabajan diez horas. Se carece de un local para el cambio de ropas. Se infringe, pues, el art. 9.º, inciso 1.º, y el art. 12.

Esta fábrica está ubicada en la calle General Iriarte, núm. 665.

Fundición de hierro y bronce, calle Australia número 1.056. Los menores traban nueve horas con una hora y media para almorzar. Infracción al art. 9.º, incisos 1.º y 3.º

Herrería mecánica, calle Herrera núm. 1.772. En este establecimiento, los menores trabajan diez horas, con una hora y media para el almuerzo. Infracción al art. 9.º, incisos 1.º y 3.º

Farmacia de Diego Gibson, calle Alsina y Defensa. Las empleadas tienen una hora y media para el almuerzo. En estas mismas condiciones se encuentran la mayor parte de las casas de comercio en las que trabajan obreras menores y mayores.

Otro tanto sucede en los talleres de planchado, pues muchos de ellos tienen solamente una hora para el almuerzo, habiendo otros que no tienen más que media.

SR. MINISTRO DEL INTERIOR.—Tengo aquí la anotación hecha por el Departamento de Policía de todas las denuncias del señor Barca. Por eso lo conozco también. Aquí están las denuncias hechas los días 25, 26 y 27...

SR. PALACIOS.—¡Es una desgracia que la policía se concrete á enviárselas al señor ministro interpelado sin dictar las medidas necesarias para que se apliquen las penas correspondientes! (*Aplausos en las galerías.*)

Para demostrar que está subvertido el criterio respecto de este asunto de la inspección, voy á leer una carta muy original que ha dirigido el representante Diego Gibson, uno de los infractores denunciados por Barca:

«Señor Enrique Barca.—Capital.—Muy señor mio: Acusamos recibo de su atenta fecha 3 del corriente referente al horario de nuestros empleados, y de acuerdo con lo solicitado en ella lo cambiaremos en el mes entrante en virtud de lo exigido por la ley 5 291 que usted cita. Sin otro particular saludamos á usted muy atentamente.» (*Risas.*)

¡Este es un documento del cual debe tomar nota el señor ministro del Interior! ¡Los jefes, los representantes de las industrias, de las casas de comercio que vigila el señor Barca, se entienden directamente con él y le comunican que infringen la ley, prometiéndole cumplir pronto con sus disposiciones! (*Risas.*)

La denuncia está hecha en la policía, según lo ha afirmado el señor ministro. Pero yo desearía que el señor ministro nos dijera si se ha fijado á Gibson la multa que corresponde por la infracción que éste mismo ratifica haber cometido.

SR. MINISTRO DEL INTERIOR.—¿De qué fecha es?...

Tengo aquí una denuncia hecha por el señor Barca el 21 de Julio, que ha pasado al doctor Argerico el 2 de Agosto, y otra del 25 de Julio y que ha pasado también al mismo señor.

SR. PALACIOS.—No se moleste el señor ministro; es seguro que no se ha castigado la infracción. Para ello necesitaría el señor ministro unos cuantos Barca.

Sostengo que el señor ministro del Interior es el responsable del incumplimiento de las leyes obreras,

y si fuera necesario probar y argumentar más para demostrar su responsabilidad directa, me bastaría citar esto, que es muy elocuente: el señor ministro, que ha manifestado su preocupación por las cuestiones del trabajo, no les dedica en realidad todo el tiempo que debiera.

Es ésta una afirmación que puede comprobarse de inmediato.

El señor ministro del Interior retiene, debiendo haberlos elevado al Congreso, los proyectos de leyes sobre organización del Departamento del Trabajo redactados por el doctor Ruza, que lo presentó en Mayo de 1910; por el doctor Avellaneda poco tiempo después; por el doctor Lezama, presentado más tarde. ¿Por qué el señor ministro del Interior no ha enviado, como corresponde, las cartas orgánicas formuladas por los empleados del Departamento? ¿por qué indebidamente las retiene en carpeta cuando ellas pertenecen al Congreso?

En la comisión de Legislación sólo existe un proyecto de carta orgánica mandado por el señor diputado Montes de Oca cuando ocupaba la cartera del Interior; es el que redactó el doctor Matienzo, presidente del Departamento del Trabajo en aquella época.

El señor ministro del Interior, doctor Gómez, también retiene indebidamente en la carpeta del Ministerio el proyecto de ley sobre contrato del Trabajo, el relativo á organización de las asociaciones patronales y de obreros y el que se refiere á conciliación y arbitraje.

Todo lo expuesto evidencia la despreocupación del señor ministro por la legislación social.

Sus explicaciones no pueden satisfacer á nadie.

Queda en pie la afirmación de que la ley del descanso no se respeta, y cumple por lo tanto á la

corrección del señor ministro que desde el próximo domingo ordene la clausura de las tabernas en beneficio de la salud pública.

Está demostrado también que carecemos de inspección, y corresponde por lo tanto que el señor ministro no espere la carta orgánica, que haré todo lo posible para que se dicte, y redacte en seguida un decreto ordenando que el Departamento del Trabajo se encargará de la ejecución de las leyes.

A pesar de eso, entrego á la Secretaría dos proyectos de ley, uno relativo á la inspección y vigilancia directa y permanente de los establecimientos industriales y comerciales y otro reproduciendo el presentado en 1907 sobre prohibición, en el territorio de la República, de la elaboración, importación y expendio del licor llamado ajenjo, que se consume en la forma que la Cámara acaba de escuchar en virtud de la lectura de datos oficiales que he recogido de la administración de impuestos internos, y relativo también á la fuerte contribución que deberá pagar todo despacho de bebidas.

¡Ordene el Poder Ejecutivo que se cumpla la ley de descanso hebdomadario y dicte un decreto estableciendo la inspección en la forma que corresponde, y se hará acreedor al aplauso de todos los que anhelan la salud del pueblo! (*Aplausos en la barra.*)

Los proyectos presentados por el señor diputado Palacios son los siguientes:

Proyectos de ley presentados por el diputado Palacios

El Senado y Cámara de diputados, etc.:

ARTÍCULO PRIMERO. El Departamento Nacional del Trabajo establecerá un servicio especial de inspección y vigilancia directa y permanente en los establecimientos industriales y comerciales, á fin de velar por el cumplimiento de las leyes relativas al descanso hebdomadario y al trabajo de mujeres y niños.

ART. 2.º A los efectos del artículo anterior, el Departamento Nacional del Trabajo podrá solicitar de los jueces respectivos la orden de allanamiento necesaria para reprimir las infracciones á las leyes enunciadas en el artículo anterior y perseguir por medio de agentes especiales la aplicación de las penalidades concernientes á tales infracciones.

ART. 3.º Comuníquese, etc.

ALFREDO L. PALACIOS.

Mayo de 1912

*
* *

El Senado y Cámara de diputados, etc.:

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibese en el territorio de la República la elaboración é importación ó expendio del licor llamado ajenjo.

ART. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALFREDO L. PALACIOS

Mayo de 1912.

(El ministro del Interior contesta al diputado Palacios, y terminado su discurso, el señor Palacios dice:)

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Quiero contestar algunas de las palabras del señor ministro, cuyas inexactitudes no pueden ni deben pasar inadvertidas para la Cámara.

Por lo que se refiere á la conveniencia de que el Departamento del Trabajo pertenezca al ministerio de Agricultura y respecto de lo cual ha hecho el señor ministro una extensa disertación, no voy á hacer observación, porque eso no constituye materia del debate y porque por otra parte está de acuerdo con mis ideas, según él mismo lo ha manifestado.

En cuanto al concepto que ha tenido al señor ministro del Interior para empequeñecer el Departamento del Trabajo, quiero hacer notar que mientras la tendencia en todos los países del mundo es la de aumentar las atribuciones de esa repartición, á tal punto que en muchos de ellos se ha convertido en un ministerio, la tendencia del señor ministro, que aun permanece ausente del país, es la de achicar, la de quitar atribuciones y la de hacer de ese departamento, de acuerdo con un criterio estrecho, una oficina subalterna, vegetante é inútil, como tuve oportunidad de decir en mi anterior exposición.

Quiero referirme especialmente á las manifestaciones del interpelado respecto del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos. El señor ministro, que no tiene preparación en este asunto, según su propia é ingenua declaración, ha invocado la opinión del señor expresidente del Departamento del Trabajo doctor Matienzo, expresada en un informe que vió la luz pública hace algunos años. El error del señor ministro del Interior, que repite

textualmente las palabras del señor Matienzo, consiste en confundir el departamento federal de los Estados Unidos con los departamentos de los distintos Estados.

No es necesario conocer toda la literatura en materia de trabajo para saber esto, cuestión elemental que no debiera ignorar el ministro, á cuyo cargo está el departamento nacional. Su ignorancia á este respecto nos induce á presumir la de sus subalternos.

Hay un departamento federal en los Estados Unidos que no tiene atribuciones de vigilancia por lo mismo que se refiere á las cuestiones más amplias y fundamentales; pero en cada Estado hay departamentos del trabajo, que he tenido oportunidad de citar; el señor ministro, no sé si por razones de incomprensión, no ha parado mientes en ello. Esos departamentos del trabajo, de Wisconsin, Ohío, Maine, Minnesota, Washington, Tennessee, California, West Virginia y Kansas, establecen de una manera terminante en las leyes que han dictado sus legislaturas que la inspección del trabajo debe corresponder como función inherente al departamento.

Es exacto que Willoughby, citado por el doctor Matienzo y á quien se ha referido el señor ministro, dijo en cierta oportunidad que para que produzca resultados satisfactorios, la inspección no debe ir ligada á ningún otro ramo de la administración. Son las palabras textuales leídas por el señor ministro y que yo anteriormente pronuncié en mi discurso, deficientemente atendido por él.

Pero ¿acaso esas palabras del autor de *La legislación obrera en los Estados Unidos* pueden constituir un argumento para defender el absurdo criterio de la reglamentación actual, nuestra, de

cuya responsabilidad quiere desligarse el señor ministro por el hecho de no haber firmado el decreto, cuando él es ahora representante del Poder Ejecutivo? No; Willoughby declara á renglón seguido que es necesario que se establezca un servicio especial que no ha de permanecer ligado á ninguna otra repartición ajena al Departamento del Trabajo, sino que ha de realizarse con funcionarios empleados exclusivamente en el servicio de la inspección, mientras que por nuestro reglamento se dispone que la inspección corresponde á la municipalidad, al Consejo Nacional de Educación y á la policía. ¡Son dos criterios fundamentales distintos el de Willoughby y el del Poder Ejecutivo, que establece un ridículo y absurdo sistema de inspección!

Si es exacto que en algún Estado europeo no corresponde la inspección del trabajo al Departamento, eso es por excepción. He citado á Francia, Italia, Bélgica, Suiza, Inglaterra, á todos los países más adelantados, en los cuales la inspección se establece como atributo anexo al Departamento y en Alemania se ha producido últimamente un movimiento tendiente á establecerlo del mismo modo, como lo dice Colajanni en uno de sus últimos libros publicados, aparte de que en ese país existe un admirable cuerpo de inspección que no forma parte de ninguna entidad pública, y que debiera constituir un modelo para nosotros y para cualquier país civilizado.

De manera que es inútil hablar con sutilezas, queriendo escaparse por la tangente, como pretende hacerlo el señor ministro para sostener que existen otros países en que el sistema de inspección es igual al nuestro.

Convénzase el señor ministro; somos únicos en

el mundo en materia de inspección, y he citado los dos únicos antecedentes, ya desaparecidos: el de Francia, cuando se estableció la inspección por las comisiones locales y luego por los inspectores de enseñanza, y el de Victoria (Australia), cuando se entregó la inspección en manos de la policía y en donde se repudió el sistema por los pésimos resultados que dió, estableciéndose inspectores dependientes del Departamento del Trabajo.

Pero el señor ministro también nos ha hablado de que las oficinas de Correos y Telégrafos no han infringido la ley del descanso hebdomadario. ¡Pero señor, los datos que he traído, señalando punto por punto en qué consisten estas violaciones, evidencian de una manera que no permite la más leve duda que la violación existe! ¡A los empleados de Correos y Telégrafos, en contra de lo prescrito por la ley, se les niega un día de descanso hebdomadario, no de descanso dominical, que les corresponde por haber trabajado el domingo!

Por lo que respecta al art. 5.º de la ley, también el señor ministro nos ha hablado, con sutilezas inexplicables en un debate serio como éste, de las pastelerías, de las bomboneras... de la necesidad que tienen los niños de comprar caramelos, y otras cosas por el estilo... No se trata de eso; se trata de la taberna, del despacho de bebidas, de la imperiosa necesidad que hay de evitar que se infrinja la ley en un punto tan fundamental, ley que no fué dictada solamente, como afirma el señor ministro, para establecer el reposo de la gente que trabaja, sino también para atenuar los efectos del alcoholismo, que son desastrosos, como he tenido oportunidad de expresarlo.

De manera que á mi juicio quedan subsistentes todas las afirmaciones: la ley no se cumple en lo

que se refiere al descanso hebdomadario ó dominical; las tabernas permanecen abiertas, y si el señor ministro sale á recorrer la ciudad el próximo domingo, encontrará que la ley que él tiene la obligación de hacer ejecutar, se viola burdamente.

Permitir la falta de cumplimiento por esas leyes es contribuir al desprestigio de nuestras instituciones.

¡Y no es en esa forma como se hace patria; no es en esa forma como se eleva el nivel moral é intelectual del pueblo! (*Aplausos en las galerías.*)

No me explico cómo el señor ministro ha dado tanta importancia á la huelga de almaceneros de que nos habla. Yo he expuesto en mi discurso la historia de la reglamentación del descanso hebdomadario y me he detenido especialmente cuando di lectura de aquella resolución de la policía, en la cual se dice que, por orden del ministro del Interior, todo lo que se refiere al expendio de bebidas ha de seguir en la misma forma en que se había hecho hasta que se produjera ese movimiento en favor del cumplimiento de la ley. ¿A qué obedeció esa resolución policial? ¿Qué factor tan decisivo influyó para determinar al ministro y al jefe de policía á cambiar por completo de opinión, á pesar de los informes dictados por las reparticiones á que había aludido?

El señor ministro ha guardado silencio, no obstante mi insistente requerimiento.

¿Será la huelga de almaceneros lo que provocó tanta alarma en el espíritu del señor ministro?

¿Acaso el señor ministro no ha dictado un decreto reglamentario de la ley social, en el cual se establece que el pueblo de este país tiene necesidad de pedir con ocho días de anticipación permiso para realizar una asamblea política?

Eso es más grave. Y las protestas y los clamores de la opinión no alarmaron nunca al señor ministro ni le decidieron á modificar una letra de su gran obra.

¡En cambio, la del descanso hebdomadario ha sido modificada tres veces, merced al enojo de los taberneros! (*Aplausos en las galerías.*)

¡Bien venida la huelga de los taberneros, señor Presidente, si ella ha de determinar una elevación moral de nuestro pueblo! Ellos son mucho menos dignos de consideración que todos los obreros del país que realizan la riqueza nacional y á quienes se les envenena en las tabernas.

Quedan subsistentes todas las afirmaciones.

He terminado.

SR. PRESIDENTE.—La Presidencia ha destinado los proyectos presentados por el señor diputado Palacios á la comisión de Legislación.

Después de los informes que ha producido el señor ministro y del discurso del señor diputado, no hay nada en discusión.

Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

Se retira el señor ministro del Interior, y pasa la Cámara á cuarto intermedio, siendo las 6 y 50 p. m.

El proyecto de ley sobre la inspección y vigilancia de establecimientos industriales presentado por el diputado Palacios pasó á la comisión de Legislación.

Esta comisión designó á los diputados Palacios y Escobar para que redactaran la carta orgánica del Departamento Nacional del Trabajo, coordinando las disposiciones de los proyectos de Palacios y de Cantilo, este último relativo á la organización de aquella institución. Los diputados Palacios y Escobar presentaron el siguiente proyecto, que fué aprobado y firmado por la comisión de Legislación:

A la honorable Cámara de diputados:

Vuestra comisión de Legislación ha estudiado los proyectos de ley sometidos á su consideración

sobre organización del Departamento Nacional del Trabajo formulado por el señor diputado Cantilo, é inspección y vigilancia de las leyes del trabajo, por el señor diputado Palacios, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.:

ARTÍCULO PRIMERO. La actual Dirección general del Trabajo se denominará desde la promulgación de esta ley Departamento Nacional del Trabajo, dependerá del Ministerio de Agricultura y tendrá por funciones: preparar la legislación del trabajo, recogiendo, coordinando y publicando los datos relativos al mismo; y organizar la inspección y vigilancia de las disposiciones legales que dicte el Congreso sobre la materia.

ART. 2.º El Departamento estará constituido por tres divisiones principales:

- a) Legislación.
- b) Estadística.
- c) Inspección y vigilancia.

ART. 3.º El Departamento establecerá un servicio de inspección y vigilancia directa y permanente en los establecimientos industriales y comerciales, á fin de velar por el cumplimiento de las leyes relativas al trabajo.

ART. 4.º Los inspectores del trabajo debidamente autorizados tienen derecho á penetrar en los locales donde se ejerza una industria durante las horas destinadas al trabajo. La negativa del

patrón importará una infracción á esta ley, que se penará con multa de 100 á 500 pesos, sin perjuicio de procederse al allanamiento, previa orden requerida por el Presidente del Departamento.

ART. 5.º El Departamento organizará y tendrá á su cargo, bajo el régimen que se considere más conveniente, el registro de colocaciones para obreros, con el objeto de coordinar la oferta y la demanda de trabajo. Correspóndele igualmente la inspección y vigilancia de las agencias de colocaciones particulares.

ART. 6.º El Departamento estará bajo la dirección de un Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado de la nación, por el término de seis años.

Serán funciones del mismo: Dirigir el cumplimiento de las leyes relativas al trabajo; intervenir en los conflictos entre el capital y el trabajo; proponer los nombramientos, ascensos, correcciones y separación de los empleados; reclamar siempre que fuera necesario la cooperación de las diferentes dependencias de la administración, estando obligadas á prestársela; editar un boletín cuya distribución será gratuita á las asociaciones patronales y obreras.

En caso de ausencia ó impedimento del Presidente, será reemplazado por el jefe de la división de legislación, y en su defecto por el funcionario que designe el Poder Ejecutivo.

ART. 7.º El Presidente, cuando lo requieran los conflictos entre capital y trabajo, convocará y presidirá «Consejos del trabajo», compuestos en cada caso con igual número de patronos y obreros. Estos consejos tendrán durante su funcionamiento á su disposición todos los elementos de estudio necesarios para sus resoluciones, y éstas pondrán término

á la intervención del Departamento en el caso sometido á su decisión.

ART. 8.º Toda persona que rehuse suministrar datos ó informes requeridos por el Departamento para el desempeño de su cometido ó los suministre con falsedad, incurrirá en una multa de 100 á 150 pesos por la primera vez y de 500 á 1.000 pesos en caso de reincidencia, á beneficio del tesoro común de las escuelas, ó en su defecto sufrirá el arresto equivalente según el Código penal.

El Departamento no podrá comunicar ni publicar los nombres de las personas, empresas ó sociedades á que se refieren los datos é informes. Todo empleado ó agente del Departamento Nacional del Trabajo que revele los secretos industriales ó comerciales de que hubiere tenido conocimiento en razón de su cargo, incurrirá en la pena establecida en el Código penal por la revelación de secretos.

ART. 9.º Serán recursos del Departamento la asignación que anualmente fije la ley de presupuesto, rendimiento de las publicaciones que edite y las donaciones que reciba para el desarrollo de los servicios que el mismo está destinado á prestar.

ART. 10. Se autoriza al Departamento para recibir por herencia, legado ó donación, en representación del Estado, los bienes ó sumas de dinero que se le confie con aplicación á servicios especiales, ó para el establecimiento de fundaciones é instituciones directamente vinculadas con los fines de su creación.

ART. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de comisión, Buenos Aires, Septiembre 6 de 1912.—*Ernesto E. Padilla.*—*A. C. Escobar.*—*Vicente C. Gallo.*—*Alfredo L. Palacios.*—*D. Zambrano (hijo).*—*G. del Barco.*

(Después del discurso del miembro informante, doctor E. Padilla, el diputado Palacios dijo:)

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

He expuesto, señor Presidente, con toda amplitud mi criterio respecto al Departamento del Trabajo, en la interpelación que formulara hace pocos días al señor ministro del Interior.

Esta circunstancia y el discurso que acaba de pronunciar el señor miembro informante, me exigen de insistir sobre el verdadero concepto de la institución que debe romper con las rutinas burocráticas, tan funestas en nuestro país, para ensayar una acción científica, experimental.

He de decir, sin embargo, algunas palabras, en mi carácter de autor del proyecto relativo á la inspección y vigilancia de las leyes del Trabajo, que ha sido estudiado y despachado por la comisión de Legislación conjuntamente con el que presentó el señor diputado Cantilo.

Entiendo, señor Presidente, que la función de inspección y vigilancia, ampliamente expresada, debe ser inherente al Departamento del Trabajo, el cual sin ella quedaría reducido á una oficina secundaria, incapaz de cooperar al desarrollo del movimiento obrero ordenado y pacífico que se realiza en el país. Es menester una acción eficaz, en el sentido de imponer el cumplimiento de las leyes obreras, y así lo han entendido los legisladores de los países más adelantados y los autores de las más diversas doctrinas.

Van Overbergh, en el prólogo de su notable libro *Los inspectores del trabajo*, dice las siguientes palabras que voy á leer con permiso de la honorable Cámara:

«En el viaje de estudio que vais á emprender, me dijo un día Decurtins—Decurtins es, señor

Presidente, un escritor católico suizo que sigue las huellas de monseñor Keteller—fijaos principalmente en la cuestión de la inspección del trabajo en las fábricas. Apenas si se sospecha su importancia, pocos la adivinan, algunos la desdeñan; sin embargo, es de sanción urgente y necesaria. Se admite la necesidad de refrenar los abusos sociales enormes, causados por el maquinismo bajo el régimen de la competencia ilimitada, se echan de menos leyes protectoras de la vida, y de la salud de los niños, de los adolescentes, de las mujeres, de los adultos y se exige su aplicación inmediata; el clamor es general; pero ¿de qué sirve promulgarlas si no han de aplicarse mientras no exista un cuerpo de agentes investigadores escogidos?»

Es esa la misma manifestación que hiciera sintéticamente el famoso escritor Willoughby, que he citado varias veces en esta Cámara, cuando afirmaba que la experiencia ha demostrado de una manera categórica, en todas partes, que los mejores textos de un Código de Trabajo resultan letra muerta si no se organiza la inspección para velar por su aplicación.

Este es el concepto general, señor Presidente, y por eso en todos los países la legislación se preocupa seriamente de darle sanción. Ya en 1802, Inglaterra, por la acción del célebre Peel, instituyó los inspectores—*visitors*—y los *denunciators* después, con atribuciones más amplias. La ley Althorpp que es la base de la legislación social ulterior, estableció un servicio completo de inspección, cuyos resultados benéficos se hicieron sentir muy pronto.

En Francia, cuando en 1841 se discutió en el Parlamento la primera ley de protección á los obreros, Renouard afirmaba de una manera categórica,

en su informe, que sin un sistema de inspección organizado, la ley carecería de eficacia.

En Alemania, por ley de 16 de Mayo de 1859, se estableció la inspección y se prescribió que la ejecución de sus disposiciones sería vigilada por funcionarios del Estado, designados con el nombre de inspectores de fábrica, que estarían investidos de todos los derechos de las autoridades encargadas de la policía local.

En Suiza, señor Presidente, los encargados de la ejecución de la ley federal de 1877 son el Consejo federal y los inspectores federales de fábricas.

En Austria, donde el nombre de Migerka, inspector general, es aclamado por el pueblo por la obra, realmente noble, que realiza en beneficio de la clase laboriosa, estos funcionarios fueron llamados por Bebel «procuradores de los obreros», y el ministro Jacquhen ha declarado que el inspectorado de la industria es la institución más popular de la monarquía.

Las últimas leyes sancionadas en Europa, así como los proyectos presentados, aumentan considerablemente las atribuciones de los inspectores, que realizan un gran progreso social.

En el dictamen de la comisión de la Cámara de diputados de Italia, que tengo aquí á disposición de los colegas, redactado en 28 de Junio de 1910, se crea un cuerpo de inspectores de trabajo que velarán por el cumplimiento de las leyes sociales.

En una disposición se establece categóricamente que los inspectores podrán ocuparse en prevenir ó solucionar pacíficamente los conflictos del trabajo, y que tendrán la facultad de entrar libremente, á cualquier hora del día ó de la noche, en las fábricas, talleres y trabajos sometidos á su vigilancia; de visitar todos los lugares, así como los

locales que se comuniquen con aquéllos, y los dormitorios y comedores contiguos á los establecimientos. En el caso de resistencia ó desobediencia á los inspectores del trabajo, serán aplicados—dice el proyecto—los artículos pertinentes del Código criminal, sin perjuicio de la penalidad que las leyes establecen.

Por el artículo 41 de la ley presentada en 8 de Febrero de 1911 al Landsting en Dinamarca, se establece que el personal de la inspección, una vez demostrada su identidad, tendrá derecho á entrar en todos los locales y talleres comprendidos en la ley del trabajo, á cualquier hora del día y de la noche, siempre que en dichos locales haya alguna persona dedicada á cualquier ocupación ó empleo.

También podrán pedir cualquier clase de informes ó de datos que necesiten á los que se hallen en las fábricas ó talleres. Estarán igualmente facultados para examinar los registros que se lleven en virtud de la ley, así como los demás que obren en las fábricas y talleres.

Como tuve ocasión de probarlo en su oportunidad, la inspección debe ser una función anexa al Departamento del Trabajo; y con mayor razón en nuestro país, donde tenemos una legislación social incipiente. Este sistema está implantado en casi todos los países civilizados, en Bélgica, Italia, España, Francia, Suiza, etc.

En Norte América, donde á Massachussetts corresponde la gloria de haber fundado por primera vez en el mundo un Departamento del Trabajo, ejemplo que fué imitado después por los demás Estados, como puede verse en el cuadro que entrego á la secretaria para su publicación en el *Diario de Sesiones*; en Norte América, señor Presidente, la inspección es función del Instituto, y si en algunos

Departamentos del Trabajo en los Estados Unidos

ESTADOS	Fecha de fundación
1 Massachussets.	1869 (1)
2 Pensilvania.	1872
3 Connecticut.	1873 (2)
4 Ohío.	1873
5 Nueva Jersey.. . . .	1873
6 Indiana.	1879
7 Missouri.	1879
8 Illinois.	1879
9 California.	1883
10 Wisconsin.	1883
11 Nueva York.	1883
12 Michigán.	1883
13 Maryland.	1884
14 Iowa.	1884
15 Estados Unidos.	1884 (3)
16 Kansas.	1885 (4)
17 North Carolina.	1887
18 Maine.	1887
19 Minnesota.	1887
20 Colorado.	1887
21 Rhode Hisland.	1887
22 Nebraska.	1887
23 Oeste Virginia.	1889 (5)
24 North Dakota.	1889
25 Tennessee.	1891
26 Kentucky.	1892 (6)
27 Montana.	1893
28 Nueva Hampshire.	1893
29 Washington.	1895
30 Virginia.	1898

(1) El primero del mundo.

(2) Suprimido en 1875; restablecido en 1885.

(3) Instituida en 1884 como oficina anexa al ministerio; erligida en departamento en 1888.

(4) Reorganizada por una ley que fué promulgada el 11 de Enero de 1899.

(5) El primer informe no se publicó hasta 1894.

(6) Establecida el 20 de Marzo de 1876, bajo la forma de oficina de Agricultura, Horticultura y Estadística; reorganizada bajo su denominación actual de *Bureau of Agriculture, labor and statistics*, y con atribuciones más amplias el 2 de Abril de 1892.

Estados constituye un organismo autónomo, es debido exclusivamente á la complejidad enorme de la legislación social existente.

El despacho de la comisión de Legislación tiene á crear con el Departamento Nacional del Trabajo una institución seria, con relativa autonomía, que le permita realizar una obra útil y eficiente.

Menester es que en nuestro país se encaren los problemas sociales desde un punto de vista científico, y no con un criterio estrecho, indigno de un pueblo civilizado.

En el extranjero, desgraciadamente, nos conocen por nuestros desaciertos en esta materia.

El profesor Paúl Pic, en su famosa obra de legislación industrial, premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas, hablando de la legislación represiva rusa, página 372, párrafo 517 de la edición de 1909, dice: «Cuando ocurre en Rusia un conflicto por salario entre obreros y patronos, debe ser resuelto por el inspector de fábricas de la circunscripción, y á falta de éste, es la policía la encargada de imponer una solución cualquiera. Esto—agrega—, que parecerá extraño en Europa occidental, es aceptado en Rusia, donde la policía interviene en todas las cuestiones sociales.» Y en la página 993, nota 2 al párrafo 1.265, ocupándose de las instituciones de conciliación y arbitraje, dice: «En la República Argentina (como en Rusia) esta misión delicada está confiada de derecho al jefe de policía.» Y cita el famoso decreto de 20 de Octubre de 1904, por el cual el poder ejecutivo establece que ese funcionario debe ser el árbitro en todos los conflictos producidos entre el capital y el trabajo.

Como un homenaje á la civilización, y por el prestigio de nuestras instituciones, declaremos, se-

ñores diputados, que ha llegado el momento de descartar en absoluto este criterio policiaco que ve en el movimiento obrero pacífico delincuentes y agitadores y que es necesario fundar definitivamente el Departamento Nacional del Trabajo con el verdadero carácter que le corresponde, para que no sea un organismo raquítrico y burocrático, sino una institución benéfica para los intereses de todos y que permita la unificación de la acción del Estado en materia de legislación social.

He terminado.

SR. PRESIDENTE.—Se va á votar en general el despacho de la comisión.

Se vota y resulta afirmativa. En particular la Cámara resolvió que el Departamento continuaría bajo la dependencia del Ministerio del Interior.

Al discutirse si la inspección debía ser de carácter nacional, se produjo un largo debate.

SR. PALACIOS.—Cada vez que esta Cámara ha tratado leyes benéficas para los obreros, se ha provocado esta interminable discusión que obstaculiza el despacho estudiado con cariño por la comisión de Legislación.

¡Votemos, señor Presidente!

¡Aparecen los escrúpulos cuando se trata de la salud de las mujeres y de los niños y el descanso de los hombres, pero no cuando se trata de la ley sanitaria, que vela por la salud de los animales! (*Aplausos en la barra.*)

Los diputados Atencio, Castillo y M. Padilla sostienen que la inspección debe ser sólo para la capital de la República.

SR. PALACIOS.—El señor diputado se equivoca cuando cree que por nuestro régimen institucional no se pueden dictar disposiciones de carácter general relativas á la disminución de las horas de

trabajo ó al reposo, cuestiones que forman parte del contrato de trabajo, como éste á su vez del Código, materia que debe legislar el Congreso para toda la nación.

Le observo asimismo que la ley relativa al trabajo de las mujeres y de los niños contiene disposiciones que se refieren especialmente á la capital y territorios nacionales y prescripciones para las provincias.

El argumento del señor diputado es deleznable. En naciones de instituciones federales y que son un modelo, como la Suiza, la legislación del trabajo es nacional. Ejemplo, la ley federal del año 1887.

El caso de Norte América es distinto, porque allí los Estados dictan sus códigos. No obstante eso, en ese país se realiza una tendencia favorable á la unificación de las leyes del trabajo.

De manera que es un error lamentable el del señor diputado.

El diputado Pinedo hace moción de que el despacho vuelva á comisión.

SR. PALACIOS.—No señor.

El hecho de que el dictamen vuelva á comisión significaría simplemente que la Cámara no quiere ocuparse de este asunto, que realmente tiene interés nacional.

Los miembros de la comisión de Legislación han manifestado su opinión en el seno de la misma después de una discusión amplia y razonada. Si el proyecto vuelve á ella, con toda seguridad van á mantener sus conclusiones, porque son el fruto de un estudio maduro y reflexivo.

La Cámara ha discutido durante dos horas largas lo que se refiere al carácter nacional ó especial con que deben aplicarse las disposiciones de esta.

ley. Lo que corresponde lógicamente, pues, es que se vote en primer término el despacho, y luego, si es rechazado el artículo, con el agregado del señor diputado por Córdoba. Pero mandar nuevamente el asunto á comisión, aparte de no resolver nada, significaría mala voluntad por parte de la Cámara para tratar una cuestión de tanta importancia.

El diputado Pinedo retira su moción.

Al discutirse el art. 6.º, el diputado Atencio propone que la dirección del Departamento esté á cargo de un consejo.

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

La comisión de Legislación mantiene el despacho en la forma ya conocida de los señores diputados, porque su redacción fué discutida amplia y reflexivamente por sus miembros.

Entiende la comisión en cuyo nombre hablo que la acción del Departamento del Trabajo debe ser rápida; que la institución que creamos por esta ley ha de caracterizarse por su unidad de pensamiento y dirección en todos los momentos, para que pueda intervenir eficazmente en los conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo. De eso, seguramente, dependerá su influencia.

Por otra parte, es bueno dejar constancia de que existe una experiencia dolorosa respecto de la participación de distintos funcionarios de otras reparticiones en lo que respecta á las cuestiones obreras. Me refiero á la inspección que, por un decreto del Poder Ejecutivo, fué confiada al Presidente del Consejo de Higiene, al Presidente del Consejo General de Educación, al jefe de Policía y al Intendente municipal, circunstancia que hizo imposible la realización de una obra útil, como he tenido oportunidad de demostrarlo ampliamente.

Así, los empleados á que se refiere el señor di-

putado dificultarán la acción del Departamento; serán un óbice á su labor y desvirtuarán por lo tanto el verdadero concepto de la institución.

Por estas razones mantiene su despacho la comisión, y pide que se vote el artículo por partes á objeto de salvar dificultades derivadas de la oposición que se ha hecho sobre la forma de nombrar al Presidente.

(El diputado Atencio hace una extensa disertación. El diputado Palacios lo interrumpe y dice:)

SR. PALACIOS.—¿Me permite el señor diputado?

SR. ATENCIO.—Sí señor.

SR. PALACIOS.—Me he referido simplemente á la difusión de las responsabilidades, y he hecho notar que sólo de la unidad de acción y de pensamiento podrá derivarse la eficacia de la institución... Pero permíname el señor diputado si lo interrumpo en su interesante discurso. Si el debate continúa en esta forma, es muy posible que nos quedemos sin *quorum*, y sólo faltan dos sesiones para que la Cámara dé por terminado su trabajo. ¿No cree entonces el señor diputado que si no sintetizamos nos quedaremos sin ley?

Su sanción responde á un clamor público. El país exige una ley orgánica del Departamento del Trabajo que ha de tener una influencia apreciable en los movimientos obreros...

Disculpe el señor diputado si le hago esta observación, animado del propósito de que el proyecto se sancione.

SR. ATENCIO.—Había venido animado con la ilusión de que íbamos á examinar detenidamente, como en mi concepto las exigencias de la cultura pública lo exigen, una verdadera ley del trabajo, pero como estamos bajo la presión de la hora y del

quorum y no quiero yo tampoco que la ley se demore, porque tengo verdadero amor por este asunto, renuncio á todas mis observaciones y acepto plenamente el despacho de la comisión.

SR. PALACIOS.—¡Muchas gracias!

El diputado Padilla pide explicaciones respecto de la intervención del Departamento en los conflictos obreros.

SR. PALACIOS.—No hay inconveniente ninguno por parte de la comisión en aclarar más el concepto, si así lo desea el señor diputado, pero ella entiende que el despacho no ofrece dificultad de comprensión.

El Presidente del Departamento intervendrá amistosamente en todos los conflictos que se presenten entre patronos y obreros, ofreciéndose como árbitro para solucionarlos de la mejor manera.

Además, de acuerdo con el art. 7.º, tiene la facultad de convocar y presidir cuando lo juzgue conveniente un Consejo de Trabajo formado de patronos y obreros que discutan sus intereses con el propósito de arribar á un arreglo.

La intervención, pues, es exclusivamente amistosa. Ahora por lo que se refiere á la cooperación que deben prestar al Departamento del Trabajo las diversas reparticiones, es evidente que ellas son las de la administración nacional.

SR. PADILLA (M. M.)—De manera que la situación es simplemente la de un mediador; no hay obligación absolutamente.

SR. PALACIOS.—Absolutamente no, porque eso requeriría una ley especial de arbitraje obligatorio que no ha sido nuestro propósito proponer.

SR. PADILLA (M. M.)—Precisamente, pero la intervención á que aludía el señor diputado Bas llega más allá.

SR. PALACIOS.—A la que he anunciado se refiere el artículo, y ese es el criterio de la comisión en cuyo nombre hablo.

SR. PRESIDENTE.—Se votará por partes el artículo propuesto por la comisión. Entiende la Presidencia que en tres partes.

SR. PALACIOS.—La primera parte sería ésta: «El Departamento estará bajo la dirección de un Presidente.»

SR. AGOTE.—El señor diputado Etcheverry propone un director.

SR. PRESIDENTE.—Pero la comisión no acepta. Se tiene que votar primero el despacho de la comisión.

SR. PALACIOS.—Debe votarse primero el despacho de la comisión, y sólo en caso de ser rechazado, votarse lo que propone el señor diputado por Buenos Aires.

SR. AGOTE.—Para votar por partes no se necesita una votación previa en general del artículo. De manera que sería: «El Departamento estará bajo la dirección de un» y se votaría después respecto de la palabra «Presidente» ó «Director».

SR. PALACIOS.—¡No, señor diputado! ¡Se está dificultando la votación! Se trata de una cosa muy clara: hay que votar primero lo que determina el despacho de la comisión, que propone que el Departamento estará bajo la dirección de un Presidente. La otra proposición de que haya de ser un Director, vendrá después.

SR. PRESIDENTE.—Se va á votar por partes.

Sírvase leer el señor Secretario.

El señor Secretario Sorondo lee: «El Departamento estará bajo la dirección de un»...

SR. PALACIOS.—¡No, señor Presidente! ¡Es un

absurdo votar en esa forma! No podemos admitir que se vote: «bajo la dirección de un», porque eso no significa nada. ¡Son palabras que no involucran ningún concepto!

SR. GÓMEZ (C. F.)—No hay dificultad en votar la palabra «Presidente». El que no esté conforme, que vote en contra.

SR. AGOTE.—Entonces aparecería que estamos votando en contra de «El Departamento bajo la dirección de un Presidente», etc.

SR. PALACIOS.—¡Pero si se tiene que decir bajo la dirección de quién!

SR. PRESIDENTE.—El señor diputado por Buenos Aires ha retirado su indicación.

SR. AGOTE.—Pido la palabra.

Apelaré á los recuerdos de la Cámara. Se ha tratado y se ha votado aquí—la Secretaría puede informarnos en este caso—en diversas ocasiones artículos fraccionados en partes y en que la votación se ha hecho hasta la palabra «y», como ocurrió en la ley de las avenidas, por ejemplo.

SR. PALACIOS.—Es un caso completamente distinto, porque la partícula «y» cambiaba por completo el concepto.

El señor Secretario Sorondo lee: «El Departamento estará bajo la dirección de un Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo»...

Se vota y resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE.—Se va á leer la otra parte.

Se lee: «con acuerdo del Senado de la nación»...

Se vota y resulta negativa.

El señor Secretario Sorondo lee: «por el término de seis años».

Se vota y resulta negativa.

En discusión el artículo 8.º

SR. PADILLA (M. M.)—Yo creo que habiéndose puesto «mediación» en vez de «intervención», no resulta muy justificada esta obligación de suministrar datos.

SR. PALACIOS.—Es para hacer más eficaz la acción del Departamento.

Interesa á todos la exactitud de los datos que se obtengan, porque sólo así será posible encarar con criterio científico las graves cuestiones de política obrera que se presenten en el país. No podemos quedar librados á la buena fe de los que han de suministrar antecedentes.

Es la práctica, por otra parte, que se observa entre nosotros en lo que se refiere á estadística y es la práctica universal. De otra manera, los intereses pequeños de los industriales dificultarían ó harían imposible la acción del Departamento.

SR. SÁNCHEZ VIAMONTE.—¿Quién va á aplicar esta multa y por qué vías se hará efectiva? Encuentro un peligro en que no se establezca, y desearía que el punto se aclarase de una manera expresa.

SR. PALACIOS.—Las multas serán aplicadas por el Departamento del Trabajo, lo que no es una novedad, pues la defensa agrícola, señor diputado, también las aplica.

SR. GÓMEZ (C. F.)—Pero hay apelación ante la justicia federal.

SR. PALACIOS.—Muy bien; propongo un agregado determinando que las multas serán fijadas por el Departamento, con apelación ante la justicia ordinaria.

SR. JARAMILLO.—Pido la palabra.

En el art. 4.º hemos sancionado también una multa. De manera que podría determinarse en un artículo por separado la autoridad que ha de apli-

car esas multas y las del artículo en cuestión, así como el tribunal de apelación.

SR. PALACIOS.—Entonces será mejor agregar un artículo al fin de la ley, más ó menos en estos términos: «Las penas á que se refieren los artículos 4.º y 8.º serán aplicadas por el Departamento del Trabajo, con apelación ante la justicia ordinaria.»

Que se vote primero el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado Anchorena y aceptada por la comisión.

SR. PRESIDENTE.—Se votará el artículo en la forma indicada.

Es aprobado, así como los arts. 9.º y 10.

SR. SECRETARIO SORONDO.—Como art. 11 viene el siguiente, propuesto por el señor diputado Palacios: «Las penas á que se refieren los arts. 4.º y 8.º serán aplicadas por el Departamento del Trabajo, con apelación á la justicia ordinaria.»

Sin observación se aprueba el artículo leído.

El artículo siguiente es de forma.

SR. PRESIDENTE.—Queda sancionado.

(En la sesión del 30 de Septiembre, última de las ordinarias, el diputado Palacios dijo:)

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

El proyecto relativo á la organización del Departamento del Trabajo, que fué sancionado por esta Cámara, acaba de ser tratado esta noche por el honorable Senado y se encuentra en Secretaría.

Hago moción para que se considere inmediatamente la ligera modificación introducida por aquel cuerpo:

SR. PRESIDENTE.—Se va á votar si se trata in-

mediatamente el asunto á que se refiere el señor diputado.

Resulta afirmativa.

SR. SECRETARIO SORONDO.—El art. 10 sancionado por esta honorable Cámara, dice: «Se autoriza al Departamento para recibir por herencia, legado ó donación, en representación del Estado, los bienes ó sumas de dinero que se le confíe con aplicación á servicios especiales ó para el establecimiento de fundaciones ó instituciones directamente vinculadas con los fines de su creación.» El honorable Senado agrega al final del artículo lo siguiente: «En los casos en que importen cargo, requerirán para su aceptación la aprobación legislativa.»

Se vota si se acepta la modificación y resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE.—Queda definitivamente sancionado.

APÉNDICE

TRABAJO DE MUJERES Y NIÑOS

Nota del Departamento Nacional de Higiene dando cuenta de los resultados de su inspección en el cumplimiento de la ley núm. 5.291.



Buenos Aires, Enero 21 de 1910.

Señor Presidente interino del Departamento Nacional del Trabajo, doctor Alejandro Ruzo.

Adjunto tengo el agrado de acompañar al señor Presidente los informes originales presentados por los doctores Benjamín S. González, Fernando Álvarez, Marco Ávila Méndez y Lautaro Durañona, relativos á las inspecciones practicadas en los establecimientos industriales durante el año próximo pasado.

He creído conveniente hacer conocer estos informes al señor Presidente, á fin de que la Repartición que dignamente preside pueda apreciar los resultados de las inspecciones practicadas.

Permítome insinuar al señor Presidente con este motivo la necesidad de que se haga efectiva una centralización y uniformidad de estos servicios, para que respondan á los objetivos de la ley.

Saludo al señor Presidente con mi distinguida consideración.

C. MALBRÁN.

EZEQUIEL CASTILLA,
Secretario.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1909.

Señor jefe de la sección primera del Departamento Nacional de Higiene, doctor Nicolás Lozano.

Tengo el honor de elevar al señor jefe 14 libretas de otros tantos establecimientos industriales inspeccionados en el presente año, comprendiendo dos fábricas de cigarrillos, dos de caramelos, confites, etc., dos de fósforos (cerillas), seis imprentas-litografías, una de aceites-pinturas, una de licores-refrescos.

Los locales de estas fábricas, en su mayoría, son edificios modernos apropiados, en buenas condiciones de luz y ventilación, con higiene buena. Algunos están instalados en edificios viejos, que hacen deficiente su estado higiénico. También es de hacer notar que la protección de las máquinas es insuficiente en general para la seguridad del personal.

El personal de mujeres y niños goza de buena salud, pero no siempre se le proporciona las comodidades y seguridades de inocuidad respecto á su salud.

Así, por ejemplo, los asientos son bancos sin respaldo; sólo hay piletas; canillas para *toilette*; no siempre hay locales vestuarios; el agua de bebida no es nunca filtrada.

Respecto á la edad de las mujeres y niños, existen en casi todas, como puede verse en las libretas, que no llenan las exigencias de la ley vigente, habiendo menores de diez y seis años que trabajan sin permiso de autoridad competente; por ejemplo, en la libreta núm. 13 de una fábrica de cerillas fos-

fóricas, de un total de 70 obreros, hay 48 que tienen menos de diez y seis años y carecen de certificados correspondientes que les permitan trabajar.

Creo que con lo bosquejado se puede interpretar que las condiciones y el tratamiento que necesitan y merecen los obreros, principalmente las mujeres y niños, son bastante deficientes aun imponiéndose el cumplimiento de las medidas ya dictadas en su favor.

Es cuanto tengo que informar al señor jefe del trabajo realizado en las inspecciones hechas.

Dios guarde al señor jefe.

MARCO ÁVILA MÉNDEZ.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1909.

Señor jefe de la sección primera, doctor Nicolás Lozano.

Me es grato llevar á conocimiento de usted la nómina de todas las fábricas inspeccionadas durante el transcurso del corriente año. Las inspecciones se realizaron con toda prolijidad y esmero, haciendo cumplir estrictamente todos y cada uno de los artículos de la ley sobre el trabajo de las mujeres y niños.

Al mismo tiempo se ha ordenado el aseo é higiene general de los locales de trabajo, pues ellos, generalmente, estaban en condiciones irregulares.

Hago constar al señor jefe que en el local Álvarez, 1.459, se han resistido á obedecer la ley; se le encontraron muchos niños menores de catorce años que trabajaban diez horas diarias y sin permiso del juez, resistiéndose á sacar dicho permiso y prometiendo cerrar la fábrica antes de obedecer la ley. Indico, pues, al señor jefe tomar las medidas necesarias al respecto.

La casa Gath y Chaves tiene dos sucursales que no figuran en la lista y que han sido inspeccionadas. Estas son: sección Norte, Pueyrredón, 1.366, y sección Sur, Lima, 1.563. La fábrica Victoria, 2.123, se ha trasladado á su nuevo taller, calle Darwin, 752, siendo el propietario el señor Dellacqua. Es un modelo de fábrica cuyo ejemplo podrían seguir muchos propietarios.

La fábrica del señor Bráceras, Cevallos, 351, también modelo de fábrica, tiene en cuenta el bienestar del obrero principalmente.

Las siguientes fábricas, Belgrano, 2.349, Victoria, 1.941, Avenida de Mayo, 1.101, se han mudado, ignorándose el paradero actual á pesar de las investigaciones efectuadas.

He comprobado asimismo que cinco locales figurando en la nómina como fábricas de punto, no son tales, sino simples negocios, donde se venden al público los artículos totalmente cumplidos. Estos son: Avenida de Mayo, 854, id., 757, idem, 958, Palacio de Cristal y casa de Micheli.

La dirección de las fábricas prolija y debidamente inspeccionadas es: Cochabamba, 1.125; Salta, 1.525; San Juan, 241; General Hornos, 50; Lima, 1.563; Avenida Montes de Oca, 1.335; Ruiz Díaz, 384; Gallo, 194; Cuyo, 3.302; Catamarca, 46; Gangallo, 2.729; Cevallos, 351; Darwin, 752; Vera, 2.173; Alvarez, 1.459; Santa Fe, 2.945; Pueyrredón, 1.366; Brasil, 327; Piedras, 1.771; Avenida de Mayo, 958; id., 854; id., 1.101; id., 757.

En todos estos establecimientos he tomado medidas importantes para el buen funcionamiento de los locales en materia de higiene, como asimismo en lo pertinente al trabajo de las mujeres y niños.

Me es grato consignar la laboriosidad y actividad del practicante á mis órdenes señor Guillermo Bosch.

Saluda á usted atentamente,

BENJAMÍN GONZÁLEZ.

Buenos Aires, Enero 18 de 1910.

Señor jefe de la sección primera, doctor Nicolás Lozano.

Tengo el agrado de elevar á su consideración la nómina de las fábricas de fundición en general, trabajo que me fué encomendado en unión con el guarda sanitario señor Chas.

Debo manifestar al señor jefe que he encontrado la mayor parte de los establecimientos visitados en buenas condiciones de higiene, y sobre todo muy buena voluntad para cumplir y atender las indicaciones que se han hecho para corregir algunos defectos.

Muchos de los locales en que funcionan las fábricas no han sido construidos con ese objeto, y entonces naturalmente se resienten de mala distribución de la luz y de la ventilación.

Corrientes, 4.228, fábrica de poleas; Corrientes, 4.082, fundición bronce y hierro; Larrea, 530, fundición de hierro; Bulnes, 295, fundición de bronce; Corrientes, 3.646, fundición de bronce; Río Bamba, 336, fábrica de artefactos de gas y luz eléctrica; Cuyo, 2.570, taller mecánico en general; Guido, 335, fundición de bronce; Victoria, 3.274, construcciones metálicas en general; Cochabamba, 4.146, fundición de hierro y bronce; Bolívar, 1.742, fundición de acero; Victoria, 2.650, hojalatería mecánica; Pavón, 1.353, fundición de bronce. Hemos inspeccionado además las fundiciones y talleres mecánicos:

Cuyo, 4.253.

Ecuador, 1.343.

Rioja, 267.

Bolívar, 1.765.

Paso, 736.

Cochabamba, 3.055.

México, 3.241.

Herrera, 1.618.

Australia, 1.056.

Suárez, 1.679.

Montes de Oca, 1.773, y hemos llenado las libretas é impartido algunas órdenes respecto á higiene, pero en ninguna de ellas trabajan menores.

Pienso, señor jefe, que si en todas las fábricas que he visitado se hiciera con alguna regularidad un servicio de inspección técnica iudicando á los directores las medidas de higiene que se juzgara oportuno, así como todas las indicaciones sobre locales, capacidad, luz y ventilación, se obtendrían grandes ventajas para los obreros, porque si aquéllos se descuidan ó están mal es siempre por descuido ó por ignorancia y nunca por mala voluntad ó sordidez en la ganancia.

Cúmpleme recordar á la consideración del señor jefe la buena voluntad, inteligencia y laboriosidad del guarda señor Chas, que me ha acompañado en el trabajo.

Saluda al señor jefe con toda consideración,

FERNANDO ÁLVAREZ

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909.

Señor jefe de la sección primera, doctor Nicolás Lozano.

Dando cumplimiento á las instruccines que contenía su atenta nota de 1.º de Junio, he procedido á inspeccionar las fábricas y talleres, de acuerdo con la reglamentación de la ley y demás antecedentes que comprende su comunicación.

Ajustándome siempre á las indicaciones recibidas, he procurado llenar las libretas, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada industria y aquellas particularidades que he podido observar, aun cuando no se hallasen consignadas expresamente en el formulario impreso.

En el informe anterior tuve ocasión de señalar las malas condiciones higiénicas de que adolecen generalmente los establecimientos industriales, que en su mayor parte se forman en galpones de madera y cinc, de techos bajos, de una aireación deficiente y donde no se llenan las condiciones de ventilación que requiere la salud del obrero, obligando á permanecer la mayor parte del día en una atmósfera viciada.

Si á eso se agrega todavía el recargo de las horas de trabajo, se comprende de qué manera resultan defraudadas las disposiciones de la ley y de su reglamento. Desgraciadamente, en algunos casos los patronos se ponen de acuerdo con los mismos obreros por cuya salud se vela, para aumentar el tiempo de trabajo, que excede siempre de las ocho horas establecidas por la ley. El trabajo dura de 6 ó 7 á 11 a. m. y de 1 á 6 ó 7 p. m. Hemos podido comprobar en los talleres en que trabajan menores de diez y seis años que no se cumple la ley en esa parte, salvo raras excepciones. Los menores trabajan las mismas horas que los demás obreros.

En todos esos casos he recordado siempre á los patronos, delante de los menores, lo que dispone el art. 9.º de la ley del trabajo y la obligación en que están de darle estricto cumplimiento, así como las penas en que incurrirían de lo contrario.

En algunas fábricas se da el trabajo á domicilio. El obrero ó cualquier persona intermediaria acude á la fábrica todas las semanas para entregar ó recibir el encargo. Pero en muy pocas fábricas se lleva el registro ordenado por el art. 3.º de la ley y arts. 15 y 16 del reglamento. Los patronos alegan que ellos se entienden con personas mayores de edad y que los menores no tienen por qué figurar en su registro. Es fácil notar que de esa manera se elude el cumplimiento de la ley.

El número de talleres inspeccionados, que en su mayoría son de confecciones, alcanza á 17. El número de obreros que en ellos trabajan varía de un día á otro y también según los meses ó estaciones. El número que figura en las libretas com-

prende á los que se hallaban presentes en el momento de la inspección de cada local; son 778, subdivididos así:

Varones de más de 16 años.. . . .	270
Mujeres de 16 á 22 »	231
» » 22 ó más »	151
Niños » 10 á 16 »	37
Niñas » 10 á 16 »	89
<i>Total.</i>	<u>778</u>

La jornada de trabajo es generalmente de nueve horas y sólo varios meses de ocho horas al día, con descanso de dos horas al mediodía.

Los lavatorios, ó mejor dicho, las piletas destinadas para ese uso, están ubicadas generalmente en sitios inadecuados, próximos á las letrinas ó en las cocinas de los establecimientos.

El agua que generalmente se emplea es el agua corriente, sin filtración especial muchas veces. En algunos locales los operarios toman el agua de pozo semisurgente.

Las letrinas son por lo general buenas, aunque algunas requieran reparaciones, blanqueos, etc., las que han sido ordenadas en su caso.

La separación de sexos existe en los talleres grandes, faltando en los pequeños talleres.

Con motivo de una denuncia hecha por el Departamento Nacional del Trabajo respecto á las malas condiciones higiénicas de los talleres de la casa Gath y Chaves, he procedido á su inspección visitando los que están situados en Bartolomé Mitre y Florida, y en Pueyrredón, 1.366. He podido comprobar que los cargos formulados reconocen bastante fundamento.

En cuanto afecta esa denuncia á los menores, por el recargo de las horas de trabajo, he tomado las disposiciones del caso para corregir el abuso.

En cuanto á los locales, hay algunos en buenas condicio-

nes, como el taller de sastrería; otros regulares, como el local destinado á expedición y embalaje.

El local de composturas de la casa central es un galpón de cinc, con techos bajos y muy caluroso, como se comprende, en esta época del año.

Pero el inconveniente mayor que ofrece para la salud tanto ese taller como el de Pueyrredón, es el de tener incluido dentro de los mismos locales talleres de planchado á gas, que sobre todo cuando se carece de una buena ventilación y de una abundante cantidad de aire, tiene que ser nocivo para la salud del obrero, y esto se reduce en esos locales á 34 metros cúbicos para el de Pueyrredón y de 26 metros para el central. Debe tenerse en cuenta que el número de obreros aumenta algunas veces.

Eso podría ser remediado con el uso de planchas eléctricas que he tenido oportunidad de ver funcionar en la fábrica de camisas del señor Manuel Braceras, México, 3.278, con muy buen resultado. También sería conveniente modificar el sistema de ventilación común que se emplea, reemplazándolo en estío con el de propulsión.

En la casa central de Gath y Chaves hay un pequeño taller de sombrerería al fondo del piso bajo con dimensiones sumamente reducidas, en que la capacidad de aire no alcanza á 18 metros cúbicos por persona; agréguese á esto los inconvenientes de las planchas á gas á que me he referido anteriormente al tratar de otros locales, y se tendrá una idea de las pésimas condiciones higiénicas que ésta presenta.

Creando haber llenado en lo posible sus indicaciones, tengo el agrado de saludar al señor jefe atentamente.

LAUTARO DURAZONA.

**Nota del Departamento del Trabajo al de Higiene,
solicitando comprobación de denuncias sobre cum-
plimiento de la ley.**

Buenos Aires, Enero 29 de 1910.

*Señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, doc-
tor Carlos G. Malbrán.*

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, envián-
dole copia de las denuncias formuladas ante este Departa-
mento por don Enrique Barca sobre infracciones á la ley re-
glamentaria del trabajo de mujeres y niños, en las siguientes
fábricas: General Hornos, 1.272-1.287; Herrera, 1.515-2.097;
General Iriarte, 665, é Isabel la Católica, 1.650. Ellas han sido
comprobadas por este Departamento, como se desprende de
las copias de los informes del jefe de sección doctor Pablo
Storni, que también envió á V. S.

De tales informes y de otros datos recogidos por este De-
partamento, se deduce la necesidad de una vigilancia estricta
de las fábricas y talleres de la capital de la República, á fin
de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales que
protegen la salud de los trabajadores. Como tal función está
encomendada al Departamento Nacional de Higiene por decre-
to reglamentario de 20 de Febrero de 1908, entiendo contri-
buir á su mejor desempeño llevando á su conocimiento los
antecedentes denunciados.

Me permito á la vez hacer notar al señor Presidente la
conveniencia de la aplicación en las inspecciones que haga
ese Departamento del art. 4.º de la ley, que faculta á la auto-
ridad para ordenar en cualquier momento el examen médico
de los menores ocupados en los establecimientos industriales
ó comerciales, y el retiro de aquellos cuya salud y desarrollo

normal resulten perjudicados por la clase de trabajo que ejecuten. Creo que sólo así, con el examen médico individual de los obreros en ciertos casos, se hará una inspección eficaz, la que no debe concretarse á las condiciones generales de higiene y ventilación de los locales.

Interesa á este Departamento conocer el resultado de la inspección que se haga en las fábricas cuya nómina comunico, por lo cual pido al señor Presidente se digne transmitir, si lo tiene á bien, los informes del personal técnico que se destina á tales funciones.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

ALEJANDRO RUZO.

Comprobación de la denuncia

Buenos Aires, Febrero 21 de 1910.

Señor Presidente interino del Departamento Nacional del Trabajo, doctor Alejandro Ruzo.

De acuerdo con el pedido del señor Presidente de fecha 29 de Enero próximo pasado, tengo el agrado de adjuntarle copia de los informes expedidos por los doctores Marco Ávila Méndez y Benjamín S. González, relativos á la inspección que han practicado en las fábricas y establecimientos industriales denunciados por don Enrique Barca.

Saludo al señor Presidente con mi distinguida consideración.

C. MALBRÁN.

E. CASTILLO,
Secretario.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1910.

Señor don Nicolás Lozano, jefe de la sección primera del Departamento Nacional de Higiene.

Tengo el agrado de dirigirme al señor jefe llevando á su conocimiento el resultado de la inspección efectuada en los establecimientos industriales indicados por su nota, y situados en las calles General Iriarte, 665, é Isabel la Católica, 1.650.

En la fábrica de tejidos de punto de la calle General Iriarte, cuyo dueño es Juan Betinelli, trabajan 62 obreros, de los cuales cinco hombres que manejan las máquinas tejedoras y 57 mujeres que trabajan en la confección, el planchado y embalaje.

Por declaración de todos los obreros trabajan 10 horas al día: de seis á once a. m. y de una á seis p. m. No trabajan los domingos y medio día de los feriados.

Entre las 57 obreras, cuya salud es del todo buena, hay cinco menores de diez y seis años y que trabajan igualmente las 10 horas indicadas; son: Luisa Bonelli, quince años; Lola Benallán, quince años; María Luisa Durelli, quince años; María Luisa Briu, quince años y medio, y Margarita Vergonci, quince años. Sobre ellas se ha dejado orden de limitar el trabajo á ocho horas solamente.

En la fábrica de la calle Isabel la Católica, también de tejidos de punto y perteneciente á Cayetano Gebli y Compañía, trabajan 37 obreros: cinco hombres, dos niños y 30 mujeres.

Los dos niños son Carlos González, de trece años, que trabaja en planchado de medias, tiene permiso del juez, y Antonio Gati, de doce años, en igual trabajo, y que se ha ordenado obtener dicho permiso. Ambos trabajan ocho horas al día: de siete á once a. m. y de una á cinco p. m.

De las 30 mujeres hay 10 menores de diez y seis años, que

trabajan todas ocho horas; son las siguientes: Palmira Silvio, trece años, tiene permiso del juez; Maria Colencina, catorce años, sin permiso, se ordena obtenerlo; Cecilia Gentile, trece años, tiene permiso del juez; Angela Chaperesa, doce años, tiene permiso del juez; Pieri Masini, trece años, tiene permiso ídem; Luisa Migoti trece años, tiene permiso ídem; Angela Vipoti, quince años, sin permiso; Anita Barbelino, catorce años, sin permiso; Juana Camino, quince años, y Carmen Cuerdo, de quince y medio, las dos sin permiso.

Debo hacer presente que estas cuatro últimas niñas no tienen permiso por haber declarado el señor juez, dice el señor Glebi, que no lo necesitaban porque tienen ya catorce años.

Respecto á la salud de los niños y mujeres es buena; solamente las niñas Juana Camino y Carmen Cuerdo sufren de debilidad general que no las inhabilita para su labor de ocho horas.

En esta fábrica no trabajan tampoco los domingos, y los días feriados, según necesidad, trabajan medio día.

Los locales de ambas fábricas son higiénicos, con aireación y ventilación suficientes; el cubicaje de aire por persona es satisfactorio.

Se ordena algunas mejoras ligeras, para favorecer la salud y comodidad de las obreras.

Es cuanto tengo que informar al señor jefe, conforme á su nota y los requisitos exigidos en estas inspecciones.

Saluda á usted atentamente,

MARCO ÁVILA MÉNDEZ.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1910.

Señor jefe de la sección primera, doctor don Nicolás Lozano.

Comunico á usted que en el día de la fecha he realizado las inspecciones á que se refiere la nota adjunta.

El establecimiento de industria nacional «La Argentina», del señor Ignacio Novalti, de clavos para techos, escaleras, jaulas, etc., sito en la calle General Hornos, 1.287, reúne buenas condiciones generales de higiene; trabajan en dicho establecimiento 20 operarios, de los cuales cinco son menores de catorce años. He realizado el examen individual de éstos: Luis Maggi, trece años y medio de edad, metros 1'51 de alto, 33 kilos de peso y 65 centímetros de perímetro torácico. Carlos Maggi, doce años de edad, metros 1'07 de alto, 27 kilos de peso y 61 centímetros de perímetro torácico. Marcelino Ríos, trece años de edad, metros 1'40 de alto, 40 kilos de peso y 69 centímetros de perímetro torácico. Ángel Chiappano, doce años, metros 1'40 de alto, 31 kilos de peso y 66 centímetros de perímetro torácico, y Bautista Marsetti, trece años de edad, metros 1'37 de alto, 35 kilos de peso y 69 centímetros de perímetro torácico.

Ninguno de estos menores posee la correspondiente autorización del señor juez de menores para trabajar en las fábricas, y atendiendo á la desproporción que existe en la talla, el peso y el perímetro torácico, he ordenado el retiro de dichos menores de la labor diaria, de acuerdo con el art. 4.º de la ley, siendo acatada esta disposición por el propietario del referido establecimiento.

Las fábricas de alpargatas, trenzas y bolsas á vapor de la calle General Hornos, 1.272, de los señores Arando Zavaleta y Garagarza, es la misma que da su frente á la calle Montes de Oca, núms. 1.135 y 1.137, que fué inspeccionada por el suscrito en Diciembre 7 del año próximo pasado. El establecimiento reúne buenas condiciones generales de higiene y trabajan en él 60 operarios, de los cuales nueve son menores de catorce años de edad. De éstos fueron solamente examinados en número de cinco, porque los cuatro restantes no concurrieron el día de la fecha á la fábrica. Juan Serrano, trece años, metros 1'42 de alto, 41 kilos de peso, 65 centímetros de perímetro torácico; Jesús Rodríguez, trece años, metros 1'45 de alto, 41 kilos de peso, 69 centímetros de perímetro torácico; Virgilio

De Blas, trece años, metros 1'42 de alto, 34 kilos de peso, 65 centímetros de perímetro torácico; Arturo Sobianco, trece años, metros 1'52 de alto, 36 kilos de peso, 69 centímetros de perímetro torácico.

Todos estos menores y los cuatro ausentes poseen el permiso correspondiente del señor juez de menores para trabajar en las fábricas de acuerdo con la disposición de la ley. Sin embargo, advertidos los propietarios por el suscrito de que estos menores no se encuentran en buenas condiciones de desarrollo orgánico y funcional, convinieron en que serían despedidos éstos de la fábrica a la primera oportunidad.

La fábrica de tejidos de punto de los señores Petit y Liria, de la calle Herrera, 2.097, se halla en buenas condiciones de higiene.

Trabajan en conjunto 100 operarios de ambos sexos, de los cuales cuatro (tres mujeres y un varón) son menores de catorce años.

Poseen el correspondiente permiso del señor juez de menores de la provincia de Buenos Aires, por hallarse radicados todos ellos en el pueblecito de Piñeyro-Avellaneda, antes Barracas al Sur.

No fueron examinados ninguno de estos menores por hallarse ausentes, pero los propietarios no ponen ninguna dificultad para despedirlos de sus talleres.

La fábrica de tejidos de punto del señor Ashworth y Compañía, de la calle Herrera, 1.515, funciona á su vez en buenas condiciones de higiene. Trabajan 400 operarios de ambos sexos, de los cuales cinco son menores de catorce años. Dolores López, española, de catorce años; Manuela Alorca, argentina, de doce años; José Alonso, argentino, de diez años; Manuela Santos Martínez, brasileña, de catorce años, y Margarita Arconetti, argentina, de doce años. Todos estos menores poseen el correspondiente permiso del juez de menores, y á pesar de no haberse efectuado el examen médico individual de los mismos por no haber concurrido en el día á la fábrica, su propietario espontáneamente manifestóme que despediría á

dichos menores, para evitarse las molestias que éstos les ocasionan y el poco trabajo que realizan en la labor diaria.

Al dejar cumplida la misión que me ha confiado, saludo al señor jefe atentamente.

BENJAMÍN S. GONZÁLEZ.

Notas á la jefatura de Policía denunciando infracciones á la ley

Buenos Aires, Enero 23 de 1910.

Señor jefe de policía de la capital, coronel don Luis J. Dellepiane.

Cúmpleme dirigir á V. S. la presente comunicación, enviándole las denuncias presentadas ante este Departamento por don Enrique Barca sobre infracciones en las fábricas ubicadas en General Hornos, 1.272-1.287; Herrera, 1.515-2.097; General Iriarte, 665, é Isabel la Católica, 1.650, á la ley número 5.291 que reglamenta el trabajo de las mujeres y de los niños.

El Departamento, luego de recibir estas denuncias, las ha comprobado, según se desprende de los informes que corren adjuntos á las mismas. Como la represión de estas infracciones punibles está encomendada á la policía de la capital por el art. 25 del decreto reglamentario de 20 de Febrero de 1908, conceptúo de mi deber ponerlas en conocimiento de V. S., á efecto de la vigilancia y penalidad establecidas, con el propósito de amparar á las mujeres y á los niños en la condición desventajosa á que se les somete en su trabajo en estos casos.

Saluda á V. S. con toda consideración,

ALEJANDRO RUZO.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1910.

Al señor jefe de policía de la capital.

Cúmpleme dirigir á V. S. esta comunicación, remitiéndole el expediente formado con motivo de una denuncia sobre infracción á la ley reglamentaria del trabajo de las mujeres y de los niños. Ella ha sido constatada por este Departamento, como se desprende del informe del jefe de sección doctor Pablo Storni.

Como en este caso la violación de la ley es triple, pues se hace trabajar á niños de diez y doce años sin el permiso del defensor de menores, manteniéndoles en un sótano y en pésimas condiciones de higiene, conceptúo que la autoridad encargada de reprimir estas infracciones debe hacer conocer de V. S. este expediente.

Saluda á V. S. con toda consideración,

ALEJANDRO RUZO.

Contestación del jefe de policía

Buenos Aires, Febrero 17 de 1910.

Al señor Presidente del Departamento Nacional del Trabajo.

En contestación á su nota de fecha 28 de Enero próximo pasado, comunico á usted que en cada uno de los casos denunciados por el delegado del Comité Pro-reglamentación del trabajo de mujeres y niños, don Enrique Barca, la Comisaría respectiva ha instruído el sumario, que con sus resultancias

ha sido enviado á los jueces correccionales, como es práctica, y como se seguirá haciendo en todos los casos que se denuncia.

Saludo á usted atte.

P. A. del señor jefe,

J. OYUELA.

Cumplimiento de la ley 5.291 en las fábricas de tejidos é hilanderías

Buenos Aires, Marzo 15 de 1910.

Señor Presidente interino del Departamento Nacional del Trabajo, doctor Alejandro Ruza.

Elevo á usted el informe de la inspección que he verificado en las fábricas de tejidos é hilanderías, acompañando el registro de todas las casas visitadas, en el cual se detalla el número de obreros que trabajan, el jornal que se les paga, el horario, las condiciones de higiene, las maquinarias que emplean y demás datos que interesa conocer al Departamento. Adjunto también un cuadro demostrativo con el resumen de las informaciones.

He visitado 34 fábricas, en las cuales trabajan 2.060 hombres, 4.028 mujeres y 1.054 mujeres menores de diez y seis años, con un total de 7.142 obreros. De estas fábricas, 21 tienen seguro contra accidentes en cuatro compañías: La Inmobiliaria, La Industrial, La Nueva Zelandia y una que tiene su asiento en Paris; 16 casas hacen uso de motores á vapor, 12 á electricidad, siete á gas y dos á nafta, empleando un total de 50 motores, que desarrollan en conjunto una fuerza de 4.245 caballos.

Esta industria es una de las que emplea en mayor escala el trabajo de mujeres y menores. Con respecto á estas últimas puedo afirmar, sin exageración alguna, que puede aumentarse en un 30 por 100 el número de las que figuran en el registro, pues he observado que los patronos muy comúnmente ocultan la verdad al dar esta información (1).

La ley del trabajo de mujeres y niños es á los obreros de este gremio á uno de los que más directamente ampara. Sin embargo, los beneficios de ella no han llegado en absoluto á trasponer los dinteles de estas fábricas, y si en algunos casos aislados han penetrado, es en una forma mínima y deficiente. Puedo afirmar que la casi totalidad de los artículos de esta ley que tienen atingencia con las obreras y menores, no son conocidos por los patronos ni las obreras, y si lo son, nadie se ha preocupado de ponerlos en práctica, y esto no puede responder á otra razón que á la falta total de vigilancia para su cumplimiento y á no estar suficientemente difundida.

He tenido conocimiento de que el Departamento Nacional de Higiene ha visitado algunos establecimientos, á fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que protejan la salud de los trabajadores de acuerdo con el art. 22 de la reglamentación de esta ley, pero según mis informes, no todas han sido objeto de esa necesaria y provechosa inspección, la que, por otra parte, pienso debiera verificarse con alguna relativa frecuencia para que fuera eficaz. El que suscribe ha observado diversas faltas de cumplimiento á las disposiciones de la higiene y de la seguridad del obrero.

La reglamentación de esta ley confiere á la municipalidad la vigilancia de los lugares de trabajo á los efectos de seguridad y moralidad, y he presenciado en esta inspección diversos casos en que se hace necesaria esta intervención municipal, y no tengo noticia de que se haya llevado á cabo en ningún caso.

Al Consejo Nacional de Educación confiere el art. 24 de la

(1) Los datos á que se refiere esta parte del informe se consignan en el primer capítulo del presente *Boletín*.

reglamentación el cuidado de que los menores no sean perjudicados en la instrucción obligatoria; tampoco en esta parte tengo noticia de que se haya hecho sentir esta repartición en este sentido, y puedo afirmar al señor Presidente que son comunes los casos de menores en las fábricas que no concurren ni han concurrido á los colegios.

La policía, que tiene á su cargo, por el art. 25, la vigilancia en todo caso de infracción punible, ha tomado intervención en diversas infracciones, pero generalmente cuando han existido denuncias concretas.

La vigilancia del cumplimiento de esta ley requiere inspecciones hechas con alguna frecuencia, y las referidas reparaciones, recargadas de trabajo, teniendo que atender múltiples asuntos relacionados con sus fines primordiales, no pueden razonablemente dedicar á la vigilancia de esta ley el personal y el tiempo que ella requiere, y las personas afectadas por algunas de sus disposiciones eluden su cumplimiento abusando de esta forzosa falta de vigilancia para violarlas á mansalva y sin escrúpulo alguno.

El art. 2.º, letra *a*, dispone que los talleres deberán conservarse en perfecto estado de limpieza. Hay establecimientos en esta industria que podrían citarse como modelo de higiene; pero los hay también en condiciones que requieren la intervención de la autoridad, á fin de que sean mejoradas en este sentido. Se trata de una industria que puede hacerlo, como lo hacen algunas fábricas que mantienen una higiene conveniente; y para no redundar en manifestaciones de cuáles son ellas, pues se encuentran determinadas en cada caso en el registro que acompaño, me referiré únicamente á la señalada con el núm. 24, que según declaración de los patronos cuenta con 54 obreros y que creo sea mayor su número. Está ubicada en el fondo de un conventillo, en un reducido galpón de madera, con un solo water-closet para el servicio de obreros de ambos sexos y de los habitantes del conventillo, contraviniendo el art. 6.º de la reglamentación, que dispone instalaciones sanitarias suficientes y separadas para cada sexo. Carece del

aire requerido para la salubridad del taller, que el art. 4.º de la reglamentación determina sea de 10 metros cúbicos por persona, disposición esta á que muchas fábricas faltan por encontrarse en reducidos locales, en relación al número del personal obrero que en ellas trabaja.

El art. 3.º de la ley dispone que los industriales que ocupen menores estarán obligados á llevar un registro en que conste el nombre y apellido de los mismos, fecha de nacimiento, nombre y apellido de los padres, etc., etc.; escasamente seis establecimientos serán los que han dado cumplimiento á esta determinación; los demás no llevan nada absolutamente, limitándose sólo á tener el libro donde figura todo el personal obrero y lo que han ganado para la liquidación del pago. Algunos industriales me han manifestado que preferirían no ocupar menores antes de llevar el registro, por el trabajo que demandaría esta medida al tener que comunicar al defensor y porque el frecuente cambio de personal los obligaría á tener un empleado especial. Este argumento lo considero una excusa para eludir el cumplimiento de esta obligación, porque ha de ser seguramente preferible tener un empleado especial para esto, que tener que usar el trabajo de adultos, los que habrían que pagarse en forma mucho más crecida que el de los menores que sólo gozan de jornales que oscilan entre 0'50 y 1'20 pesos, debiendo tenerse presente que los que ganan arriba de 0'80 es porque ya están acostumbrados y son ligeros para el trabajo; el razonamiento resulta, pues, inconsistente. Á pesar de estas dificultades que abrigan algunos patronos, sería ventajoso hacer cumplir estrictamente esta disposición de la ley, que prevendría en mucho las infracciones en el trabajo de menores y facilitaría la inspección y comprobación.

El art. 7.º, letra *a*, dispone entre otras que toda rueda hidráulica ó movida por fuerza análoga deberá estar protegida. Considero, señor Presidente, de la mayor importancia esta disposición, que evitaría innumerables accidentes constantemente expuestos á que se produzcan, y conozco el caso de un

menor que perdió el dedo de una mano por haber distraídamente tocado un engranaje. La casa que figura en el registro con el núm. 34 tiene cubiertos todos los engranajes de las máquinas, que en este establecimiento son muchísimas, las poleas cubiertas ó fuera del alcance de las personas, observándose en ese grandioso establecimiento con tantísimas máquinas y tantísimos obreros lo remoto que es pueda producirse un accidente por las maquinarias. He citado esta casa, porque á este respecto es la que reúne mayor número de seguridades, sin perjuicio de que hay algunas otras fábricas que también tienen medidas de seguridad adoptadas en este sentido, pero la mayor parte no ha dado cumplimiento á esta necesaria disposición.

El art. 1.º de la ley, reglamentado por el art. 14, dispone que á los menores que aun no han completado su instrucción obligatoria, los defensores de menores levantarán información sumaria que compruebe plenamente que el menor se encuentra en el caso del referido artículo, haciéndolo constar en un certificado que se entregará al menor ó á su representante legal. Esta disposición, salvo muy pocas excepciones, no se tiene en cuenta; escasos son los industriales que poseen los certificados del defensor de menores, y los que lo tienen son á menudo en número inferior á los menores que ocupan. La fábrica que en el registro figura con el núm. 16, que emplea menores, los certificados que tiene son expedidos por el intendente de Avellaneda, donde dicen están domiciliados los menores, pero como no da cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley, no lo comunica al Ministerio de menores para que éste lo eleve al defensor respectivo de acuerdo con el art. 15 de la reglamentación.

El art. 16 de la reglamentación no tengo conocimiento haya sido cumplido por ningún industrial que emplee menores fuera de las fábricas.

El art. 9.º, en su parte primera, determina que los menores de diez y seis años no trabajarán más de 8 horas por día y 48 por semana.

Esta disposición es de las más violadas, á pesar de ser la más difundida; por el cuadro gráfico que acompaño se puede ver el número de fábricas que no la observan. Hay industriales que manifiestan que los menores de sus respectivas fábricas trabajan 8 horas y éstos aseguran no ser cierto y que trabajan 9 á 10 horas. He tenido la precaución de tomar nombre y edad de los menores consultados, como puede verse en el registro. Omito mencionar las casas que no cumplen esta disposición por encontrarse expresado en el cuadro gráfico con la declaración á este respecto de los patronos y de los menores.

El art. 4.º de la reglamentación prohíbe el empleo en el trabajo de menores de doce años; sin embargo, hay algunas casas que los tienen hasta de nueve años, pudiendo referirme entre otras á las designadas en el registro con los núms. 10 y 23, y en esta última están determinados nombres y edad de algunos menores de edad inferior á doce años.

Saludo al señor Presidente.

JOAQUÍN ÁVALOS.

Cumplimiento de la ley 5.291 en las fundiciones de acero, hierro, bronces, fábricas de alpargatas y manufacturas de tabacos.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1910

Señor Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, doctor Alejandro Ruza.

Me es grato llevar á su conocimiento los resultados de mi inspección sobre el modo que se ha cumplido la ley de trabajo de mujeres y niños.

He visitado 22 establecimientos de fundición de acero, hierro y bronce, en los que trabajan 2.159 hombres y 200 niños; de éstos 84 son de diez á catorce años y 116 de catorce á diez y seis años de edad.

Con el propósito de que se conozcan los resultados de aquella ley respecto al trabajo de la mujer obrera, he visitado también una fábrica de alpargatas, en la que hay 728 mujeres mayores de diez y seis años y 202 niñas, de las que 107 son de doce á catorce años y 95 de catorce á diez y seis; y finalmente, he inspeccionado á la vez 9 de las principales fábricas de cigarrillos, en las que prestan sus servicios 814 mujeres adultas y 23 niñas de catorce á diez y seis años.

En total, he hecho mi inspección á 32 establecimientos, en los que trabajan 2.903 hombres y 1.542 mujeres y 425 niños; de estos últimos, 191 son de diez á catorce años y 234 de catorce á diez y seis años. En el cuadro adjunto encontrará usted otros datos importantes.

La ley 5.291 entró en vigencia el 14 de Abril de 1908. Desde entonces hasta hoy, han transcurrido casi dos años, tiempo más que suficiente para que se hubieran podido conocer con aproximación los resultados de ella, y á la vez para que los jefes de industrias se hallasen también mejor informados de lo que están por ahora de sus disposiciones. En estos establecimientos no he encontrado niños menores de catorce años.

Esa ley dispone en su art. 1.º que los niños de diez á catorce años, comprendidos aún en la edad escolar, sólo pueden trabajar, con autorización del defensor de menores, en los casos que fuesen indispensables para la subsistencia de los mismos, de sus padres ó de sus hermanos.

En todos los establecimientos que he visitado prestan sus servicios 191 niños de diez á catorce años, de los que sólo 3 tienen la necesaria autorización, y los 188 restantes no la tienen, unos porque ignoran ellos y sus padres que tienen obligación legal de sacarla, y otros porque aun cuando el industrial y el niño que ofrece su trabajo saben que no pueden

ocuparse sin ese requisito, hacen caso omiso de ello, porque no ha habido una inspección inteligente y bien intencionada que haya hecho cumplir lo que la ley dispone.

En las fábricas de cigarrillos no he encontrado niños menores de catorce años, los que, á estar á las declaraciones que me han sido hechas por los industriales, fueron despedidos al entrar la ley en vigencia, y en el presente no los ocupan más para evitarse las molestias que dicen les ocasionan las prescripciones legales que á ellos protegen.

La disposición del art. 3.º de la ley de trabajo de mujeres y niños tampoco se cumple por los industriales. En los 32 establecimientos que he inspeccionado, sólo en uno he tenido á la vista el registro que deben llevar los patronos, según dispone la ley en el artículo á que hago referencia. Así, pues, no me ha sido posible tener datos concretos sobre el nombre y apellido, fecha de nacimiento y residencia de los niños, ni tampoco en lo relativo á sus padres ó tutores. Como no tenía atribuciones para proceder de otra manera, y además era sumamente molesto para los jefes de industrias ó sus representantes tener que esperar que yo tomara esos datos en su presencia, no me es posible presentar á usted algunas consideraciones relativas á esta cuestión, tan importante por cualquier punto á que se la mire, pues que, por lo general, hay interés en saber cuántos niños son nacionales y cuántos extranjeros, si son alfabetos ó no, ó mejor todavía, cuál es su grado de instrucción. Hay, pues, en esto un descuido lamentable de parte de quien está encargado de hacer cumplir este precepto legal, ó mejor dicho, un mal que proviene del sistema de inspección.

Situación de los niños en las fundiciones de acero, hierro y bronce y en los talleres mecánicos.—En la actualidad los niños prestan sus servicios en muy malas condiciones en esta rama de la industria, y por mucho tiempo más han de continuar del mismo modo, porque tanto las fundiciones, de las que sólo dos ó tres son buenas, y los talleres mecánicos en casi su totalidad también, no tienen ni las más elementales condicio-

nes de una construcción adecuada al fin destinado, y carecen á la vez en absoluto de higiene, luz y ventilación.

Esto establecido, hay que tener en cuenta además que si bien esos niños son aprendices, según el calificativo común, en la práctica no es así, pues en mis visitas he podido constatar que más del 50 por 100 de esos menores ocupados en los talleres mecánicos, realizan trabajos que debían ser hechos por obreros adultos, pero que es conveniente que los hagan los niños porque se conforman con un salario insignificante y porque son más dóciles y obedientes.

He tenido ocasión de ver niños que á la par que hacen un trabajo duro y penoso físicamente, necesitan desplegar una atención muy especial, tanto porque así lo requiere el cuidado de la máquina al frente de la que se hallan, como también para precaucionarse del peligro que ella importa para la vida de los obreritos, expuestos á frecuentes accidentes.

Al desgaste material que sufre el organismo de esos débiles niños, le sigue otro de carácter psicológico. Como consecuencia de esto tienen una flacura extrema y un color amarillo muy obscuro.

Como hasta hoy no se han cumplido de ninguna manera las disposiciones de la ley 5.291 que los protege, allí donde el trabajo de la fábrica ó taller depende de la jornada de los obreros adultos, infaliblemente los niños hacen tantas horas como aquéllos; por el contrario, donde los niños hacen las primeras manipulaciones del objeto á fabricar, y los obreros adultos hacen definitivamente la conclusión de esos mismos objetos, allí los niños trabajan menos horas, siempre que el número de menores no sea tan grande como para hacer posible la violación de la ley, sin que los obreros interesados ó la autoridad encargada de su cumplimiento no tomen las medidas para que ella sea observada.

En la mayoría de los talleres mecánicos, los menores hacen, como lo he dicho ya, trabajos superiores á sus fuerzas, que deforman ó destruyen sus débiles organismos, en contra de lo dispuesto por el inciso 4.º del art. 9.º de la ley 5.291.

Esto no quiere decir que entiendo que los menores no deban, en absoluto, hacer esos trabajos; si así fuera, llegaría momento en que no habría obreros jóvenes, capaces y competentes para reemplazar á los viejos ó que se inutilizan en el trabajo; los niños deben hacer aprendizaje y ocupaciones livianas que les permitan poco á poco dominar el oficio que han practicado.

En uno de los establecimientos que he visitado hay 20 niñas, de las que 9 son de diez á catorce años y 11 de catorce á diez y seis; todas ellas se ocupan en unir las piezas separadas con que se forman las cápsulas que llevan las botellas de cerveza. Aunque no es un trabajo pesado, produce lastimaduras en los dedos, causadas por los filos de la lata; sin embargo, atento á la tierna edad de esas niñas, las malas condiciones de higiene, luz y ventilación que tiene el taller y el poco reposo que tienen después del almuerzo, pienso que no conviene que continúen trabajando. Por otra parte, se desvirtúa completamente la orientación del oficio que deben aprender esas niñas al permitir que se ocupen en quehaceres que son más propios en el hombre; y la razón en que fundo este juicio, es que el industrial que hoy las tiene ocupadas en ese trabajo, lo hace porque les paga menos salarios y son más obedientes que los niños, de los que se servía hasta hace poco tiempo.

Como se ve por los resultados del cuadro adjunto, de 84 niños de diez á catorce años ocupados en las fundiciones, sólo 19 trabajan 8 horas; los 65 restantes hacen jornadas de 9, 10 y más horas; como también de los 116 niños de catorce á diez y seis años, 16 trabajan 8 horas y 100 hacen 9, 10 y más horas de labor. Es esta la mejor prueba de que la ley no se ha cumplido.

Es de ineludible necesidad que el Estado tome medidas urgentes para el mejoramiento en general de la situación de los obreros en las fundiciones y talleres mecánicos, las que á mi juicio deben ser las siguientes: una rigurosa inspección á fin de hacer cumplir las más elementales condiciones de higiene, luz y ventilación, para evitar así que el obrero trabaje en un ambiente de aire confinado por la respiración, por las emana-

ciones y desprendimientos de la combustión del carbón, por el calor excesivo, etc., etc., para que recién se piense en las demás medidas de protección y seguridad del trabajo aconsejadas por la ciencia y experiencia ajena y de acuerdo con el estado de nuestra naciente industria.

Situación de los obreros en las manufacturas de tabacos y en las fábricas de cigarrillos.—Como se ve por el cuadro que acompaño, en los establecimientos que he visitado de esta industria no hay niños menores de catorce años, y sólo trabajan 23 niñas de catorce á diez y seis años.

Antes que entrara en vigencia la ley 5.291, parece que hubo niños menores de catorce años, los que fueron despedidos, para no tener que molestarlos los industriales al aceptar niños que por muchos medios engañan sobre la edad que tienen á fin de trabajar.

Es de felicitarse que no se dé ocupación á los niños menores de catorce años en esta clase de trabajo; pues á pesar de que la mayoría de las fábricas de cigarrillos funcionan en locales que tienen buenas cualidades de higiene, luz y ventilación, han sido construídos sin la vigilancia de una inspección apropiada, que haciendo las indicaciones necesarias, y sin recargar el presupuesto de la obra, servirían mejor á los intereses del industrial y del obrero. Al decir esto, quiero referirme á que si bien los locales de trabajo, en las fábricas de cigarrillos, son amplios, altos y bien iluminados, no tienen, por ejemplo, los tan indispensables tubos de absorción del polvo de tabaco, que en cantidad abundante cubre todos los objetos y es á la vez absorbido por los obreros en las secciones donde se hace el cigarrillo á máquina; y en los secaderos y en el despalillado de las hojas de tabaco por las emanaciones, también muy abundantes, que se desprenden, y que por falta de una adecuada ventilación permanecen constituyendo el ambiente que el obrero respira en las 8 ó 9 horas que trabaja; el que connaturalizado, parece que nada sufre, pero al neófito le causa irritaciones molestas á la vista, y especialmente en las vías respiratorias.

He dicho ya que en general la mayoría de las fábricas de cigarrillos tienen buenas condiciones de higiene, luz y ventilación; algunas de ellas pueden ser tomadas como modelo por lo que respecta á los servicios para higiene personal del obrero, pues tienen agua corriente filtrada para el consumo y servicios sanitarios independientes para hombres y mujeres.

En muchas de estas fábricas, las mujeres prestan sus servicios en las máquinas que hacen los cigarrillos, en calidad de acomodadoras; trabajan, pues, en contra lo que dispone el inciso 11 del art. 19 del decreto reglamentario de la ley 5.291.

Aun cuando en la elaboración del cigarrillo, en los establecimientos que he visitado, sólo trabajan 23 niños de catorce á diez y seis años, es urgente que se haga una inspección rigurosa en protección de la salud y vida de esos menores y también de los obreros adultos que prestan sus servicios en muy malas condiciones, debido al polvo y á las emanaciones del tabaco que durante 8 y 9 horas aspiran.

La jornada, por lo mismo que es hecha á voluntad del obrero, quien á menudo olvida su salud y sólo atiende al mayor rendimiento de su trabajo diario, que en esta industria lo efectúa á destajo, es abrumadora, porque por lo general el patrono tiene el buen cuidado de fijar una cantidad de materia prima á elaborar, lo suficiente como para que el obrero no pueda concluir sino en 8 ó 9 horas de labor fabril.

Por otra parte, es urgente también que se intervenga haciendo cesar el trabajo de esas obreras ocupadas en acomodar el tabaco en las máquinas que hacen el cigarrillo y en el despallado de las hojas del tabaco, pues que la mayoría de ellas son madres que han de sufrir las consecuencias del tabaquismo en sí mismas y en sus hijos, trabajo que, como he dicho ya, está prohibido por la ley.

La ley de trabajo de mujeres y niños y su decreto reglamentario.—Si las leyes del trabajo han de ser una realidad, es preciso que su cumplimiento, vigilancia é inspección sean funciones de neto y exclusivo resorte del Departamento del Trabajo, cuya principal misión debe ser velar por su ejecución.

Pero con la ley 5.291 no se ha procedido así, pues el Departamento Nacional de Higiene, la Intendencia Municipal, el Consejo Nacional de Educación y finalmente la policía, tienen, según los artículos 22, 23, 24 y 25 del decreto de 20 de Febrero de 1908 que reglamenta la aplicación de la ley en la capital, atribuciones de inspección y vigilancia para hacerla cumplir, pero como cada uno de esos funcionarios é instituciones tienen también múltiples tareas que llenar, es indudable que han debido descuidar las que no son de su incumbencia directa, en perjuicio de la salud y vida de los débiles obreros. á que la ley protege, y en mal también del Departamento del Trabajo, que ignora hoy cuáles son los resultados buenos ó malos, pero al fin resultados de ella. Y si bien la investigación que he hecho no hace otra cosa que constatar las sospechas que se tenían de que la ley no se cumple, hubiese sido mejor que el Departamento, haciéndola ejecutar, hubiera tenido datos precisos de sus resultados, á la par que no hubiese ocurrido el caso de que los jefes de industrias no ignoren hoy mismo la mayoría de ellos las disposiciones más elementales de esa ley; y que han pasado así dos años, sin que ninguna de las reparticiones á que me he referido hayan hecho inspección en las fábricas y talleres, mencionando la ley 5.291. Este hecho me ha sido declarado por todos los dueños de establecimientos que visité, quienes dicen que en los dos años que la ley de trabajo de mujeres y niños se halla en vigencia, no han sido visitados por ningún inspector que fuera á ver si se cumplían ó no sus disposiciones. Y los casos aislados en que en algo esa ley se cumple, es debido á que el número de niños es tan grande, que no se puede violarla sin que haya una protesta de los obreros, á la vez que la propaganda hecha por instituciones privadas mediante conferencias contribuye también á evitar las infracciones.

Con la reglamentación que actualmente tiene la ley 5.291 no hay que esperar sino resultados contraproducentes para el objeto que ella se propone, en mal de esos débiles seres que el maquinismo y la organización económica social actual

obligan á ir á la fábrica y al taller, en procura de un aumento en las entradas del hogar obrero.

Urge, señor Presidente, que se modifique el decreto reglamentario de la ley 5.291, á fin de que la inspección sea hecha por el Departamento del Trabajo (1); sólo así se ha de tener una estadística completa sobre sus resultados, siéndome grato llevar á su conocimiento que en mi inspección he encontrado la mejor acogida entre los industriales, que han escuchado mis consejos, haciendo que todos los niños que tenían autorización del defensor de menores hayan sus padres ido á sacarlos, de manera que los menores que se encuentren en condiciones volverán al trabajo.

Es necesario que el Departamento del Trabajo haga la inspección, porque en muchos casos he constatado además que haciendo los niños trabajos prohibidos por la ley, hay que hacerlos retirar inmediatamente de la fábrica ó taller, porque á simple vista se ve que sufren las consecuencias de un trabajo penoso y duro, y si para ello hay que hacer un expediente á fin de que el menor sea sacado del trabajo, con la actual reglamentación llegará el caso que cuando vaya á hacerse efectiva la medida, el niño se halla ya en estado avanzado de mala salud, mientras que de lo contrario, un médico del Departamento podría en el mismo día informar sobre el caso y tomar la resolución pertinente.

Lo que digo de los menores se puede también hacer con algunas obreras, que prestan sus servicios en contra lo dispuesto por la ley.

Saludo al señor Presidente.

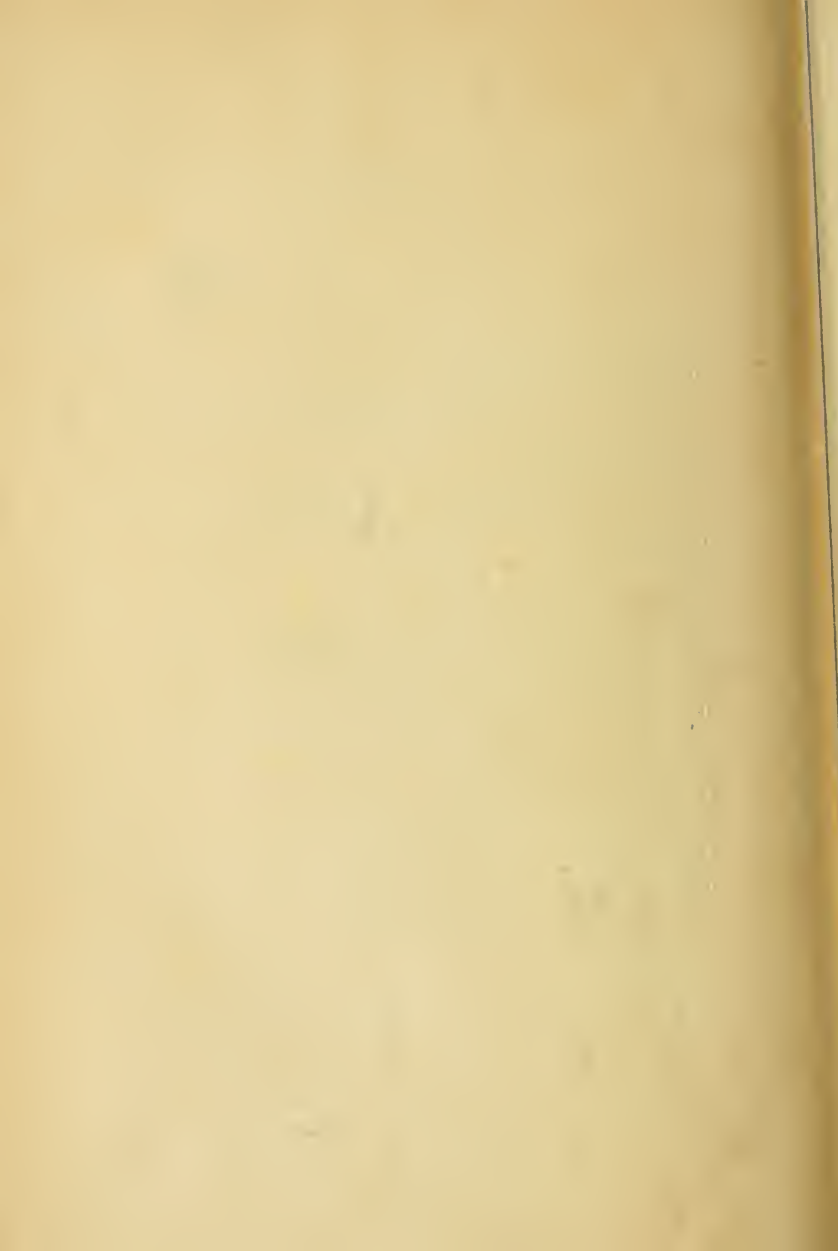
PABLO STORNI.

FIN

(1) El decreto fué modificado por la ley orgánica del Departamento del Trabajo, cuyo texto aparece en la pág. 177. La inspección actual se realiza por el Departamento Nacional del Trabajo.

INDICE

	<u>Págs.</u>
Presentación del proyecto.	5
Discusión en general.	15
Primera moción para que se trate el proyecto en particular.	27
Segunda moción.	31
Moción de aplazamiento del diputado Seguí.	34
Tercera moción.—Minuta de comunicación al P. E..	42
Cuarta moción.	46
Última moción.	55
Primera moción en 1907.	59
Moción de aplazamiento del doctor Delcasse.	64
Se inicia el debate.—Vuelve á aplazarse el proyecto después de ser aprobado en general.	69
Discusión en particular.—Horas de trabajo para los menores.	72
Limitación de la jornada.	80
Descanso de las mujeres embarazadas.	92
Ley sancionada por el Congreso.	98
Decreto reglamentario de la Ley.	102
Reformas á la ley del trabajo de mujeres y niños.	111
Inobservancias de las leyes obreras.	141
APÉNDICE.	203



OBRAS DE V. BLASCO IBÁÑEZ

- En el país del arte** (Tres meses en Italia).—*1'50 ptas.*
Cuentos valencianos.—*Una peseta.*
La Condenada (cuentos).—*Una peseta.*
Arroz y tartana (novela).—*Tres pesetas.*
Flor de Mayo (novela).—*Tres pesetas.*
La Barraca (novela).—*Tres pesetas.*
Entre naranjos (novela).—*Tres pesetas.*
Sónnica la cortesana (novela).—*Tres pesetas.*
Cañas y barro (novela).—*Tres pesetas.*
La Catedral (novela).—*Tres pesetas.*
El Intruso (novela).—*Tres pesetas.*
La Bodega (novela).—*Tres pesetas.*
La Horda (novela).—*Tres pesetas.*
La maja desnuda (novela).—*Tres pesetas.*
Oriente (viajes).—*Tres pesetas.*
Sangre y arena (novela).—*Tres pesetas.*
Los muertos mandan (novela).—*Tres pesetas.*
Luna Benamor (novela).—*Tres pesetas.*

ARGENTINA Y SUS GRANDEZAS

(SEGUNDA EDICIÓN)

Precio: 25 pesetas

C. O. BUNGE

Profesor en las Universidades de Buenos Aires y La Plata

LA EDUCACIÓN

Forma un abultado volumen en 4.º de cerca de 600 páginas, y es un acabado estudio de todos los sistemas de educación conocidos desde los tiempos primitivos hasta nuestros días.

Precio: 6 pesetas

BIBLIOTECA CIENTÍFICA

OBRAS PUBLICADAS

- Ernesto HÆCKEL.**—*Historia de la Creación de los seres según las leyes naturales.*—Obra ilustrada con grabados.—Dos tomos en 4.º
- P. LANFREY.**—*Historia política de los Papas.*—Traducción, prólogo y continuación hasta Pío X por J. Ferrándiz.—Un tomo en 4.º
- A. RENDA.**—*El destino de las dinastías.* (La herencia morbosa en las Casas Reales).—Un tomo en 4.º
- J. FOLA IGÚRBIDE.**—*Revelaciones científicas que comprenden á todos los conocimientos humanos.*—Un tomo en 4.º
- David-Federico STRAUSS.**—*Nueva vida de Jesús.*—Traducción de J. Ferrándiz.—Dos tomos en 4.º
- P. J. PROUDHON.**—*De la creación del orden en la humanidad ó principios de organización política.*—Un tomo en 4.º
- José INGEGNIEROS.**—*Histeria y Sugestión.* (Estudios de Psicología clínica).—Un tomo en 4.º
- José INGEGNIEROS.**—*Simulación de la locura ante la Criminología, la Medicina Legal y la Psiquiatría.*—Un tomo en 4.º
- Luis BUCHNER.**—*La vida psíquica de las bestias.*—Un tomo en 4.º
- Augusto DIDE.**—*El fin de las religiones.*—Un tomo en 4.º
- Rafael ALTAMIRA.**—*España en América.*—Un tomo en 4.º
- C. O. BUNGE.**—*La Educación.*—Un tomo en 4.º de cerca de 600 páginas: Seis pesetas.

HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA

POR J. MICHELET

Ilustrada con más de 1.000 grabados reproduciendo escenas de la Revolución, cuadros, estatuas, retratos, estampas, medallas, sellos, armas, trajes, caricaturas y modas de la época.—Traducida por primera vez del francés.—Traducción y prólogo de V. Blasco Ibáñez.

Tres gruesos volúmenes encuadernados en tela, á 10 pesetas cada uno.

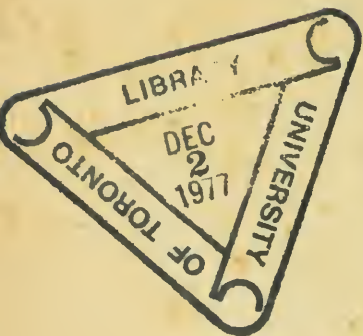
HISTORIA SOCIALISTA

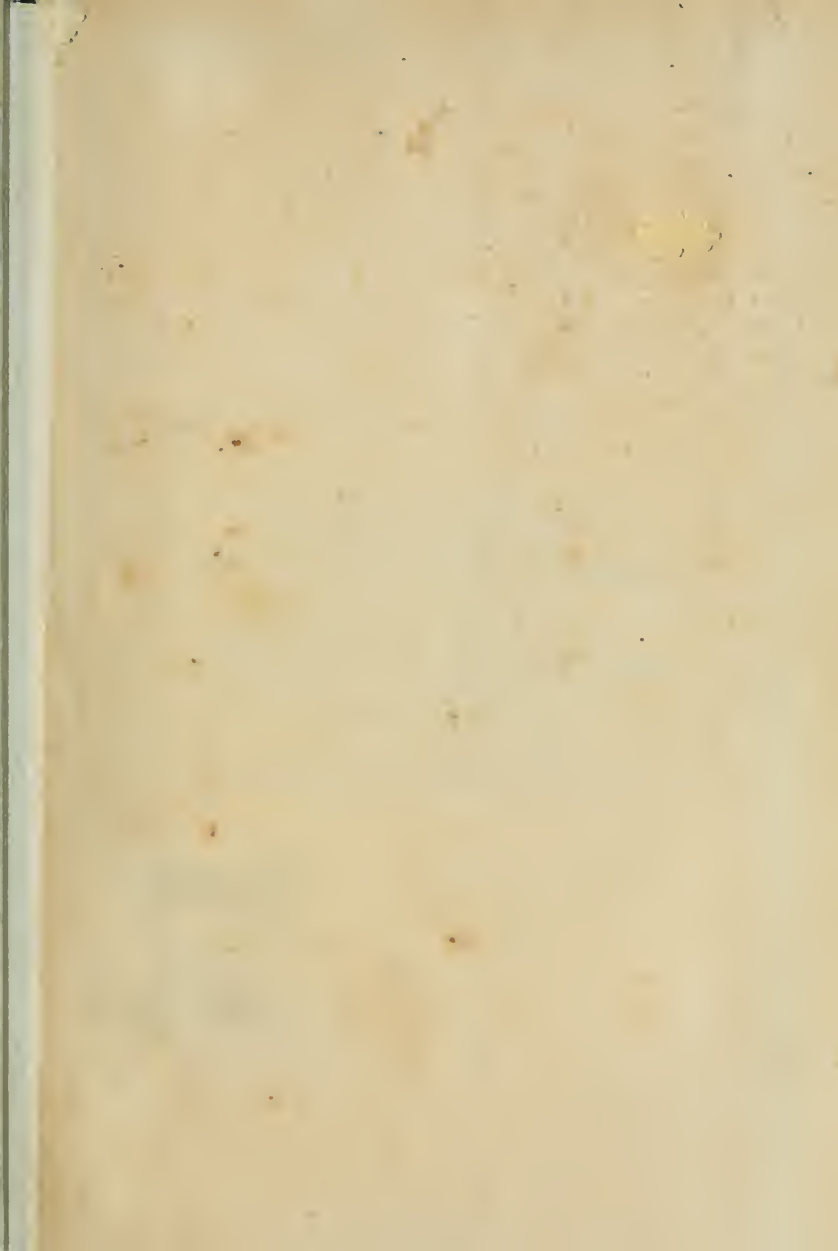
POR JUAN JAURÉS

Esta obra, en la que han colaborado, bajo la dirección de Jaurés, los eminentes publicistas Julio Guesde, Gabriel Deville, Brousse, Henri Turot, Viviani, Fournière, Rouanet, Millerand, Andier, Herr, Dubreuilh, John Labusquière y Gérault-Richard, consta de 73 cuadernos, que forman cuatro abultados tomos, impresos en excelente papel satinado é ilustrados con numerosos grabados. La encuadernación es lujosa ó sólida, y lleva en la cubierta una artística plancha dorada.

Precio de los cuatro tomos encuadernados, 40 pesetas

También se sirve por cuadernos de 40 páginas al precio de DOS REALES cada uno.







PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

BRIEF

HQ
0010269

01806721

UTL AT DOWNSVIEW



D RANGE BAY SHLF POS ITEM C
39 09 10 05 07 013 5